



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico Lunes, 19 de diciembre de 2011 Núm. 5

A las dos y dieciséis minutos de la tarde (2:16 p.m.) de este día, lunes, 19 de diciembre de 2011, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos de la sesión convocada para el día de hoy.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones la señora Norma E. Burgos Andújar; los señores José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora; la señora Sila María González Calderón; los señores Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder Ortiz Ortiz; las señoras Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González; el señor Carlos J. Torres Torres; y la señora Evelyn Vázquez Nieves).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Señor, cuántas verdades hemos estado afirmando durante las pasadas semanas en medio de la celebración del adviento. Sin embargo, todas y cada una de ellas nos mueven a reflexionar sobre la grandeza tuya y al mismo tiempo la bajeza nuestra.

Qué bueno que Tú, aun siendo grande, te hiciste uno como nosotros, al nacer, vivir entre nosotros, a través de tu Hijo Jesús. Gracias, porque El es la Navidad. Y nosotros, depositando la confianza en El, también podemos experimentar una Navidad llena de gozo, de alegría y de esperanza. Mas, sin embargo, has puesto a cada uno de estos Senadores y Senadoras en estos respectivos puestos para buscar que nosotros, como pueblo, podamos vivir con alegría, gozo y esperanza en medio de una sociedad donde es tan difícil verla. Es por eso que te pedimos, oh, buen Padre, que de día a día, cada vez que ellos tengan que levantarse y comenzar a legislar por el bien del pueblo, Tú les concedas la sabiduría necesaria y el firme propósito de que todos podamos vivir en un pueblo donde el gozo, la alegría y la esperanza sea nuestro norte. Y guiados por Ti, sabemos, Señor, que estos Senadores podrán hacer el trabajo que has puesto en sus manos, de manera cabal, y que puedan honrarte y glorificarte.

Es por eso que pedimos tu bendición sobre ellos, sobre sus vidas, sobre aquéllos que les acompañan en esta ardua tarea y sobre sus familiares y allegados, cuando lo pedimos en el nombre de Jesús. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios Todopoderoso, creador de todo lo que existe, especialmente, de nosotros, tus hijos, los humanos, te damos gracias en nombre de este Senado, de tus hijos, e hijas tuyas, porque compartes tu poder con ellos y tu poder no nos aparta de nosotros, sino que nos muestras en este tiempo de Navidad, este tiempo, tu humildad. Que tu fortaleza se despliega en un niño haciéndose uno de nosotros. Tú ahora nos mueves de adentro hacia afuera. Te pedimos, Señor, que en esta Navidad nos des la sabiduría para saber que la fuerza está en estar contigo, y la fuerza está en la humildad; la humildad que no es humillación, sino reconocer lo que somos, hijos tuyos, y porque somos hijos tuyos, somos fuertes contigo y en Ti.

Que tu grandeza, Señor, nos ayuda a ser humildes y reconozcamos que Tú eres el que mandas en nuestras vidas. Sigue bendiciendo y favoreciendo con tu amor a estos hijos tuyos de este Senado de Puerto Rico. Infundes en ellos tu sabiduría para que reconozcan la gran responsabilidad que conlleva legislar para un pueblo como el nuestro, donde cada uno a diario nos quejamos de las cosas malas; pero ayúdanos a ver las buenas, y las malas a cambiarlas con tu poder, con tu fuerza. Señor, bendícelos en esta Navidad a estos Senadores hijos e hijas tuyos, y hazlos conscientes del amor que les tienes, y que estás con ellos en el buen legislar, en el buen hacer, porque para eso los elegiste como Senadores de este Pueblo de Puerto Rico.

Bendice a aquéllos que colaboran con ellos, bendice a sus familias, y todo esto te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 14 de diciembre de 2011.)

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Cirilo Tirado Rivera y el señor Lawrence Seilhamer Rodríguez solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: No habiendo peticiones de turno inicial, continuamos con el próximo asunto.

Discúlpeme, no me di cuenta que el senador Tirado Rivera se había puesto de pie. Así que, discúlpeme, no lo vi. Senador Tirado Rivera y senador Seilhamer Rodríguez para turno inicial.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, buenas tardes a todos. En el día de hoy realizamos una conferencia de prensa, precisamente, pasando revista del Gobierno de Luis Fortuño en lo que tiene que ver en los asuntos relacionados a combatir la corrupción en el país.

Departamento de Recursos Naturales. Cuando el Secretario de Recursos Naturales vino aquí a esta Asamblea Legislativa para evaluar su nombramiento, nos indicó que no iba a evaluar ninguno de los casos en los cuales él fue consultor en la práctica privada. Se lo dijo precisamente al Presidente del Senado, que estaba allí con nosotros ese día en la vista. Han transcurrido ya casi tres años de la confirmación de este Secretario, y nos encontramos, precisamente, con que había una querrela ética de parte de un funcionario del Departamento de Recursos Naturales que renunció, incluso, al Departamento, porque el Secretario estuvo presente en una reunión, tratando de impulsar un proyecto de un cliente de él. De hecho, aprobaron el proyecto finalmente. Ese es un ejemplo de lo que es proteger a los amigos de la casa. Y el Secretario del Recursos Naturales protegió a sus clientes y el Gobierno de Fortuño protege al Secretario de Recursos Naturales, que no ha renunciado, y que Ética Gubernamental, que tiene una querrela hace dos años allí, tampoco lo ha evaluado. Eso por un lado.

Por otro lado, otro amigo de la casa, el Secretario de Educación. Tiene que renunciar, precisamente, porque le encuentran un pillo de agua y pillo de luz. Y el Secretario de Justicia arrastra los pies, corrupción. Otro amigo de la casa.

En el Departamento de Educación arrestan al Presidente de la Juventud del Partido Republicano por corrupción. Qué ha hecho el Departamento de Justicia, arrastrar los pies en Puerto Rico, al igual que con los otros tres acusados en el Departamento de Educación; y el Gobernador mira para un lado.

La corrupción se ha entronizado en los niveles altos del Gobierno de Luis Fortuño e incluso, en los niveles intermedios. Los niveles intermedios denunciarnos la semana pasada precisamente, un descaro en la planta de Aguirre en Salinas, donde el jefe de la planta está contratando a personal que le refiere el alcalde y obliga a una compañía a que contrate esa gente que son referidos por el alcalde. Eso es corrupción en los niveles intermedios.

Así que si seguimos hablando nos encontramos hoy con el escándalo también de LULAC, que ahorita lo discutiremos más adelante. No voy a perder el tiempo en este asunto, porque me parece que tratarán de bajar hoy o mañana el Informe del nominado al Cuerpo de Bomberos, que si baja hoy lo vamos a discutir muy bien y tendremos tiempo para discutirlo, porque ahí está involucrado el asunto de LULAC, los viajes que se dieron a Nuevo Méjico, la extorsión a contratistas para que paguen pasajes para llevar la gente fuera de Puerto Rico.

En síntesis, este Gobierno es protector de los amigos de la casa. De los amigos del Gobierno, a éstos, el Gobierno no les hace nada. A los amigos del Gobernador, a los que están cercanos a él, los que van o iban específicamente a esas fiestas de Navidad que se daban, a esas “bebelatas” en Fortaleza, que también lo denunciarnos, a éstos, no les hacen nada.

Así que, señor Presidente, este Gobierno de Luis Fortuño se ha caracterizado por la corrupción en todos los niveles, superiores e intermedios, y el Gobernador mira para un lado, y no hace nada para atacar la corrupción.

Son nuestras palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, compañero Cirilo Tirado.

Señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, muy buenas tardes. Gracias, señor Presidente, a los compañeros y compañeras del Senado, y a todos los que nos acompañan en el día de hoy.

Básicamente, señor Presidente, este turno es para adelantarme a cualquier tipo de mala interpretación o interpretación equivocada de un Proyecto que radiqué por petición, el Proyecto del Senado 2424, que se origina de un grupo de ponceños y ponceñistas que se unieron para establecer el Día Mundial de Ponce. Y básicamente, ese grupo que es un grupo, que está compuesto por populares, como lo es el CPA Toño Feliciano; por independentistas, como lo es José Enrique, Quique Ayoroa Santaliz; y por nuevoprogresistas como es Rafi Serrano, ayudante del alcalde Héctor O’Neill, básicamente lo que busca el Proyecto es llevar al mundo todo lo que se ha logrado por diferentes personas residentes de la Ciudad Señorial. Y una de las barreras que se quiere romper con ese Proyecto, fue aquella frase famosa de Rafael Cordero Santiago, que lo que hace es que crea barreras y crea división entre el pueblo puertorriqueño, de Rafael Cordero Santiago, entre muchas cosas buenas que hizo, manifestaba el orgullo ponceño, pero no fue unificador, decir el que “Ponce es Ponce y lo demás es parking”. Lo que busca este Proyecto es precisamente eliminar esa frase que en nada une al pueblo puertorriqueño. Y lo que se precisa o está buscando, como frase, es que Ponce es orgullo de todos.

Entre las cosas que esta entidad, que es totalmente apolítica, su principal objetivo es realzar las virtudes y las bondades de la ciudad de Ponce en todas sus manifestaciones, las colectivas y las individuales. Es hacer conocer al mundo entero sus atributos. ¿Y cómo lo van a hacer? Pues cada domingo, previo al Día del Trabajo, va a haber una gran parada en la Ciudad Señorial, en la cual estarán diferentes ámbitos de facetas culturales, deportivas, sociales, cívicas, haciendo sus diferentes posiciones en esta gran parada. Y esta gran parada es algo similar a lo que ocurre en la ciudad de Manchester, en Inglaterra, que cuando hacemos el estudio, el trasfondo histórico de Manchester, tiene muchas similitudes a la distinguida Ciudad Señorial de Ponce.

Y hay que recordar que en términos políticos, Ponce ha podido lograr tener representación natural de la ciudad en las tres ideologías que el pueblo puertorriqueño propone y pretende. Pedro Albizu Campos, como independentista; Rafael Hernández Colón, bajo el Estado Libre Asociado; y don Luis A. Ferré, que aspiraba y dejó el legado para la unión permanente y la conversión de Puerto Rico en el Estado número 51.

Y este Proyecto del Senado 2424, lo que honestamente busca es unir al pueblo puertorriqueño. Que todos nos sintamos orgullosos de los logros de la Ciudad Señorial, de cada una de las personas, y está claramente establecido que hay ponceños y hay ponceñistas. No todo el que nace en Ponce hace cosas por Ponce, y muchas personas que no nacieron en Ponce, han logrado cosas maravillosas para la Ciudad Señorial, como Juan Pachín Vicéns, como José Enrique Ayoroa Santaliz, y hoy en día, como la honorable alcaldesa de Ponce, María “Mayita” Meléndez.

Así que quería compartir con mis compañeros y compañeras para que tuvieran claro cuál era la intención del Proyecto 2424. Así que termino citando esa estrofa que se viene cantando por más de medio siglo con la plena de Ponce que dice: “en Ponce le dan la mano y lo hacen sentir feliz”.

Esas son mis palabras, señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias y adelante, vamos a continuar con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3392, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a los P. de la C. 2513 y 2569, dos informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso (b) hay una comunicación informando que hay dos Informes de Conferencia y queremos aclarar y hacer constar que éstos ya habían sido recibidos y aprobados por el Senado. Para que se reciban los informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

Adelante.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1756, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 829.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES (miércoles, 14 de diciembre de 2011)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2509

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura la realización de una investigación de las recientes denuncias de alegadas irregularidades en el uso de fondos y propiedad pública administrados por la Rama Judicial; y los criterios ejercidos por los funcionarios judiciales con facultades administrativas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2510

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Kevin Santiago, jugador del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2511

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a José Rivera, entrenador de los Equipos de Softball, masculino y femenino, de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2512

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Marcos Berríos Robles, entrenador de los Equipos de Softball, masculino y femenino, de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2513

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Danny Rodríguez, jugador del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2514

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Isaías Hernández, jugador del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2515

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Emmanuel González jugador del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2424

Por el señor Seilhamer Rodríguez: (Por petición)

“Para declarar el domingo previo al Día del Trabajo de cada año como “El Día Mundial de Ponce”, en reconocimiento a la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político y deportivo de nuestro pueblo, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus manifestaciones tanto individuales como colectivas.”

(GOBIERNO)

P. del S. 2425

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para enmendar la Regla 164 de la Ley Núm. 87 del 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Reglas de Procedimiento Criminal, a los fines de disponer el procedimiento para poner en libertad a una persona cuando el tribunal ha emitido una orden de excarcelación o cuando fuere declarado no culpable del delito imputado.”

(LO JURIDICO PENAL)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2516

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Joshuel Acosta jugador del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2517

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Jomar Padilla, jugador del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2518

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a William Bussot, jugador del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2519

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Víctor Aponte, jugador del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2520

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Orlando Ayala, jugador del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2521

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Janiel Aquino, jugador del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2522

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Brian García jugador del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2523

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Danishka Rodríguez, jugadora del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2524

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Arana Bosh, jugadora del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2525

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Jaydalice Quiñones, jugadora del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2526

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Dhelmaris Rosado, jugadora del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2527

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Gabriela Rivera, jugadora del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2528

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Joanice Morales, jugadora del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2529

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Kiara Mercado, jugadora del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2530

Por el señor Ríos Santiago:

”Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Paola Mercado, jugadora del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2531

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Agnelis Silva, jugadora del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2532

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Valery Andújar, jugadora del Equipo de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2533

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico por su aportación cultural en ocasión de celebrarse el Quincuagésimo Tercer Aniversario de su fundación.”

R. del S. 2534

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señorita Laura Alemán, ganadora del “reality show” Protagonistas de la cadena Univisión.”

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 3760.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 3760 y la R. C. de la C. 1351 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 2181.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en el inciso (c) hay una comunicación informando que la Cámara de Representantes ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 2181, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2181.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, seis comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DA-12-38 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad José Fidalgo Díaz de Trujillo Alto; DA-12-39 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad José de Diego de Vega Baja; DA-12-40 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad Domingo Aponte Collazo de Lares; DA-12-41 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad María Montañez Gómez de Caguas; DA-12-42 Comisión de Servicio Público; DA-12-43 Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico; DA-12-44 Departamento de Educación, Región Educativa de Caguas; DA-12-45 Departamento de Educación, Región Educativa de Bayamón y DA-12-46 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad Superior Vocacional Tomás C. Ongay de Bayamón. [www.senadopr.us, bajo agencia... **Oficina del Contralor**]

*La delegación del Partido Popular Democrático, ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 3381.

De la Guardia Nacional de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones correspondientes al Año Fiscal 2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 136-2003, según enmendada. [www.senadopr.us, bajo agencia... **Guardia Nacional**]

Del señor Juan C. Pavía, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de noviembre de 2011, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda. Las transferencias informadas corresponden a las asignaciones del Fondo 111 o Resolución Conjunta de Gastos de Funcionamiento y las del Fondo 141, que contiene las Asignaciones Especiales, según lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas Núm. 56 y 57 de 1 de julio de 2011. [www.senadopr.us, bajo agencia... **Oficina de Gerencia y Presupuesto**]

Del señor Emilio Díaz Colón, Presidente, Colegio Universitario de Justicia Criminal, Policía de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual correspondiente al año 2010-2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 155-1999. [www.senadopr.us, bajo agencia... **Policía de Puerto Rico**]

Del señor Elí E. Díaz Atienza, Director Ejecutivo, Autoridad de Desperdicios Sólidos, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. [www.senadopr.us, bajo agencia... **Autoridad de Desperdicios Sólidos**]

Del señor Eduardo Morales Coll, Presidente, Ateneo Puertorriqueño, una comunicación, remitiendo el Informe Anual de Gastos con Cargo Asignación Gubernamental de \$500.000.00 correspondiente al año fiscal 2008-09, según lo dispuesto en la Ley Núm. 224-2002. **[www.senadopr.us, bajo informe...Ateneo Puertorriqueño]**

Del doctor José Milton Soltero Ramírez, Presidente, Ateneo Puertorriqueño, una comunicación, remitiendo el Informe Anual de Gastos con Cargo Asignación Gubernamental de \$500.000.00 correspondiente al año fiscal 2009-10, según lo dispuesto en la Ley Núm. 224-2002. **[www.senadopr.us, bajo informe...Ateneo Puertorriqueño]**

****El senador Antonio J. Fas Alzamora, ha radicado un voto explicativo en torno a los P. de la C. 3671 y 3760.**

*****La senadora Melinda K. Romero Donnelly, ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 3671.**

Del señor Juan C. Pavía, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada.

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo resolución de Petición Número 2003-17-0829-JPZ de un Distrito R-3 a un Distrito CO-1, Urbanización Summit Hills del Municipio de San Juan y Consulta Número 2010-17-0197-JGT-MA, propone demolición de las facilidades existentes del Departamento de Obras Públicas Municipal y Ambiente del Municipio de San Juan y propuesta enmienda al Mapa de Calificación de Suelos del Plan Territorial, Bo. Hato Rey Norte del Municipio Autónomo de San Juan. **[www.senadopr.us, bajo agencia...Junta de Planificación]**

De la señora Marjorie A. Araújo Avilés, Directora, División de Finanzas, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo ... Recursos Naturales y Ambientales]**

Del arquitecto Carlos A. Rubio Cancela, Director Ejecutivo, Oficina de Conservación Histórica, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us]**

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 3381, sometido por la Delegación del Partido Popular Democrático, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo en torno a los Proyectos de la Cámara 3671 y 3760, sometido por el señor Antonio Fas Alzamora, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 3671, sometido por señora Melinda K. Romero Donnelly, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación:

Moción Núm. 5971

Por la señora Romero Donnelly:

“Para felicitar a la entidad educativa sin fines de lucro “Puerto Rico Advancement College (PRACI)”. PRACI, es un colegio pre universitario de educación acelerada que atiende a estudiantes desde el séptimo grado hasta el duodécimo.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2516

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Joshuel Acosta jugador del Equipo de Softball **Masculino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de [“]softball[”] en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El [“]softball[”] ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo masculino de la **E**scuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo masculino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que** se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

~~[Esta Asamblea Legislativa]~~ **Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este **Equipo** de **Softball** **Masculino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el **softball** de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Se extiende]~~ **Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Joshuel Acosta, jugador del **Equipo Masculino de Softball** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada, **al joven Joshuel Acosta.**~~[en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.]~~

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2517

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Jomar Padilla, jugador del Equipo de Softball **Masculino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de **softball** en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El **softball** ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo masculino de la **Escuela** Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo masculino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que** se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

~~[Esta Asamblea Legislativa]~~ **Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este **Equipo** de **Softball** **Masculino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el **softball** de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se extiende~~]**Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Jomar Padilla, jugador del Equipo Masculino de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino, será entregada, **al joven Jomar Padilla.**[~~en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.~~]

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2518

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a William Bussot, jugador del Equipo de Softball Masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de [“]softball[”] en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El [“]softball[”] ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo masculino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que** se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

[~~Esta Asamblea Legislativa~~]**Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este Equipo de [“]Softball[”] Masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el [“]softball[”] de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se extiende~~]**Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a William Bussot, jugador del Equipo [masculino] de Softball Masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **al joven William Bussot.**[~~en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.~~]

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2519

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Víctor Aponte, jugador del Equipo de Softball **Masculino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de [“]softball[”] en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El [“]softball[”] ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo masculino de la **E**scuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo masculino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que** se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

[~~Esta Asamblea Legislativa~~ **Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este **E**quipo de [“]Softball[”] **M**asculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el [“]softball[”] de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se extiende~~ **Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Víctor Aponte, jugador del **E**quipo [~~masculino~~] de **S**oftball **M**asculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **al joven Víctor Aponte.** [~~en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.~~]

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2520

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Orlando Ayala, jugador del Equipo de Softball **Masculino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de [“]softball[”] en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El [“]softball[”] ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo masculino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que** se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

[~~Esta Asamblea Legislativa~~ **Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este Equipo de [“]Softball[”] **M**asculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el [“]softball[”] de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se extiende~~ **Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Orlando Ayala, jugador del Equipo [~~maseulino~~] de Softball **M**asculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **al joven Orlando Ayala.** [~~en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.~~]

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2521

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Janiel Aquino, jugador del Equipo de Softball **M**asculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de [“]softball[”] en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El [“]softball[”] ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo masculino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que**[q] se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

Esta Asamblea Legislativa se regocija al felicitar a este Equipo de [“]Softball[”] **M**asculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el “softball” de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se extiende~~]**Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Janiel Aquino, jugador del Equipo [~~masculino~~] de Softball **M**asculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **al joven Janiel Aquino.**[, en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.]

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2522

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Brian García jugador del Equipo de Softball **M**asculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de [“]softball[”] en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El [“]softball[”] ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo masculino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que**[q] se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

~~[Esta Asamblea Legislativa]~~ **Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este Equipo de ~~[“Softball”]~~ **Masculino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el ~~[“softball”]~~ de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Se extiende]~~ **Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Brian García, jugador del Equipo ~~[masculino]~~ de Softball **Masculino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **al joven Brian García.** ~~[, en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.]~~

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2523

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Danishka Rodríguez, jugadora del Equipo de Softball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de ~~[“softball”]~~ en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El ~~[“softball”]~~ ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo femenino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que** se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

~~[Esta Asamblea Legislativa]~~ **Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este Equipo de ~~[“Softball”]~~ **Femenino** ~~[masculino]~~ de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el “softball” de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Se extiende]~~ **Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Danishka Rodríguez, jugadora del Equipo ~~[femenino]~~ de softball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **a la joven Danishka Rodríguez.** [~~en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.~~]

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2524

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Arana Bosh, jugadora del Equipo de Softball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de [“softball”] en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El [“softball”] ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo femenino de la **E**scuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo femenino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que** se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

[~~Esta Asamblea Legislativa~~ **Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este **E**quipo de [“Softball”] **Femenino** [~~masculino~~] de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el [“softball”] de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se extiende~~] **Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Arana Bosh, jugadora del **E**quipo [~~femenino~~] de **S**oftball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **a la joven Arana Bosh.** [~~en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.~~]

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2525

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Jaydalice Quiñones, jugadora del Equipo de Softball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de [“]softball[”] en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El [“]softball[”] ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr un buen desempeño en el campo de juego. El equipo femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo femenino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional que[e] se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

[~~Esta Asamblea Legislativa~~ Este Alto Cuerpo se regocija al felicitar a este Equipo de [“]Softball[”] Femenino[masculino] de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el [“]softball[”] de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Jaydalice Quiñones, jugadora del Equipo Femenino de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la joven Jaydalice Quiñones.[, en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.]

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2526

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Dhelmaris Rosado, jugadora del Equipo de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de [“]softball[”] en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El ~~[“]softball[”]~~ ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo femenino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que[er]** se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

~~[Esta Asamblea Legislativa]~~ **Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este Equipo de [“]Softball[”] Femenino~~[masculino]~~ de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el “softball” de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Se extiende]~~ **Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Dhelmaris Rosado, jugadora del Equipo Femenino de Softball de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **a la joven Dhelmaris Rosado.**~~[, en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.]~~

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2527

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Gabriela Rivera, jugadora del Equipo de Softball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de ~~[“]softball[”]~~ en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El ~~[“]softball[”]~~ ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo femenino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que[er]** se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

~~[Esta Asamblea Legislativa]~~ **Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este **Equipo** de ~~[“Softball”]~~ **Femenino** ~~[masculino]~~ de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el ~~[“softball”]~~ de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Se extiende]~~ **Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Gabriela Rivera, jugadora del **Equipo** ~~[femenino]~~ de **Softball Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **a la joven Gabriela Rivera**. ~~[, en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.]~~

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2528

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Joanice Morales, jugadora del Equipo de Softball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de ~~[“softball”]~~ en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El ~~[“softball”]~~ ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo femenino de la **Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo** alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo femenino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que** se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

~~[Esta Asamblea Legislativa]~~ **Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este **Equipo** de ~~[“Softball”]~~ **Femenino** ~~[masculino]~~ de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el ~~[“softball”]~~ de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Se extiende]~~ **Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación, por parte del Senado de Puerto Rico a Joanice Morales, jugadora del **Equipo** ~~[femenino]~~ de **Softball Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **a la joven Joanice Morales**.~~[, en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.]~~

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2529

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Kiara Mercado, jugadora del Equipo de Softball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de [“]softball[”] en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El [“]softball[”] ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo femenino de la **E**scuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo femenino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que**[e] se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

~~[Esta Asamblea Legislativa]~~**Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este **E**quipo de [“]Softball[”] **Femenino**~~[masculino]~~ de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el [“]softball[”] de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Se extiende]~~**Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Kiara Mercado, jugadora del **E**quipo ~~[femenino]~~ de softball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **a la joven Kiara Mercado**.~~[, en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.]~~

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2530

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Paola Mercado, jugadora del Equipo de Softball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de [“]softball[”] en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El [“]softball[”] ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr un buen desempeño en el campo de juego. El equipo femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo femenino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional que se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

[~~Esta Asamblea Legislativa~~ Este Alto Cuerpo se regocija al felicitar a este Equipo de [“]Softball[”] Femenino ~~[masculino]~~ de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el [“]softball[”] de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se extiende~~ Extender nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Paola Mercado, jugadora del Equipo [femenino] de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la joven Paola Mercado. [~~en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.~~]

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2531

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Agnelis Silva, jugadora del Equipo de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de [“]softball[”] en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El ~~[“]softball[”]~~ ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo femenino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que**[q] se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

~~[Esta Asamblea Legislativa]~~ **Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este Equipo de ~~[“]Softball[”]~~ **Femenino** ~~[masculino]~~ de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el ~~[“]softball[”]~~ de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Se extiende]~~ **Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Agnelis Silva, jugadora del Equipo ~~[femenino]~~ de softball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **a la joven Agnelis Silva**, ~~[, en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.]~~

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2532

Por el señor Ríos Santiago:

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Valery Andújar, jugadora del Equipo de Softball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los recientes años se ha demostrado que por medio del deporte se ha logrado desarrollar una juventud física y mentalmente saludable. El deporte en Puerto Rico es pilar en el desarrollo de una juventud puertorriqueña libre de drogas. Con miras de lograr atacar en edades primarias la deserción escolar y la delincuencia juvenil, se ha logrado involucrar a los jóvenes al deporte en las escuelas públicas del país. Como parte de ese esfuerzo se ha logrado crear equipos de ~~[“]softball[”]~~ en varias de las escuelas públicas de Puerto Rico.

El ~~[“]softball[”]~~ ha logrado ocupar un lugar importante en el deporte puertorriqueño, y es desde edades primarias que deben ser preparados los jugadores para lograr **un** buen desempeño en el campo de juego. El equipo femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo alcanzó el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Este equipo femenino además de lograr el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón, estuvo representando a dicha región en el Torneo Semi-Nacional **que**[q] se llevó a cabo en el pueblo de San Germán, donde participaron siete (7) de los mejores equipos a nivel Nacional, en cada categoría.

[~~Esta Asamblea Legislativa~~ **Este Alto Cuerpo** se regocija al felicitar a este Equipo de [~~“Softball”~~] **Femenino** [~~maseulino~~] de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo. Esperamos muy sinceramente que este logro sirva de modelo para otros pioneros atletas y dirigentes en el [~~“softball”~~] de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se extiende~~] **Extender** nuestra más sincera y calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Valery Andújar, jugadora del Equipo [~~femenino~~] de Softball **Femenino** de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por su colaboración en obtener el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada **a la joven Valery Andújar**. [~~en una actividad especial celebrada en el Senado de Puerto Rico.~~]

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
tiva de Bayamón.”

R. del S. 2533

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico por su aportación cultural, en ocasión de celebrarse el Quincuagésimo Tercer Aniversario de su fundación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando el maestro de la Música catalán Pablo Casals aceptó en 1956 la invitación para establecerse en Puerto Rico, se dio a la tarea de establecer una orquesta sinfónica en Puerto Rico. El concierto inaugural, dirigido por Casals, se celebró en 1958 en Mayagüez, donde nació y creció su madre, Pilar Defilló. Como solista se presentó José “Pepito” Figueroa, violinista que ya había triunfado no sólo en Puerto Rico, sino en el resto de Estados Unidos y Europa y quien, desde entonces, hasta 1990, fue concertino de la Sinfónica. En 2008, cuando celebró su cincuentenario, también inauguró con ilusión la Sala Sinfónica Pablo Casals, espacio idóneo para su desempeño, construido como parte del complejo cultural integrado por el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré y el Distrito Cultural de Santurce.

La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico reúne a músicos de trayectoria establecida y excelentes músicos jóvenes, activos también en el ambiente internacional. Su relevancia en la vida musical de Puerto Rico se palpa en sus conciertos educativos, “pops” y de alcance comunitario, su colaboración con el Festival Casals, el Festival Interamericano de las Artes y varias compañías de ópera y ballet. Asimismo, ha sido la orquesta de Operalia, la competencia de canto fundada por Plácido Domingo. El actual Director Musical es el maestro chileno Maximiano Valdés, que junto al maestro Roselín Pabón como director asociado, han logrado mantener el prestigio que la Sinfónica alcanzó a lo largo de estos 53 años, bajo la dirección de Alexander Schneider, Juan José Castro, Víctor Tevah, Sidney Harth, John Barnett, Odón Alonso, Karl Sollak, Eugene Kohn y Guillermo Figueroa.

Este Alto Cuerpo reconoce la importancia de la Orquesta Sinfónica en el quehacer cultural de Puerto Rico y su trascendencia fuera de nuestras costas. Por eso, el Senado de Puerto Rico, comprometido a la promoción de las artes, reconoce a la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico por su aportación cultural, en ocasión de celebrarse el Quincuagésimo Tercer Aniversario de su fundación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se expresa~~]**Expresar** el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico por su aportación cultural, en ocasión de celebrarse el Quincuagésimo Tercer Aniversario de su fundación.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al maestro Maximiano Valdés, Director Musical de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2534

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señorita Laura Alemán, ganadora del “reality show” Protagonistas de la cadena Univisión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico necesita de personas[5] que con su ejemplo[5] nos motiven a superarnos, a creer y luchar por nuestros ideales y metas y nos inspiren la confianza para lograr nuestras más altas aspiraciones. Ese es el caso de la señorita Laura Alemán.

Nacida en la [~~ciudad señorial~~] **Ciudad Señorial** de Ponce, Laura es un ejemplo digno de superación, esfuerzo y sacrificio. Laura Alemán fue elegida en una audición de Puerto Rico para competir en la casa-estudio del programa Protagonistas de la cadena Univisión. En [~~este~~] **éste**, los participantes debían convivir en la casa-estudio preparada y diseñada a estos fines por 10 semanas, y ser sometidos a diversas pruebas de talento, las cuales incluían la actuación, canto, baile, entre otros, siendo así sometidos a un proceso de eliminación.

Protagonistas contó con una diversa representación de talentosos jóvenes de distintos países de habla hispana. Laura fue la única puertorriqueña de la competencia en representación del talento de los jóvenes de la isla. Motivada por su señora madre y su abuela, quienes querían verla realizar sus sueños, Laura entró en la competencia y día tras día demostró su gran talento, perseverancia y disciplina artística.

Laura Alemán posee un Bachillerato en drama y especialización en telecomunicaciones para producción y posee un gran talento para la actuación, baile, canto, animación y composición. Como parte de los premios, Laura recibirá un contrato exclusivo con Univisión que incluye una aparición especial en la telenovela “Talismán” de “Univisión Studios”.

El Senado de Puerto Rico se une a la alegría que embarga al pueblo de Puerto Rico por el éxito de Laura Alemán en el programa Protagonistas y por ser digno ejemplo de superación para la juventud puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señorita Laura Alemán, ganadora del “reality show” Protagonistas de la cadena Univisión.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la señorita Laura Alemán.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar, a los compañeros Senadoras y Senadores, los asuntos que tenemos ante la consideración de hoy van a ser atendidos diligentemente y la sesión será relativamente corta.

Señor Sargento de Armas, localice los Senadores y Senadoras que están en salones aledaños y en sus oficinas para que comparezcan, porque vamos a atender el Calendario, me parece que en periodo de tiempo relativamente corto. Así es que es necesario que estén aquí los Senadores y Senadoras para que cuando dentro de un rato se someta a Votación Final todos los asuntos, puedan estar aquí para considerar las medidas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1756.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hemos recibido una notificación de la Cámara de Representantes informando que han desistido del Comité de Conferencia constituido para intervenir con las discrepancias surgidas en torno al Proyecto de la Cámara 3381, para que de igual forma el Senado de Puerto Rico disuelva dicho Comité.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, estando en el turno de Mociones, es para presentar una Moción de Condolencia a la viuda, hijos e hijas de quien en vida fue David Malavé. David, a quien conocimos personalmente, fue fundador de Educadores Puertorriqueños en Acción y actualmente presidía la Comisión Permanente que Estudia los Sistemas de Retiro. Puerto Rico ha perdido a un excelente servidor público, preocupado y ocupado de todo lo que acontecía en nuestro salón de clases, no solamente trabajando para los maestros, directores, sino también para nuestros estudiantes.

Recientemente tuvimos la oportunidad de compartir sus inquietudes relacionadas con la grave situación que atraviesan los Sistemas de Retiro y en estos últimos meses puso todo su empeño, aun con las dificultades económicas que atraviesa la Comisión, para que ésta se hiciera sentir e hiciera las recomendaciones, para poder defender los derechos adquiridos de todos los pensionados y pensionadas.

A sus familiares, lamentamos mucho esta pérdida, pero sabemos que el legado que deja David Malavé repercutirá en beneficio de quienes con tanto ahínco representó. Descanse en paz David Malavé y solicito que esta moción se haga llegar a su viuda e hijos. Uno de sus hijos es nuestro compañero de labores allá en la oficina de Mayagüez. Y que sea a nombre de toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para expresar que nos queríamos unir a dicha Moción de Condolencia y a la misma vez, pues, a la compañera solicitar que se una toda la Delegación Mayoritaria, pues cumplimos con nuestra petición, ya que en el caso nuestro, como educadora, pues también tuve la oportunidad de compartir muchos momentos con David, y créanme, fue un ser

humano, un puertorriqueño de verdad que le sirvió muy bien a nuestro país. Que descanse en paz nuestro amigo David, pero sobre todas las cosas que le dé a su familia, a su esposa, a sus hijos, las condolencias y el consuelo que realmente le solicitamos, y le pedimos a Dios que así se pueda dar. Que el señor lo acoja en su seno.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, que se una también o propondría yo a todo el Senado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Entonces tenemos dos asuntos, la moción de la compañera Lucy Arce para expresar las condolencias, y la moción del compañero García Padilla para que sea todo el Senado de Puerto Rico el que sea autor de esa moción. Los que estén a favor dirán que sí. No hay objeción, aprobado.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señor Presidente, es para que se me permita, ya que lo hablé con el autor de la medida del Proyecto del Senado 2424, compañero senador Seilhamer Rodríguez, para que se me permita ser suscribiente de dicho Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es para solicitar la reconsideración de la votación del Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2569.

SR. PRESIDENTE: Está siendo secundado por el compañero Berdiel Rivera. Los que estén a favor de la moción que ha presentado el compañero portavoz Larry Seilhamer dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar en estos momentos la autorización para que se devuelva al Comité de Conferencia el Informe del Proyecto de la Cámara 2569.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Plan de Reorganización Núm. 13 de 2011 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Chico Vega, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Correa Rivera, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 3671 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Chico Vega, González Colón, Rodríguez Aguiló Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 3711 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Torres Zamora, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y las Comunicaciones que el Oficial de Actas ha hecho lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 3671.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que se nombre un Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 3671? Si no hay objeción, así se acuerda. El Comité lo presidirá este servidor, junto a la senadora Nolasco Santiago, el senador Martínez Santiago, el senador Muñiz Cortés y el compañero Alejandro García Padilla, del Partido Popular, Proyecto de la Cámara 3671, Informe de Conferencia.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 3711.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que se nombre un Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 3711? Si no lo hay, así se acuerda. Este Comité lo presidirá este servidor, junto al senador Martínez Santiago, la senadora Soto Villanueva, la senadora Vázquez Nieves y el compañero senador Alejandro García Padilla.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Comité de Conferencia para el Plan de Reorganización Número 13.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, estamos designando un Comité de Conferencia para el Plan de Reorganización Número 13; estará presidido por este servidor, junto al senador Ríos

Santiago, la senadora Soto Villanueva, el compañero Berdiel Rivera y el compañero senador Alejandro García Padilla.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Comité de Conferencia con relación al Proyecto de la Cámara 2.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a que se conforme un Comité de Conferencia; dicho Comité estará presidido por este servidor, la compañera senadora Santiago González, la compañera senadora Romero Donnelly, el compañero senador González Velázquez y, por el Partido Popular, el compañero senador Suárez Cáceres.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, antes de eso. El Calendario de Lectura es relativamente corto. Los Senadores y Senadoras que están en salones aledaños, les advierto por segunda ocasión, tienen que estar aquí, vamos a considerar el Calendario y estimo que cerca de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) habremos concluido con los trabajos, y si es posible, antes. No vamos a esperar por ningún Senador o Senadora que no esté en el Hemiciclo.

Señor Sargento de Armas, hágase cargo y asegúrese de que todos los Senadores y Senadoras están informados, de Mayoría y de Minoría.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para propósitos de Calendario –no es necesaria esta pregunta ahora, pero ya que la está mencionando- ¿se va a sesionar mañana y el miércoles o mañana espera que terminemos todo?

SR. PRESIDENTE: Es probable, Senador, que sea solamente mañana, pero va a depender de lo que está cruzando de Cámara y Senado, pero nuestra intención es que mañana concluyamos.

Procédase con la lectura.

Déjeme aclarar, también, porque la pregunta que hizo el senador Bhatia Gautier, probablemente mañana, mañana se considere el nombramiento del Secretario de Educación. Entiendo que hubo una vista pública hoy que se llevó a cabo con la Presidenta Kimmey Raschke. Mañana a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la vista pública a la que va a comparecer el propio nominado. Así que es posible que mañana se traiga a la consideración del pleno la confirmación del señor Secretario del Departamento de Educación, el doctor Edward Moreno, y creo que se va a incluir en el Calendario un nombramiento, el del Jefe de los Bomberos. Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a incluir en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe del nombramiento del comandante Pedro A. Vázquez Montañez como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Entonces, procedemos con la lectura.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Correcto, señor Presidente.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1078, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los problemas del puente del sector Cayito Rodríguez del ~~Municipio~~ municipio de Patillas y la viabilidad de reemplazar dicho puente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ~~Municipio~~ municipio de Patillas ha experimentado un crecimiento poblacional sustancial en los últimos años. Muchos patillenses trabajan en otros municipios, por lo cual diariamente tienen que transitar las carreteras que dan acceso a Patillas. Debido a esto, las carreteras y puentes que antes eran adecuados para la población patillense, hoy resultan incómodos e insuficientes, representando en algunas circunstancias un peligro para los transeúntes. Tal es el caso del puente del Sector Cayito Rodríguez del ~~Municipio~~ municipio de Patillas.

Actualmente este puente presenta un riesgo medular para los residentes de dicho Sector. Ante esta realidad el Senado de Puerto Rico entiende conveniente que se lleve a cabo un estudio sobre la viabilidad de reemplazar dicho puente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, a realizar una investigación sobre los problemas del puente del sector Cayito Rodríguez del ~~Municipio~~ municipio de Patillas y la viabilidad de reemplazar dicho puente.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días desde la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1078 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1078 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los problemas del puente del sector Cayito Rodríguez del municipio de Patillas y la viabilidad de reemplazar dicho puente.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1078, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1639, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de la viabilidad y conveniencia de que todo contrato de del Gobierno de Puerto Rico, para las construcciones de carreteras y calles, incluya entre las obras a construir un sistema de tubería soterrada para todo tipo de servicios básicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Luego de lo sucedido con el sistema eléctrico del ~~país País,~~ a raíz ~~por de~~ los embates atmosféricos durante el pasar de los años, nuestra sociedad ~~han solicitado por el~~ requiere que soterrado de las líneas del tendido eléctrico sean soterradas para reducir o evitar estas situaciones.

~~Tambien~~ También con el paso, sobre Puerto Rico ~~en ocasiones~~ de lluvias copiosas, ~~recientemente,~~ se expuso nuevamente el tema y el reclamo del soterrado del sistema eléctrico. Pero no solo se crean problemas en el servicio de energía eléctrica, también se afectan los servicios de teléfonos y de televisión por cable, entre otros.

La construcción ~~previa elementos de infraestructura~~ regulada de tuberías soterradas para atender estos servicios, puede y debería representar economías a largo plazo, aún cuando su construcción represente un aumento en el costo de la obra. ~~Habría~~ Así también es recomendable que considerar ~~además~~ la posibilidad de que las corporaciones que luego harán uso de estas estructuras, pudieran aportar directa o indirectamente para su construcción.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de la viabilidad y conveniencia de que todo contrato de del Gobierno de Puerto Rico, para las construcciones de carreteras y calles, incluya entre las obras a construir un sistema de tubería soterrada para todo tipo de servicios básicos.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe final al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones a los noventa (90) días de haberse aprobado esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1639, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1639 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de la viabilidad y conveniencia de que todo contrato del Gobierno de Puerto Rico, para las construcciones de carreteras y calles, incluya entre las obras a construir un sistema de tubería soterrada para todo tipo de servicios básicos.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1639, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1716, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de los sitios que han sido declarados más contaminados de Puerto Rico por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés ~~EPA~~) en la región de Humacao y las acciones que se realizarán para que no sean una amenaza para la salud humana y el ambiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La lista de prioridades nacionales o la lista del ~~superfondo~~ Superfondo, es un programa federal creado por ley en 1980, en la que se provee fondos para identificar y restaurar los lugares contaminados con desperdicios peligrosos. Los sitios que aparecen en la lista están considerados como aquellos con más necesidad de limpieza, debido a que Podrían podrían representar una amenaza para la salud humana y el ambiente.

El programa es administrado por la Agencia Federal de Protección Ambiental (~~EPA~~), el cual para identifica las causas de contaminación, así como quién pudo estar involucrado o llevado a cabo operaciones contaminantes. La Ley del superfondo Además, el Programa del Superfondo también permite a cada estado y a Puerto Rico, solicitar que un lugar sea incluido en la lista, para recibir fondos especiales para la descontaminación ambiental.

En los municipios de Caguas, Juncos y Maunabo del distrito de Humacao han sido identificados tres (3) lugares que han sido declarados como los sitios más contaminados de Puerto Rico. En el municipio de Caguas ha sido declarado los pozos públicos de Hormigas, en el municipio de Juncos, el antiguo vertedero y en el municipio de Maunabo, sus pozos públicos.

Estos lugares forman parte de una lista de prioridades nacionales o lista del ~~superfondo~~ del Programa del Superfondo de la Agencia Federal de Protección Ambiental. Actualmente, nuestro país la Isla de Puerto Rico consta de 14 sitios más contaminados y esta entidad federal ha nominado a los pozos públicos en el municipio de Cabo Rojo y los pozos públicos de Hormigas en el municipio de Caguas para extender la lista a 16 sitios.

Es por lo antes expuesto que el Senado de Puerto Rico considera necesario conocer más a ~~fondos~~ fondo las acciones que se realizarán para definir la naturaleza y la extensión de la contaminación, así como también la evaluación de riesgo que estas contaminaciones pudiesen estar presentando a la salud humana y el medio ambiente.

Es meritorio conocer, también, las coordinaciones que realiza el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico y otras entidades gubernamentales, para contribuir con la Agencia Federal de Protección Ambiental para en la solución de estas problemáticas situaciones ambientales y así prevenir y mejorar la calidad de vida del pueblo puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, a que realice un estudio de los sitios que han sido declarados más contaminados de Puerto Rico por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés EPA) y las acciones que se realizarán para que no sean una amenaza para la salud humana y el ambiente.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3-~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1716, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1716 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de los sitios que han sido declarados más contaminados de Puerto Rico por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) en la región de Humacao y las acciones que se realizarán para que no sean una amenaza para la salud humana y el ambiente.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1716, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Séptimo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 98, sometido por la Comisión de Recreación y Deportes.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz, fin de la Lectura.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para volver al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

**INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES,
ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del Comandante Pedro A. Vázquez Montañez, para el cargo Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que reciba el Informe.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1078, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los problemas del puente del sector Cayito Rodríguez del Municipio municipio de Patillas y la viabilidad de reemplazar dicho puente.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en Resuélvese, para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1078? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al Informe.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, entre las líneas 5 y 6

insertar “Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.”

Página 2, línea 6

tachar “3” y sustituir por “4”

Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, que se aprueben la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1078, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución del Senado 1639, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de la viabilidad y conveniencia de que todo contrato ~~de~~ del Gobierno de Puerto Rico, para las construcciones de carreteras y calles, incluya entre las obras a construir un sistema de tubería soterrada para todo tipo de servicios básicos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1639? No habiendo objeción a las enmiendas contenidas en el Informe, se aprueban las mismas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 3

antes de “del Gobierno” tachar “de”

Son las enmiendas para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí no hay objeción a las enmiendas, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1639, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Sí no hay objeción a las enmiendas contenidas en el título, se aprueban.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución del Senado 1716, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de los sitios que han sido declarados más contaminados de Puerto Rico por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés ~~EPA~~) en la región de Humacao y las acciones que se realizarán para que no sean una amenaza para la salud humana y el ambiente.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1716? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 2

tachar “identifica” y sustituir por “identificar”

Página 2, párrafo 2, línea 1

después de “lista” tachar “del”

Son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Sí no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1716, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Sí no hay objeción a las enmiendas en el título, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Séptimo Informe Parcial sometido por la Comisión de Recreación y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 98, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de

programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación, y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico, para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta política pública.”

“SÉPTIMO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Recreación y Deportes tiene a bien someter a sus miembros su Séptimo Informe Parcial sobre la R. del S. 98.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 98 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y el desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación, y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico, para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta política pública.

RESUMEN DE HALLAZGOS

Para la consideración de esta Resolución se realizó una Inspección Ocular el día 29 de noviembre de 2011 en las facilidades deportivas Alan Fonseca ubicadas en las Parcelas del Barrio Camino Nuevo del municipio de Yabucoa.

FACILIDADES DEPORTIVAS ALAN FONSECA

En la tarde del 29 de noviembre de 2011 se realizó una Inspección Ocular en las facilidades deportivas Alan Fonseca, ubicadas en el Barrio Camino Nuevo del municipio de Yabucoa.

Para realizar la inspección nos acompañó personal del Municipio de Yabucoa, el Sr. Luis M. Cintrón, Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal, el Sr. Ángel M. López, Coordinador de Asuntos de la Juventud, el Sr. Eugenio Andino, Supervisor del Estadio Félix “Nacho” Millán de Yabucoa y también en representación de la Escuela Asunción Lugo, el profesor de Educación Física, Luis Fonseca. Las facilidades deportivas Alan Fonseca y sus cercanías tienen doble función al servir como parque de béisbol y como cancha de balompié. Actualmente las facilidades están siendo utilizadas por varios equipos de béisbol, pero su uso principal se da por parte de los jugadores de balompié que ascienden a trescientos jugadores, según nos explicó el profesor Fonseca.

ANALISIS DE HALLAZGOS

En el parque en la actualidad se necesita realizar unas mejoras en el drenaje y la cancha de balompié para una mejor fluidez del agua cuando llueve y que cause menores daños al terreno de juego. El Departamento de Recreación y Deportes Municipal comenzará a trabajar con los niveles de drenaje del parque y se estarán realizando mejoras a la cancha de balompié buscando nivelar el área y creando mejores condiciones para los atletas. Estas mejoras buscan el beneficio de todos los que utilizan estas facilidades, tomando en cuenta que se utiliza para dos disciplinas del deporte.

RECOMENDACIONES

Esta Comisión entiende que las necesidades observadas en las facilidades deportivas Alan Fonseca ubicadas en el Barrio Camino Nuevo del municipio de Yabucoa, deben atenderse con prioridad. Tomando en consideración el gran impacto positivo que tienen las facilidades para los niños y jóvenes que actualmente se están beneficiando.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 98 presenta a los miembros de esta Honorable Comisión, la aceptación del Presente Séptimo Informe Parcial.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Séptimo Informe Parcial.

SR. PRESIDENTE: Sí no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 1756:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 1756 titulado:

“Para enmendar los incisos (A) y (B) del Artículo 7.11, de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, con el propósito de declarar una amnistía general de sesenta (60) días y atemperar ciertas disposiciones al estado de derecho vigente.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

(Fdo.)

Carmelo J. Ríos Santiago

(Fdo.)

Lornna J. Soto Villanueva

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Liza Fernández Rodríguez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(Entirillado)

(P. del S. 1756)

LEY

Para enmendar el inciso los incisos (A) y (B) del Artículo 7.11, de la Ley Núm. 404 ~~de 11 de septiembre de 2000~~, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, con el propósito de declarar una amnistía general de sesenta (60) días y atemperar ciertas disposiciones al estado de derecho vigente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 404 ~~de 11 de septiembre de 2000~~, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", fue aprobada a raíz de un acontecimiento histórico. El Gobierno de la Isla entendió prudente crear una legislación como medida de control de armas para evitar que este tipo de acción resurgiera dentro de un pueblo que hasta ese suceso mantuvo una tradición pacífica. Con el transcurrir de los años, la Ley Núm. 404, ha sido enmendada con la intención de atemperar la misma a la realidad social de Puerto Rico, y utilizar la medida como una herramienta para controlar el crimen.

Las situaciones que ocurren a diario nos obligan a seguir revisando las leyes a los fines de que las mismas no dejen de cumplir el propósito con el que fueron creadas. Una de las finalidades de la Ley de Armas de Puerto Rico, es ayudar a la Policía de Puerto Rico en su lucha contra la criminalidad y garantizar la seguridad de éstos en el desempeño de sus funciones.

Toda persona que haya advenido a la posesión de un arma de fuego o municiones mediante herencia, o cualquier forma legal certificada mediante declaración jurada ante notario o que habiendo poseído legalmente un arma de fuego o municiones y haya dejado vencer la autorización a dicha posesión, podrá solicitar una licencia de armas en virtud de esta Ley de no poseer licencia de armas y la inscripción de dicha arma de fuego o municiones, sin que se inicie procedimiento penal alguno por la mencionada posesión ilegal, salvo que el peticionario haya cometido algún delito grave.

El Gobierno de Puerto Rico, comprometido con la seguridad del Pueblo, ha estado trabajando mano a mano con el Gobierno Federal para formar una alianza en contra del crimen en Puerto Rico. A tales efectos, y cónsono con dicho plan anticrimen que en conjunto han elaborado las autoridades federales y estatales, esta Asamblea Legislativa entiende necesario declarar una amnistía general de sesenta (60) días para que aquellas personas que estén en posesión de un arma ilegal, puedan entregar la misma a las autoridades pertinentes y a las personas autorizadas en esta Ley para recibirlas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso los incisos (A) y (B) del Artículo 7.11, de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Artículo 7.11- Amnistía

~~“(A) ... Se establece un periodo de moratoria de sesenta (60) días, contados a partir de que comienza la vigencia de esta enmienda a la Ley, para que sin que se inicie un procedimiento de ocupación o penal alguno por la posesión no conforme a esta Ley, toda persona que haya advenido a la posesión de armas de fuego, calibres o municiones mediante herencia, o cualquier otra forma legal certificada mediante declaración jurada ante notario, pueda:~~

- ~~1. de no poseer licencia de armas, solicitar la misma según establecido en esta Ley y la inscripción de las armas y calibres, disponiéndose que durante el periodo de trámite de la licencia, las armas y municiones deberán ser entregadas para custodia a personas con licencia vigente de armas o de armero.~~
- ~~2. de poseer licencia de armas vigente, solicitar la inscripción de las armas y calibres.~~
- ~~3. de poseer licencia de armas vencida y pendiente de renovación o revocada por falta de renovación, solicitar su renovación pagando sin multas administrativas o penalidades, los costos básicos establecidos en esta Ley para la renovación de licencias y categorías.~~

~~Las disposiciones de este inciso no podrán ser utilizadas por personas impedidas a poseer licencia de armas bajo esta Ley y las leyes federales.~~

(B) Se declara una amnistía general de sesenta (60) días, contados a partir de que comience la vigencia de esta enmienda a la ley, para que toda persona que tenga o posea un arma de fuego o municiones ilegalmente obtenidas de forma ilegal pueda deshacerse legalmente de las mismas, entregándolas de forma voluntaria a la Policía, sin que se inicie contra dicha persona procedimiento penal alguno. Toda persona que entregue voluntariamente a la Policía un arma de fuego ilegalmente adquirida, encontrada sin que se conozca su procedencia ~~comprada, regalada, prestada o alquilada;~~ o que de cualquier otro medio ilegal llegue a su poder y que constituya posesión o tenencia ilegal, no será acusado ni procesado por infringir ningún estatuto o ley que penalice dicha posesión o tenencia ilegal o contraria a la ley, entendiéndose que la presente amnistía se limita estrictamente a la posesión incidental para la entrega de ésta.

El Gobierno de Puerto Rico no podrá abrir ningún tipo de investigación ni expediente, ni podrá radicar cargos criminales por la posesión o tenencia ilegal de un arma de fuego entregada a la Policía por las personas que se acojan a esta amnistía y voluntariamente entreguen un arma de fuego, de conformidad con este capítulo. Disponiéndose, que para poder acogerse a los beneficios de la amnistía decretada en virtud del presente capítulo, será necesario que la parte interesada invoque el presente capítulo o que dicha parte realice actos afirmativos que indiquen claramente que el presunto beneficiario de esta amnistía tenía la intención manifiesta y el deseo de entregar voluntariamente el arma o armas de fuego o municiones pertinentes.

Durante la vigencia de esta amnistía, el Superintendente llevará a cabo una extensa campaña publicitaria, mediante prensa escrita, radio y televisión, apercibiendo al público sobre la existencia de la amnistía, y del proceso para acogerse a la misma conforme a las disposiciones de esta Ley. y las severas penas de prisión a que se expone quien posea armas y municiones, sin licencia de armas o armas sin inscribir, aunque se posea licencia de armas, así como cualquier otro aspecto que entienda pertinente."

Artículo 2.- Se faculta al Superintendente de la Policía para que adopte la reglamentación que estime pertinente a los fines de hacer cumplir los términos de esta Ley. Se autoriza al Superintendente a designar a personas con licencia de armero vigente en instituciones religiosas, para que durante la vigencia de la amnistía puedan asistir en el recibo de las armas. Se autoriza al Superintendente a designar a instituciones sin fines de lucro o de base de fe para que durante la vigencia de la amnistía puedan asistir en el recibo de las armas.

Disponiéndose además, que será obligación del Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecer el proceso para certificar a las instituciones sin fines de lucro o de base de fe a recibir las armas durante esta amnistía de (60) días y los controles necesarios para la custodia y entrega de las armas en estas instituciones y para dar fiel cumplimiento a los términos de esta Ley. Además, se dispone que será deber del Superintendente de la Policía de Puerto Rico dar publicidad y promover durante esta amnistía la entrega de armas ilegales a las instituciones certificadas por este para recibir las mismas.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor 30 días después de ser aprobada."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1756.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Tenemos ante nosotros la amnistía a lo de la Ley de Armas y lo que quisiera es, lo que tengo es una pregunta, si se puede, para el compañero senador Carmelo Ríos, para quedar claro cuán extensa es esta amnistía. O sea, esta amnistía se hace con el propósito de que se le permita a la ciudadanía poner al día las licencias de portar armas y entregar armas ilegales, ¿es así, señor Senador?

SR. RIOS SANTIAGO: Para estar claro, esto ha sido motivo de mucha discusión. Esta amnistía que se está aprobando es de 60 días, es para la entrega de armas ilegales, no para la reinscripción. De hecho, eso le adelanto que lo estaré atendiendo en un Proyecto en enero que estaré

radicando para las 30,000 licencias que están vencidas en el Gobierno de Puerto Rico, que son alrededor de 30,000, para que se puedan reinscribir sin la penalidad de 600 ó 500 dólares por arma. Pero ésta que estamos aprobando en el día de hoy, es 60 días para aquellas personas que tengan un arma de fuego, que ya sea que la heredaron, que la tuvieron o tuvieron licencia en algún momento y no quieren pasar por el proceso de volverla a reinscribir, de reportarla y hacer todo este andamiaje burocrático que existe en la Ley de Armas, puede entregarla sin ninguna penalidad. El propósito es sacarlas de circulación, y las que se mantengan en circulación, que el Gobierno sepa dónde están. Pero ésta es 60 días, desde que se apruebe, para que se puedan entregar las armas de fuego que no están autorizadas en la residencia.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo estoy totalmente a favor de esta amnistía y yo quisiera que a lo mejor, como parte de la revisión ésta que se va a llevar a cabo en enero, aprovecho la oportunidad, porque yo creo que debemos empezar a profundizar, porque como ustedes bien saben, yo soy autor de varias medidas que lo quieren es regular la venta de balas en el país. Yo creo que en la medida que se hagan sin ofender a los armeros ni a los que son coleccionistas ni nada de eso, ésa no es la idea. La idea es que hay demasiadas balas que se están vendiendo a personas inescrupulosas. La idea no es limitar el derecho al tiro al blanco, ésa no es la idea; pero que aprovecho que con esta amnistía, que se piense en el tema y que se ponga en el radar la idea de limitar la venta de balas en Puerto Rico.

Son mis palabras.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se nos aclare también una duda que tenemos con respecto a esta medida. Veo que las enmiendas mantienen en el Artículo 2, la autorización al Superintendente a designar a instituciones sin fines de lucro o de base de fe, para que durante la vigencia de amnistía, puedan asistir en el recibo de las armas.

¿Cuál es el alcance de esas enmiendas, señor Presidente? Porque nos preocupa el hecho de que en una iglesia de una comunidad lleguen unas armas y no se sepa qué va a ocurrir con ellas, a manos de quién van a entregarlas, dónde las van a guardar, cómo las van a hacer llegar a la Policía de Puerto Rico, si el arma fue utilizada para algún tipo de atraco o atentado, se hirió a alguien, se asesinó a alguien. Cómo el Estado va a tener control de esa arma que llega a una institución de base de fe.

Me preocupa ese articulado, Artículo 2, señor Presidente, porque me parece que no es el lugar para uno llevar un arma que está bajo esas condiciones. Puede ser un arma, pues que se haya quedado en la casa, pero si el arma fue utilizada para un atentado o para un asesinato o para un robo, ¿cómo eso va a llevar a la Superintendencia o al cuartel? ¿Cómo va a llegar y qué registro van a tener la iglesia o la institución sin fines de lucro? Que por cierto, institución sin fines de lucro puede ser el Club de Leones, puede ser el Club Rotario, puede ser el club de lo que sea.

¿Por qué el Estado está delegando esa responsabilidad a instituciones sin fines de lucro? Es una pregunta que tengo, señor Presidente, para que el compañero Presidente de la Comisión de Gobierno nos la pueda contestar.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Cómo no. Yo creo que la pregunta es legítima y la preocupación también. Obviamente, el Superintendente de la Policía es quien viene llamado a poder regular la entrega de estas armas de fuego –no de éstas, de todas- ya que es él, el Superintendente de la Policía, quien otorga la licencia. Obviamente, la intención legislativa de esta pieza no es que todas las

iglesias y que todas las entidades sin fines de lucro sean un depósito de armas. Aquí va a haber un reglamento, va a haber iglesias que van a querer participar y se tienen que registrar, y la Policía de Puerto Rico, todos los días que reciban un arma de fuego, cualquiera de estas instituciones, tiene la obligación, durante estos 60 días, de ir a recoger ese mismo día. O sea, no está tipificado dentro de la intención legislativa, de que las armas de fuego estén en un sitio donde sabemos que no están diseñadas para eso.

La razón que se ha pensado en las iglesias es obvia, es un sitio neutral, es un sitio donde la mayoría de la ciudadanía no se siente que va a ser perseguida o que van a ser de alguna manera identificados. El propósito de la medida no es acusar, es recoger. En otras jurisdicciones y en Puerto Rico esto se ha hecho antes. No ha creado una debacle, al contrario, si sacamos doscientas, trescientas armas de circulación, ya sea en iglesias, en el Club de Leones, o dondequiera que se deposite un arma de fuego, que la inmensa mayoría, basado en la experiencia que tenemos, es que son armas de fuego que se heredaron, que eran de padres, abuelos, que están en esa casa y ya no se desea tener esa propiedad.

Así que no estamos hablando y no creo –y ojalá me equivoque- que vayan a entregar las AK y las ametralladoras. Desafortunadamente no creo que ese vaya a ser el caso. Ojalá la inmensa mayoría sean ametralladoras o armas automáticas; pero por lo menos lo que vamos a estar sacando de circulación son estas armas de fuego que no son deseadas en la residencia y que las personas o desconocen o temen que la Policía de Puerto Rico, porque desconocen, vaya a tomar represalias ante esa persona que entrega armas de fuego. Pero también pudieran entregarla en los cuarteles, porque la amnistía provee para que sea en los cuarteles de Policía, en las iglesias o en entidades sin fines de lucro que se registren. O sea, que va a haber un control. No va a ser en todas las iglesias ni en todas las entidades de fines de lucro.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para empezar mi turno, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no puedo apoyar, nuevamente, esta medida. En dos ocasiones ha llegado aquí al Hemiciclo y ésta es la tercera ocasión que este Senado vota por esta medida. No puedo avalarla, porque no está clara la orden al Superintendente para establecer un reglamento y los parámetros mínimos necesarios para ese reglamento. Lo que se habla es de procesos. Una cosa es el proceso, lo procesal, otra cosa es el reglamento para poder manejar esa entrega de armas, esa custodia que se tiene que dar.

En ningún momento en esta medida se habla de esa cadena de custodia, de cómo se va a mantener, por un lado, y por otro lado, me parece también que la sección B, del Artículo 7.11 en la amnistía, el acápite B habla prácticamente de que no se puede acusar a la persona. Le está dando una inmunidad prácticamente a las personas que entreguen las armas ilegales. Lo que no está claro es si se está entregando un arma que estaba en posesión en la casa porque murió alguien o si es un arma que fue utilizada para algún delito, aunque haya estado en la casa o en la residencia escondida por años, no se puede preguntar ni se puede tampoco acusar a nadie. Señor Presidente, y las preocupaciones de esa medida todavía las tengo y no están claras, por eso estaré votando en contra de la misma.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, déjeme contestar porque su preocupación es legítima. Si miramos el Informe, contestando la pregunta que hizo el compañero, se habla a los que tienen la posesión incidental, estrictamente. O sea, es el que la ocupó para entregarla.

Entonces su otra preocupación, que es muy válida, muy legítima, el Artículo 2 del Proyecto establece –me parece a mí que de manera bastante clara– lo siguiente, y lo voy a leer: “Disponiéndose, además, que será obligación del Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecer el proceso para certificar a las instituciones sin fines de lucro o de base de fe, a recibir las armas durante esta amnistía de 60 días y los controles necesarios para la custodia y entrega de las armas en estas instituciones y para dar fiel cumplimiento a los términos de esta Ley. Además se dispone que será deber del Superintendente de la Policía dar publicidad y promover durante esta amnistía la entrega de armas ilegales a las instituciones identificadas por éste para recibir las mismas.”

O sea, hay controles, señor Senador, en términos de lo que le preocupaba a usted de la custodia, no es cualquier institución. Serán ciertas instituciones que hayan sido certificadas y acreditadas como que tienen la capacidad, y presumo que dentro de los controles que va el Superintendente a establecer, habrá una formalidad de documentación.

Así que su preocupación es muy válida, yo también la tenía, exactamente la misma preocupación que usted está haciendo. Esto no es la primera vez que ocurre. Me parece que en esta ocasión, a diferencia de las anteriores, hay unos controles mucho más estrictos.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Que muy bien se desprende lo que usted señala de la medida, del Informe, hay que entender, o por lo menos en mi caso, mi preocupación es, que en manos de quién está establecer ese proceso.

SR. PRESIDENTE: ¿El control?

SR. TIRADO RIVERA: El control, o sea...

SR. PRESIDENTE: En el Superintendente de la Policía.

SR. TIRADO RIVERA: Okay, una vez el Superintendente, señor Presidente, lo establece, ¿cómo nos vamos asegurar de que llega un arma a una iglesia certificada, y esa custodia, la cadena de custodia, quién la va a tener, cómo la va a llevar? Esa es la preocupación nuestra. Yo creo que como está la criminalidad en el país, me parece que esos centros de acopio de armas pudieran muy bien convertirse en puntos de ataque por parte de personas malintencionadas que quieran, entonces, quedarse con esa arma de fuego.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TIRADO RIVERA: Por eso, señor Presidente, a pesar de la explicación suya...

SR. PRESIDENTE: Tiene sus preocupaciones.

SR. TIRADO RIVERA: ...me queda esa preocupación y estaré votando en contra de la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, cómo no, compañero.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1756, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión Seguridad y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del comandante Pedro A. Vázquez Montañez, para el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Comdte. Pedro A. Vázquez Montañez recomendando su confirmación como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

El pasado 16 de noviembre de de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Comdte. Pedro A. Vázquez Montañez como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 12 de diciembre de 2011

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura, celebró Vista Pública el 19 de diciembre de 2011, en el Salón de Audiencias Rexach Benítez. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Comdte. Pedro A. Vázquez Méndez.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Comdte. Pedro A. Vázquez Montañez nació en el Municipio de Humacao, Puerto Rico. El nominado estuvo casado con la Sra. María M. Colón Vázquez con quien procreo dos hijos de nombres, Rossana y Omar Antonio Vázquez Colón. Actualmente reside en el Municipio de Yabucoa, Puerto Rico.

El Comdte. Vázquez Montañez se graduó de Escuela Superior en el año 1976 en la *Central High School, Rapids Michigan* en Estados Unidos. A los diecinueve (19) años de edad ingresó al Ejército de los Estados Unidos, obteniendo un “Honorable Discharge” en el año 1979, luego de haber estado destacado en varias bases militares, dentro y fuera de Estados Unidos. En el año 1979 fue reclutado por el Sistema de Corrección de Colorado, donde prestó servicios como encargado del correo. En el año 1982 regresó al estado de Michigan, para continuar sus estudios e ingresó a la Universidad “Denver Port College”, donde aprobó créditos universitarios por dos (2) años en Programación de Computadoras.

En el año 1984 regresó a Puerto Rico e ingresó al Cuerpo de Bomberos, como Bombero Raso, donde ha permanecido laborando por los pasados veinte y siete (27) años ininterrumpidamente; ascendiendo con el transcurso del tiempo a Sargento, Teniente, Capitán, Jefe de Zona, Jefe Auxiliar del Cuerpo(2008-2011), Jefe del Cuerpo Interino por siete (7) meses y Jefe de Bomberos, por nominación en Receso.

Durante sus años en el Cuerpo de Bomberos, ha laborado en las jurisdicciones de Río Piedras, Humacao, Yabucoa, Caguas y San Juan. A su vez ha obtenido varios reconocimientos tales como Sargento del Año en los años 1994 y 1997 en el Distrito de Humacao y otro en la Zona Central

en el año 1996, además de ser premiado como Oficial del Año a nivel Isla en el año 1999. También ha tenido participación directa en emergencias históricas como lo han sido el fuego del hotel DuPont plaza, el fuego en el Edificio de PR. Tel. Co. y la explosión de la compañía CAPECO.

Como Jefe Interino de Jefe en propiedad, ha estado a cargo del personal de la Agencia que totaliza unos mil setecientos (1,700) empleados entre Bomberos y personal civil que operan a través de toda la Jurisdicción de Puerto Rico, contando con noventa y cuatro (94) Estaciones de Bomberos y las Oficinas Centrales en Punta Las Marías San Juan, Puerto Rico.

Cabe destacar que el nominado posee adiestramientos tales como: Curso Básico de Incendios, "*Hazardous Material Technician*" Capacitación Asbestos, Detención de Fuegos Criminales, Investigaciones Administrativas, Terremotos, Extintores Portátiles, Rociadores Automáticos, Motivación en la Supervisión, "*Crash Fire Rescue*", Manejo de Cloro, Toma de decisiones, Comunicación y Trabajo, Ley de Ética Gubernamental, Extricación, "*Hazardous Waste*", Sub- Delegado Comprador, Investigaciones Criminales, Manejo de Abejas Africanizadas, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Manejo de Terrorismo y "Federal Law Enforcement- First Responder".

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 12 de diciembre de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) **Historial y Evaluación Psicológica:**

El Comdte. Pedro A. Vázquez Montañez fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al cual fue nominado y no arroja impedimento psicológico alguno para recomendar de forma favorable su nombramiento.

(b) **Análisis Financiero:**

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizó un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el Comdte. Pedro A. Vázquez Montañez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Comandante Pedro A. Vázquez Montañez, ocupar el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

(c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Comdte. Pedro A. Vázquez Montañez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También fueron revisados sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistadas varias personas que han interactuado con el nominado en el Cuerpo de Bombero de Puerto Rico:

- Sra. Sandra I. Villalobos Rivera, Técnica de Sistemas de Oficina
- Lcdo. Efrén González González, Asesor Legal en el Cuerpo de Bomberos
- Sr. Héctor Malavé Rodríguez, Director de recursos Humanos del Cuerpo
- Sr. Reyes Morales González, Delegado Comprador
- Tnte. Ariel Colón Rodríguez, Comandante de Área de Arecibo
- Tnte. Miguel Cartagena Negrón, Comandante Interino del Área de Caguas.

Como cuestión de hecho todos los entrevistados ofrecieron excelentes recomendaciones, describiéndole como un Bombero de Profesión, con vasta experiencia y conocimiento en todos los niveles de la Agencia y reconocieron que éste ha pasado por todos los rangos, tanto en oficinas como Administrador. Le describen como muy exigente con sus compromisos profesionales, muy respetuoso con todos y que mantiene puertas abiertas a todo el personal. Además, manifiestan que se siente un mejor ambiente laboral y un orgullo institucional que un bombero que comenzó como raso haya ascendido por su esfuerzo y méritos durante su trayectoria de veintisiete (27) años, hasta llegar a ser Jefe del Cuerpo de Bomberos.

A su vez, en su ámbito laboral y personal, fueron entrevistadas las siguientes personas:

- Sgto. Félix R. Morales López, Supervisor en la Estación de Bomberos de Yabucoa
- Tnte. Jesús M. Betancourt, Policía en el Precinto de Yabucoa
- Sr. Luis F. Díaz Colón, Ex Alcalde de Yabucoa
- Sr. Carlos Roldán Rivera, Comerciante de “El Gran Café” en Yabucoa
- Sra. Carmen Cintrón, empleada de AAFE de Puerto Rico
- Sra. Mayra Rivera, vecina
- Sr. Felipe Rivera Cuadrado, Comerciante
- Sr. Ralphy Pérez, Comerciante

Todos los entrevistados recomiendan favorablemente al Comdte. Pedro A. Vázquez Montañez conocido como “El Bombe” en Yabucoa, destacando su carácter de hombre serio, de familia, íntegro y de quien nadie tiene queja alguna y no conocen de impedimento alguno para la confirmación por el Senado de Puerto Rico

Se hace constar que como parte de la investigación de campo se entrevistó al primer Ejecutivo del Municipio de Yabucoa, Hon. Ángel “Papo” García, quien manifestó su respaldo total a la nominación que nos ocupa y su disponibilidad para comparecer ante el Senado de Puerto Rico, a favor del Jefe Vázquez Montañez, a quien describe como un Profesional de Excelencia y un ciudadano ejemplar de su municipio.

Se entrevistó además, al Sr. Tirado García, Presidente del Sindicato de Bomberos Unidos de Puerto Rico, quien manifestó no tener objeción a la nominación ni conocer impedimento alguno para su confirmación por el Senado de Puerto Rico.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 19 de diciembre de 2011; a la cual fue citado y compareció ante los miembros de la Comisión el designado Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Comdte. Pedro. A. Vázquez Montañez, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre la Agencia a la cual ha sido designado para dirigir.

De entrada en la vista pública comenzó con la deposición del designado Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico Comandante Pedro A. Vázquez Montañez, mediante la cual todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar extensamente al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional. El nominado destacó su extensa experiencia y trayectoria profesional en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y su orgullo por ser el primer Jefe en ostentar todas las posiciones dentro del sistema de Rango en el cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado por veintisiete (27) años de experiencia en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la seguridad pública. Como cuestión de hecho, demostró que sus planes están claramente delineados y definidos en pro de hacer del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, una mejor Agencia, mediante el establecimiento de objetivos y metas claramente dirigidas a lograr tal fin.

A tenor con lo anterior, el examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la seguridad pública de Puerto Rico, y muy particularmente con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Comdte. Pedro A. Vázquez Montañez, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. PRESIDENTE: Vamos a atender ahora el nombramiento. Señor Tirado Rivera, ¿usted quiere expresarse sobre el nombramiento? Senador Tirado Rivera, adelante, el nombramiento del comandante Pedro A. Vázquez Montañez como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Adelante, señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, este nombramiento viene plagado de una serie de señalamientos que hemos hecho público por los pasados dos años. Número uno, el señor Pedro Vázquez Montañez, designado a la posición de Jefe de Bomberos de Puerto Rico, ha participado

activamente del esquema de corrupción que hemos señalado sobre los viajes que se dieron a Nuevo Méjico a participar de la Convención de LULAC.

Hace aproximadamente dos años ya, inicié precisamente con estos señalamientos, que al día de hoy el Departamento de Justicia no ha querido mirarlos. No obstante, el Gobierno Federal, a través del FBI, sí ha estado trabajando con eso. Tanto es así que hemos enviado, ya hace más de un año, a varios agentes los cheques de los cuales hace poco se hicieron públicos. Y no solamente eso, nos comunicamos con algunos miembros de la organización de LULAC, preocupados por lo que ocurrió allá en Nuevo Méjico, donde nos informaron específicamente los viajes, y por cierto, señor Presidente, hay gente que viajó de un día para otro, específicamente en primera clase, de un día para otro y no participaron de un solo taller. De hecho, terminaron y se fueron para Las Vegas luego, a jugar, otros se fueron a otros sitios y lo menos que hicieron fue participar de esa actividad de talleres que había disponibles.

El Cuerpo de Bomberos es un Cuerpo al cual el país le debe mucho. Y es uno de los que goza de mayor prestigio en Puerto Rico. Pero esta persona es señalada también por haber solicitado, directamente él, a un contratista del Cuerpo de Bomberos, específicamente a Guaraguao Trucking, quien le vende camiones de bomba, piezas, equipos al Cuerpo de Bomberos. Esta persona le pidió un cheque para costear los viajes de algunos empleados de Bomberos a la Convención de Nuevo Méjico. La pregunta se cae de la mata, ¿es moral, es legal, es justificar los viajes a Nuevo Méjico, se justifica? Yo quiero que alguien me lo justifique hoy. Le pidieron el dinero a Guaraguao Trucking – el cheque si quiere se lo demuestro–, le pidieron el dinero a Guaraguao Trucking. Llega específicamente el dinero y van a Condado Travel y pagan los pasajes. Un esquema totalmente de corrupción. Y esta persona, jefe de Bomberos, es la que está al frente ahora de Bomberos, es la que está al frente de este proceso de dirigir esta agencia, luego de haber participado activamente de un esquema fraudulento de corrupción.

Ah, es que la persona estaba pidiendo dinero para un viaje. Sí, caramba, un contratista. La Ley de Ética Gubernamental prohíbe expresamente que le solicitemos dinero a un contratista para nada, no se puede hacer, punto. No se puede hacer. No le puedes pedir ni un centavo a un contratista en el Gobierno.

Y me parece que en el día de hoy, la Mayoría Parlamentaria del Partido Nuevo Progresista vuelve a convertirse en cómplice de la corrupción, avalando este nombramiento. De hecho, cómo es posible, cómo es posible que ustedes lo vayan a confirmar hoy a sabiendas de que ese asunto está bajo investigación federal y estatal, porque ha sido referido, no una, dos veces ha sido referido. En el pasado lo referí yo y hace poco lo refirió el compañero aspirante a senador del Partido Popular, Aníbal Torres.

Así que esa investigación está pendiente. Y yo creo que lo que ustedes deberían hacer es darle tiempo a este nombramiento. Miren, vamos a esperar, estamos en una extraordinaria, él está en receso. Llega enero y va a seguir en su puesto. La Sesión se acaba el 30 de junio. Si el 30 de junio no ha sido nombrado, entonces tienen que nombrarlo nuevamente y dejarlo un tiempo más; pero no se conviertan en cómplices de la corrupción, dejen que investiguen. El voto de cada uno de ustedes, compañeros, ese voto es el voto que avala la corrupción cuando voten a favor de esta persona.

Así que mi recomendación, compañeros, es que dejen este asunto sobre la mesa, que no lo confirmen, porque me parece que ustedes, cuando vayamos a votar, estarán con su voto avalando un acto de corrupción que no pueden simplemente soslayar diciendo que es un asunto de un mero trámite que no hubo corrupción porque no cogió dinero para él. Es una inmoralidad, una irresponsabilidad, esto es corrupción 101. Por menos que esto ha ido gente a la cárcel; por menos

que esto hay gente esperando sentencia; por menos que esto hay funcionarios públicos que han perdido su vida.

Así que, señor Presidente, me reservo, cuando termine el debate, el solicitar una moción a los efectos de que se deje sobre la mesa, pero al final de debate, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Yo sé que el compañero dice que hay objeción, pero es que no la presentó, solamente dijo que la presentaría. O sea, que no la presentó, dijo que la presentaría.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, compañeros Senadores, yo creo que es menester que se ponga en orden lógico y se repita lo que acaba de decir el compañero Cirilo Tirado. Ya esta persona está ocupando la posición, ya la está ocupando. No va a haber absolutamente ningún disloque, no va a haber absolutamente ninguno, ninguno. No va a haber problema si esta persona se pospone su confirmación hasta que termine la investigación que se está llevando a cabo. Ahora mismo, ¿cuál es la investigación? Primero, ya la Contralor de Puerto Rico, la Contralora ya dijo públicamente que se está investigando este asunto de los viajes de LULAC. Segundo, hay un referido a la Oficina de Ética Gubernamental, que también se está investigando en este momento en cuanto a este nombramiento. Tercero, hay un referido al Departamento de Justicia de Puerto Rico sobre unos viajes que esta persona agenció. Cuarto, hay un referido a Justicia Federal, desde Nuevo Méjico donde se llevó a cabo esta reunión.

Así que todos los elementos de este nombramiento, todos los elementos de este nombramiento apuntan a que va a ser una temporada, enero, febrero, marzo y abril, donde todas estas investigaciones van a madurar. Pueden madurar positivamente para la persona que está imputada o pueden madurar negativamente, pero va a madurar. Y la sugerencia, la recomendación de esta Delegación es que se deje sobre la mesa hasta tanto culminen estas investigaciones que se están llevando a cabo. Nosotros no tendríamos objeción a este nombramiento si se llevan a cabo las investigaciones y termina la investigación y se dice, okay, finalizada la investigación del Contralor, de Justicia, de Ética, de Justicia Federal. Todas estas investigaciones van a terminar.

La pregunta es, ¿hay evidencia suficiente para nosotros hacer este planteamiento? Y la respuesta es sí. El cheque que se emitió, el cheque que se emitió del Departamento de Hacienda para pagar los 6 pasajes, primera clase, para la Convención de LULAC, iban a nombre de Pedro Vázquez. Eran a nombre de él el cheque, eran a nombre de él. El era la persona que estaba a cargo de pagar los cheques. ¿Eso representa una violación? Bueno, eso es lo que están investigando en Justicia, eso es precisamente lo que están investigando.

Entonces la pregunta que hacemos nosotros es, que hace el compañero Cirilo Tirado, cómo vamos a confirmar a un director de Bomberos, cómo vamos a poner a un comandante de Bomberos, jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en medio de una investigación. Esto es irresponsable de parte de este Senado confirmar a alguien que sabemos que está en medio de una investigación. Son mis palabras.

Y, señor Presidente, por lo tanto sometemos una moción para que este nombramiento quede sobre la mesa hasta el mes de enero; bueno hasta el mes de enero, no, hasta que terminen las investigaciones que se están llevando a cabo. Nuestra moción es que se devuelva a Comisión o se deje sobre la mesa para que el asunto no se considere por el Senado hasta tanto se terminen estas investigaciones. Es la moción sometida en este momento.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Portavoz. Los que estén a favor de la moción del compañero Bhatia Gautier y del senador Tirado Rivera dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada la moción.

Nosotros vamos a expresarnos sobre este nombramiento...

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Sí, breve, señor Presidente, muchas gracias.

Es que se ha levantado toda esta situación de los señalamientos que se han hecho contra el designado que ocupa el cargo interinamente. Y la realidad es que si se han radicado querellas en los diferentes lugares, del Informe de la Comisión no se desprende en ningún lugar que esté esa querella en Ética radicada y en los demás lugares que se han hecho alusión sobre ese particular. Sería bueno que se pudiese evidenciar que esa querella fue radicada, ya que a principios de diciembre, estamos hablando entre el 3 al 5 ó 6 de diciembre es que se hacen los señalamientos a la luz pública y se habló de lo que pagó la gente de Guaraguao Truck Sales y lo que se hizo con referente a esto, pero no hay ningún tipo de evidencia en el Informe, que está fechado el 19 de diciembre sobre ese particular. Y la realidad es que no vemos cómo se pueda entonces atender la situación del nominado, ya que no se evidencia esa información, la cual es pública y se sabe, obviamente, que se radicaron esas querellas a la fecha del 4 ó 5 de diciembre, las cuales no están aquí plasmadas.

Y la realidad es que el ahora Jefe de Bomberos debería ser mucho más cuidadoso en la forma en que está trabajando sus asuntos; ¿por qué cómo va una persona que tiene los señalamientos que se le han hecho ocupar la posición, si no está completamente seguro de lo que ha hecho? ¿Qué casos le van a levantar? ¿Cómo se van a expresar lo que han hecho contra el nominado? La investigación que se está planteando, lo que los compañeros están diciendo, tanto el senador Tirado Rivera, como el senador Bhatia, si la investigación se está dando, vamos a culminarla y de esos hallazgos que se den de esa investigación, pues se determina si esta persona pudiese o no ocupar esa posición. La querella, obviamente, existe, está radicada en Ética, en el Informe no aparece esa querella, no dice nada del asunto de la querella. Fue radicado el 19 de diciembre, y la querella, que está en Ética, está allá desde principios de diciembre de este año.

Señor Presidente, son nuestras expresiones.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roger J. Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras del Senado, tenemos ante la consideración el nombramiento del Comandante Vázquez como Jefe del Cuerpo de Bomberos y algunos compañeros de la Minoría del Partido Popular han hecho unos planteamientos, específicamente sobre una alegada querella presentada en la Oficina de Ética Gubernamental e investigaciones que, según han planteado los compañeros, están corriendo en la Oficina del Contralor de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

No hay ninguna querella juramentada en la Oficina de Ética Gubernamental. Lo que hicieron los compañeros del Partido Popular fue enviar una comunicación con unas alegaciones generales, pero no comparecieron con una querella bajo juramento, haciendo denuncias directas contra el funcionario. Y una carta enviada a una agencia tiene unas consecuencias, y una querella bajo

juramento tiene otras. Y ninguno de los compañeros aquí que hizo el planteamiento público ni tampoco el ex Secretario del Partido Popular hizo una querrela bajo juramento, primero.

Segundo, ¡miren quién habla, el ex Secretario del Partido Popular, bajo quien fue convicto el Comité de Finanzas del Partido Popular Democrático! El mismo que siendo Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud, tuvo que transigir en un acuerdo confidencial una demanda por discrimen y persecución política! ¡El mismo que como Secretario del Partido Popular Democrático le autorizó viajes al entonces Presidente del Partido Popular y el que le compraba trajes al entonces Presidente del Partido Popular y permitió todo el esquema éste, de compras y beneficios para el entonces Presidente del Partido Popular, hoy, tiene la fuerza de cara de decirle a Puerto Rico que hay que levantar dudas por unos viajes a una organización, que dicho sea de paso, lo que hace es defender los derechos de los latinos y de los hispanos!

¡Fíjense ustedes, el ex Secretario popular, que su Comité de Finanzas está convicto completó! ¡El que vestía y calzaba a Aníbal Acevedo Vilá con fondos del Partido Popular! ¡Le pagaba los trajes y los zapatos, y le pagaba viajes a Disney y a todos sitios! ¡Y hoy, tienen la fuerza en el rostro de venir aquí a cuestionar al Comandante Vázquez! Es que ciertamente alguna gente en el Partido Popular cree que el Pueblo de Puerto Rico no sabe quiénes son. Y compañeros y compañeras, no se atrevió poner la querrela bajo juramento, porque él sabe que esto es un ataque politiquero y demagogo de su parte, ni él ni ningún senador del Partido Popular. ¡Esa es la verdad!

Pero hoy, yo escucho aquí a los populares hablar de transparencia y decir que hay que investigar, y que el Contralor debe investigar y que Ética debe investigar, y que Justicia debe investigar. Oiganme, pero hace unos días aquí el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución del Senado 2509, para investigar, precisamente, unas alegaciones bajo juramento, bajo juramento, que están haciendo unos aguaciles del Tribunal Supremo. Oiganme, y la Delegación del Partido Popular, que parece que tienen un pudor transitorio, unos días sí, y otros días no, se les olvida que se opusieron a que se investigara unas alegaciones que bajo juramento han hecho unos aguaciles.

¿Y cuáles son esas alegaciones? Bueno, precisamente, algo de lo que están alegando ellos aquí. Se alegó por esos aguaciles la utilización de personal, de fondos para pagar una actividad privada, entre otras cosas, por parte del Presidente del Tribunal Supremo. Y yo manifesté aquí que ojalá sean falsas todas esas alegaciones. Y que ojalá que cuando concluya esta investigación, podamos concluir que era sencillamente una alegación sin fundamento. Pero ciertamente, hoy aquí vienen con el alegato de que debe detenerse la consideración de este nombramiento por la transparencia. Y qué pasó con la transparencia, con los cinco, seis, siete o cuatro aguaciles que bajo juramento están diciendo, y no tan sólo bajo juramento, están diciendo que quieren someterse al polígrafo. Y liderato del Partido Popular o los Senadores del Partido Popular, se oponen.

Fíjense ustedes, compañeros, uno de los que denuncia, fue el que bajo su mandato como Secretario, fue convicto su Comité de Finanza. ¡Y fue el que le pagó los viajes a Acevedo Vilá y los trajes, y todo lo que le pagaba! Y ahora, piensa que después de estar tres años escondido en algún sitio puede presentarse al país como la gran cosa. De hecho, tuvo que irse de la Secretaría de la Gobernación por incompetente.

Así es que, compañeros y compañeras, aquí hay unas personas que cuando es una investigación contra una persona de otro partido, hay cierto grado de pudor y cuando es para otro, no existe ese grado de pudor. Aquí ninguno de los compañeros ha dicho que bajo juramento alguien lo afirmó. Investigaciones, investigaciones hacen todos los días, el Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Oficina de Ética Gubernamental. De hecho, ninguno de los compañeros de la Minoría puede decir o puede asegurar categóricamente que no están siendo investigados por el Contralor. No podrían decirlo. Ni podrían negar tampoco, que hay algunos aquí

que están siendo investigados por Ética. Claro que no lo podrían negar. Ni tampoco podrían negar que Justicia estuviera investigando algún compañero del Partido Popular, o el FBI. No podrían negarlo.

Lo que ocurre es, compañeros y compañeras, que cuando se trae ante la consideración del pleno del Senado cualquier asunto de trascendencia pública, la confirmación de un nominado, un proyecto de ley o una investigación, tiene que haber exactamente la misma vara. Y no pueden decir los compañeros que no quieren que se investigue el Presidente del Supremo, ante alegaciones bajo juramento, y que éstas otras, que no son bajo juramento, entonces, podrían detener el nombramiento.

Yo escuché al compañero Eduardo Bhatia decir –y tiene razón en ese punto- que no habría un disloque. Lo que ocurre es que si hay una violación de ley, esté confirmado o no, no cambia la circunstancia, porque si hay una violación de ley, el Gobernador de Puerto Rico lo removería del cargo, y tomarían las acciones las autoridades que correspondan; si es que ocurriera, que les anticipo que me parece que ante la ausencia de ninguna persona bajo juramento, que pueda aseverar de manera directa la comisión de algún delito o de alguna desviación de algún procedimiento administrativo, tenga éxito esa alegación, a mi juicio, sin fundamento.

Y, hoy, el compañero Tirado decía que votar a favor del Comandante Vázquez, sería un voto por la corrupción. Y yo le pregunto a ellos, ¿y los que votaron por Acevedo Vilá? ¿Y los que le propusieron a Puerto Rico votar por un Gobernador acusado con cargos criminales, cómo se llama eso? ¿Y los que le proponen al Pueblo de Puerto Rico como candidato a un ex Secretario del Partido Popular, cuyo Comité de Finanzas fue convicto, cuya ejecutoria como Director en la Oficina de Asuntos de la Juventud provocó una demanda que le costó millones de dólares al Pueblo de Puerto Rico, y tuvieron que sellarlo, por discrimen y persecución, cómo se llama eso? ¿Y cómo se llama que con los fondos del Partido Popular le pagaran trajes, viajes, y otras cosas al Presidente del Partido Popular, que también se convierten en fondos públicos por el sistema de pareo que existía entonces?

Así que, compañeros y compañeras, a la hora de tratar de hacer ruido, porque la primaria está apretá en el Partido Popular, porque la última vez que compitieron por la Junta de Gobierno, los candidatos que propuso el Presidente o se colgaron o entraron raspando, y ante el temor de que el propio pueblo popular se ha dado cuenta de las debilidades y las deficiencias de su papeleta, pues entonces algunos quieren hacer alegaciones de todo tipo para proyectar que están fiscalizando, o que están haciendo alguna alegación que tenga algún mérito, cuando en esencia y en realidad no tienen mérito alguno.

De hecho, compañeros y compañeras, la Comisión de Seguridad Pública celebró vistas públicas. Ningún miembro de la Delegación del Partido Popular participó. Ningún miembro de la Delegación del Partido Popular fue allí a confrontar a nadie. Pudieron haberlo confrontado de manera directa. ¿Por qué no lo hicieron? Bueno, por la cobardía típica de no querer enfrentar la verdad y la realidad. Estuvo allí para que se hablara y se le preguntara y se le confrontara con todo lo que quisieran confrontar.

Así que, compañeros y compañeras, la consideración de un nombramiento bajo cualquier Senado o bajo cualquier administración es un asunto serio. Y cuando va escudriñarse un nombramiento o un nominado o una nominada a cualquier puesto, lo prudente es que quien levante la bandera tenga el fundamento y lo confronte en una vista pública o vaya a algún foro, bajo juramento, y alegue con evidencia y con la consecuencia que representa bajo juramento presentar una querrela, para que no se trate sencillamente de darle largas al asunto o tratar de capitalizar políticamente. Así que los que propusieron un voto de corrupción fueron los populares en el 2008.

De hecho, la pregunta que tiene que hacerse el Pueblo de Puerto Rico cuando observe y contraste nuestro Gobierno con el Gobierno popular, y cuando observe y cuando contraste las propuestas del Partido Popular, los candidatos y candidatas del Partido Popular frente a los del Partido Nuevo Progresista, es exactamente lo que hemos estado diciendo durante estos tres años. ¿Quiénes son? ¿Qué han estado haciendo? ¿Cuál es su hoja de servicio? ¿Quiénes son sus equipos? Porque si el equipo que está proponiendo el Partido Popular es la misma gente de Aníbal Acevedo Vilá, empezando por quien dirige la campaña del Partido Popular hoy, el licenciado Facio; y los candidatos son exactamente los mismos que quebraron a Puerto Rico, los mismos que propusieron el ELA soberano y el Fideicomiso y distanciarnos de los Estados Unidos; los mismos que cerraron el Gobierno, que quitaron la tarjeta de salud, que aumentaron las contribuciones, que elevaron el IVU, pues el Partido Popular no ha avanzado nada y no tiene fuerza moral para hacerle señalamiento alguno a nadie en Puerto Rico.

Así es que el récord, compañeros y compañeras, y el historial habla por sí solo. El Partido Popular, la Delegación del Partido Popular en el Senado le volvió a fallar a Puerto Rico, porque si tenían alguna reclamación, pudieron ir a la vista pública y confrontarlo. Porque si tenían alguna evidencia, podían ir bajo juramento a cualquiera de las agencias que tiene la obligación de investigar. Y vienen a última hora a hacer planteamientos sin fundamento alguno.

Así es que, compañeros y compañeras, este nombramiento se atenderá hoy. Y el Senado de Puerto Rico, cada Senador y Senadora votará de acuerdo a su conciencia. Tan simple como eso. Y llegado el momento, el Pueblo de Puerto Rico evaluará a todos los que estamos en la vida pública. Y hay un refrán que dice, “que el que no tiene hecha, no tiene sospecha”.

Así es que, jamás este Senado dejará para mañana lo que pueda hacer hoy. Porque es que parece que es una cuestión viral, todo lo quieren dejar para luego. El estatus no lo quieren atender. No quieren atender nada. Todo es una posposición constante. Nosotros hemos cumplido, continuaremos cumpliendo. Y cuando haya que discrepar con el Ejecutivo, lo haremos como lo hemos hecho en el pasado. Pero lo que no vamos a permitir aquí son alegaciones débiles o desinformar, como algunas personas pretenden. Nosotros vinimos aquí a trabajar. No tenemos una visión turística de la Legislatura de venir aquí a votar aquí a última hora, de radicar pocas medidas, de no participar en las vistas públicas y de no hacer nada, cobrando un sueldo y dietas aquí. Esa es la diferencia entre la Delegación de la Minoría del Partido Popular y la nuestra.

Son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, yo deseo expresarme con relación al nombramiento. Luego de escuchar a los compañeros de la Delegación del Partido Popular, aquí hay dos vertientes, una que la atiende el senador Tirado Rivera; y la otra, el senador Bhatia Gautier. Una tiene que ver con los fondos asignados del Gobierno de Puerto Rico para el viaje. Y el otro tiene que ver con aquéllos que no fueron oficialmente al viaje y que solicitaron, a través de un suplidor, que se le costearan los pagos. Pues, señor Presidente, yo me reuní con el señor Comandante Pedro Vázquez. Y fui sobre cada uno de esos argumentos y esos alegatos.

Vamos a atender primero, el que aquí, hoy, categóricamente -y yo voy a pedir la transcripción- el compañero indicó que el Comandante le solicitó a Guaraguao, a la empresa, el dinero para el viaje. Y yo no tan sólo le exhorto, sino lo reto a que haga una declaración jurada. Más allá, yo creo que él está obligado a hacer una declaración jurada, porque la propia empresa Guaraguao desmintió públicamente que el señor Vázquez había pedido algo. Fueron más allá, señor Presidente, dijeron que ni lo conocen. Y yo creo que el compañero Tirado Rivera está obligado a hacer una declaración jurada y que conste lo que aquí públicamente dijo que él había ido directamente y había solicitado esos fondos. Falso de toda falsedad.

Con relación al otro argumento del cheque emitido por el Secretario de Hacienda, señor Presidente, el Reglamento 8 del Departamento de Hacienda, exige que el Departamento en cuestión que está haciendo la solicitud del viaje, en este caso el de Departamento de Bomberos, nombre un pagador oficial.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, hay un Privilegio Personal del compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Privilegio Personal, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, de forma sucinta, tengo que explicarla. Número uno, cuando me dirigí aquí al Cuerpo, hablé en todo momento de un cheque que se solicitó a Guaraguao Trucking. Segundo, según los informes de prensa que salieron en esos días, y según específicamente lo que se me entregó a mí en aquel momento, el cheque de Guaraguao Trucking, se nos indicó que esta persona era el contacto específicamente con esta compañía, número dos. Y número tres, señor Presidente, yo no tengo que hacer ninguna declaración jurada para aquí validar o no algo. En todo caso que la haga él, porque él se reunió con el imputado.

SR. PRESIDENTE: Yo creo que hizo una aclaración el compañero, como Cuestión de Privilegio Personal; continúe, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Bueno, señor Presidente, por eso es que voy a solicitar oficialmente la transcripción de la vista de hoy, porque yo la escuché diáfanoamente claro. Pero obviamente, vale la aclaración que hace. Y me reuní con él, descargando la responsabilidad de este Senado de Puerto Rico que lo hacemos responsablemente.

Y con relación al otro argumento del cheque que emite Hacienda, pues precisamente el Reglamento de Hacienda exige que el Departamento nombre un pagador oficial. Y ese pagador oficial, la jefa de Bomberos en aquel entonces, Carmen Rodríguez, nombra a Pedro Vázquez, el comandante, como pagador oficial.

Y, señor Presidente, el nominado me ilustró el desglose y el detalle de cada uno de los desembolsos de esa cantidad, agrupada, para aquéllos que tenían la autorización de hacer el viaje. Al centavo, señor Presidente, al centavo cada una de las facturas con el desembolso. Así que ese cheque que se cuestiona que hizo Hacienda está amparado bajo las disposiciones del Reglamento Número 8 de Hacienda.

Así las cosas, señor Presidente, habiendo aclarado ambos asuntos del nominado, le solicito al Cuerpo que confirme al comandante Pedro A. Vázquez Montañez, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del Comandante Pedro A. Vázquez Montañez, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del comandante Pedro A. Vázquez Montañez, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, para dejar sin efecto la Regla 47.9 y se notifique inmediatamente al Gobernador de Puerto Rico.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para hacer constar el voto en contra de la Delegación que está presente del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: De la Delegación del Partido Popular que está presente, cómo no. Que se haga constar el voto en contra de los compañeros y compañeras del Partido Popular que están presentes.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2569, un segundo informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el segundo Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2569.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2569:

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P de la C. 2569, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 10, 11, 12 y 15 añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los Artículos subsiguientes, de la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988, según enmendada, y conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente a los fines de aclarar y ampliar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, y en armonía con dicha autonomía excluir a dicha Agencia de diversas leyes; definir las funciones y responsabilidades del Presidente o Presidenta del Panel, como el funcionario(a) ejecutivo quien dirigirá la administración de la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente; para aumentar el término de nombramiento de los miembros del Panel; establecer una cláusula de continuidad, una vez expire un nombramiento de los miembros del Panel con el objetivo de garantizar la estabilidad y buen funcionamiento del Organismo; disponer que los miembros del Panel, en el ejercicio de sus funciones colegiadas, y el(la) Presidente(a), en el ejercicio de sus responsabilidades ejecutivas, tendrán inmunidad y limitar el otorgamiento de ciertos contratos entre los miembros del Panel y una agencia o municipio, autorizar que un ciudadano pueda presentar su queja directamente ante el Panel, bajo juramento, so pena de perjurio; clarificar los asuntos administrativos que el Fiscal Especial Independiente debe canalizar a través de Panel, y otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Lornna J. Soto Villanueva

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Liza Fernández Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO**Comité de Conferencia
(P. de la C. 2569)****LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 10, 11, 12 y 15 añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los Artículos subsiguientes, de la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988, según enmendada, y conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente a los fines de aclarar y ampliar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, y en armonía con dicha autonomía excluir a dicha Agencia de diversas leyes; definir las funciones y responsabilidades del Presidente o Presidenta del Panel, como el funcionario(a) ejecutivo quien dirigirá la administración de la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente; para aumentar el término de nombramiento de los miembros del Panel; establecer una cláusula de continuidad, una vez expire un nombramiento de los miembros del Panel con el objetivo de garantizar la estabilidad y buen funcionamiento del Organismo; disponer que los miembros del Panel, en el ejercicio de sus funciones colegiadas, y el(la) Presidente(a), en el ejercicio de sus responsabilidades ejecutivas, tendrán inmunidad y limitar el otorgamiento de ciertos contratos entre los miembros del Panel y una agencia o municipio, ~~autorizar que un ciudadano pueda presentar su queja directamente ante el Panel, bajo juramento, so pena de perjurio;~~ clarificar los asuntos administrativos que el Fiscal Especial Independiente debe canalizar a través de Panel, y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, en adelante la OPFEI, fue creada mediante la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. El Artículo 1 de la referida Ley Núm. 2, establece que *[c]onstituye la política pública del Gobierno [...] de Puerto Rico fomentar la dedicación de sus funcionarios y empleados a la gestión y al servicio público con honestidad, excelencia profesional y personal y dedicación absoluta al bienestar y desarrollo integral de nuestro pueblo.*

Con dicho norte, la OPFEI tiene la misión de prevenir, erradicar y penalizar cualquier comportamiento delictivo o indebido de funcionarios gubernamentales a fin de restaurar la confianza del Pueblo en su gobierno y en sus servidores públicos. Por ello, la OPFEI, por conducto de los fiscales especiales designados, tiene el deber de acudir a los tribunales de justicia, en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos ante su consideración.

El propósito primordial al crear la OPFEI fue establecer una entidad neutral e independiente, libre de presiones, para la investigación y procesamiento criminal por actos ilegales realizados por altos funcionarios y ex funcionarios del gobierno, y aislar el funcionamiento de la justicia de la influencias indebidas subsanando posibles conflictos o apariencias de conflictos que existirían si el Secretario de Justicia tuviera que procesar altos funcionarios del aparato gubernamental del cual él es parte.

La facultad que la Ley concede a la OPFEI, mediante la designación de un fiscal especial, para procesar criminalmente a dichos funcionarios y ex funcionarios públicos, es una facultad especial y excepcional, toda vez que el Secretario de Justicia no comparece como representante legal del Pueblo para instar la causa penal a través de sus fiscales. El objetivo es que el procesamiento de los funcionarios públicos se conduzca bajo un crisol objetivo e imparcial, sin que medien favoritismos ni persecuciones por razones partidistas. Véase *Pueblo v. Adaline Torres*, 2008 T.S.P.R. 184.

De conformidad con la Ley Núm. 2, *supra*, el Secretario de Justicia realiza una investigación preliminar en todo caso en que reciba información que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito incluido en el referido estatuto por alguno de los funcionarios gubernamentales cubiertos por el mismo entendiéndose: el Gobernador; los Secretarios y Subsecretarios de Departamentos del Gobierno; los jefes y subjefes de agencias; los Directores Ejecutivos de las corporaciones públicas; los alcaldes; los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; los asesores y ayudantes del Gobernador; los jueces, y todo individuo que haya ocupado cualesquiera de los cargos antes enumerados, a quien se le impute la comisión de cualquier delito grave, y menos grave incluido en la misma transacción o evento, y los delitos contra los derechos civiles, la función pública y el erario público, mientras ocupaba uno de los cargos mencionados.

El Secretario debe completar la investigación preliminar en un término prorrogable de noventa días y una vez concluida la misma, éste remita un informe y el expediente del caso al Panel de la OPFEI, irrespectivamente de que su recomendación sea el que no se designe un Fiscal Especial. Una vez recibido un referido, el Panel estudia el informe, y puede designar a un Fiscal Especial Independiente para que investigue el caso e indique, en un término de 90 días prorrogable por 90 días adicionales, si procede el inicio de un proceso criminal. Las designaciones de Fiscales Especiales Independientes hechas por el Panel son por delegación y expiran al cumplimiento de cada caso. La determinación del Panel y la designación o no designación de un Fiscal Especial es final y firme. Una vez designado dicho Fiscal Especial, éste estará a cargo de la investigación y determinará la procedencia de radicación de cargos en contra del funcionario y como consecuencia, teniendo jurisdicción exclusiva procesar las acciones penales correspondientes.

De las facultades antes mencionadas, surge con meridiana claridad las delicadas y excepcionales facultades de investigación de la OPFEI sobre actos atribuibles a funcionarios de alto nivel de la administración pública. También, se desprende que tal facultad tiene que ejercerse con absoluta independencia, sin que medie ningún tipo de influencia; y en estricto cumplimiento de términos que permitan una rápida respuesta de la justicia ante señalamientos de conducta ilegal por parte de los funcionarios públicos sujetos a la jurisdicción de la Ley Núm. 2, citada.

Ante dicha realidad no es de extrañar que el legislador expresara que “[c]uando fuere necesario, el Panel solicitará los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones que [la] Ley le encomienda tanto al Panel como al Fiscal Especial Independiente, **presentando el presupuesto directamente a la Asamblea Legislativa, sin tener que pasar por la aprobación previa de la Oficina [de Gerencia y Presupuesto]**”. Además, de que se le concediera a dicha Oficina amplia facultad para depositar los fondos “en una cuenta que produzca un interés razonable”. Véase el Artículo 20 de la Ley Núm. 2, citada.

A pesar de la clara intención sobre la independencia de la OPFEI, hemos tomado conocimientos que varias agencias han requerido información a la OPFEI en áreas sensitivas de su operación y dictado directrices que impactan la administración efectiva de la misma, lo que ha requerido que el Panel se vea precisado a defender la autonomía. De hecho, conscientes de lo expresado, esta Asamblea Legislativa recientemente dispuso que la OPFEI está exenta de las disposiciones de la Ley 7-2009, según enmendada.

A esos efectos, resulta imperante legislar para clarificar el alcance de la autonomía de dicha Oficina, y proveerle independencia administrativa en aras de ~~que~~ permitir la toma de decisiones y la realización de acciones dirigidas a agilizar su funcionamiento y operación y que promuevan la optimización de servicios y consecución de sus deberes, cónsono con los objetivos de su creación. Es preciso legislar para proveerle poderes y facultades que vayan a la par con aquellas autorizadas y

delegadas por ley a la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Por su parte, la Ley Núm. 2, citada dispone que el Panel de la OPFEI debe estar compuesto por tres (3) miembros con experiencia en el campo del derecho penal y con el requisito adicional de ser ex jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones o del Tribunal de Primera Instancia. Estos miembros son designados por el Gobernador y nombrados en propiedad, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen el Senado y la Cámara de Representantes. Corresponde además al Gobernador designar, de igual forma, dos miembros alternos que formen parte del Panel en caso de inhibición o de alguna otra circunstancia que le impida a cualquier miembro en propiedad desempeñar sus funciones. Los miembros del Panel sirven por un término de tres (3) años al cabo del cual pueden ser designados por un término adicional de igual duración.

En el curso de la investigación realizada bajo la Resolución de la Cámara Núm. 260 de 28 de enero de 2009, se tomó conocimiento de que en los últimos cinco años, de los miembros designados por el Gobernador, sólo tres han servido por más de un año y de éstos, dos fueron nombrados en Propiedad por haber sido confirmados por las Cámaras Legislativas. El resto de los miembros designados permanecieron en sus puestos por menos de un año, en períodos que oscilaron entre los nueve meses a siete días.

Como consecuencia, el Panel ha experimentado serias fluctuaciones en su composición, operando por aproximadamente veinte (20) meses con un número menor del total de tres miembros en propiedad conforme requiere la ley, y por aproximadamente once (11) meses operando con uno o ningún miembro. Durante el período comprendido entre el 1ro de julio de 2005 y el 10 de enero de 2006 el Panel estuvo inoperante.

Los eventos ocurridos durante los periodos en que la OPFEI no contó con el Panel constituido con el número de miembros que dispone la Ley, trajo como consecuencia un trastoque en el funcionamiento administrativo, operacional y programático, a pesar de los mejores esfuerzos de los miembros. Es preciso tomar en consideración que conforme a la Ley Habilitadora, el Panel es el ente llamado a supervisar la totalidad de las operaciones de la OPFEI, adicional a su deber de supervisión del cuerpo de los fiscales especiales independientes. Dicha situación provocó que los Paneles que se constituyeron se caracterizaran por su corta duración o falta de familiaridad con la gestión administrativa y operacional de la OPFEI. Además, trajo como consecuencia cuestionamientos judiciales de funcionarios sujetos a procesos de investigación en torno a la legitimidad y legalidad de la actuación del Panel ~~constituidos~~ constituido con un número menor de miembros en propiedad al que establece la Ley. A esos efectos, hacemos referencia al caso atendido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, *Pueblo v. Adaline Torres*, 2008 T.S.P.R. 184, donde dicho Foro, sostuvo la validez de las actuaciones de un Panel constituido por sólo dos miembros, siempre y cuando se cumpla con el requisito de mayoría dispuesto por el estatuto para las decisiones del referido Organismo.

Por tanto, resulta necesario que esta Asamblea Legislativa, enmiende la Ley Habilitadora de la OPFEI, para implementar medidas que solucionen la problemática vivida en los últimos años, y robustezcan la infraestructura administrativa y operacional de dicha Oficina.

A esos efectos, resulta imprescindible establecer las responsabilidades administrativas del Presidente o Presidenta del Panel, cuyas funciones ejecutivas aseguren una administración efectiva de los recursos públicos, y se cuente así con una figura de jerarquía en la relación con el entorno gubernamental. Además, se establece que el nombramiento de los miembros del Panel sea por un periodo de diez (10) años. De esta manera se promueve la estabilidad organizacional y se asegura la coherencia en la política pública al equiparar dicho término con aquel dispuesto para el Contralor(a)

y el Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Ética Gubernamental. A su vez, aprovechamos esta oportunidad para corregir el diseño de la Ley Habilitadora a fin de disponer expresamente la creación de la OPFEI y la estructura jerárquica y administrativa; además de clarificar los asuntos administrativos que el Fiscal Especial Independiente debe canalizar a través del Panel.

Consideramos que estas medidas promoverán la estabilidad y el ejercicio efectivo de las funciones administrativas de la OPFEI, a fin de evitar señalamientos que puedan afectar las determinaciones y deberes ministeriales de la misma. Además, contribuirán al fortalecimiento de la independencia en la toma de decisiones de los que integran la OPFEI.

~~Asimismo, a fin de promover la colaboración de los ciudadanos en la misión de asegurar la integridad pública, se autoriza que un ciudadano pueda presentar su queja directamente ante el Panel, bajo juramento, so pena de perjurio. En estos casos el ciudadano tiene que exponer hechos que le consten de propio y personal conocimiento; y, simultáneamente, deberá certificar, bajo juramento, si ha acudido ante cualquier otro foro a presentar una queja sobre los mismos hechos.~~

Por las consideraciones antes expuestas, entendemos imperativo fortalecer una de las Instituciones fundamentales para mantener la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Declaración de Política Pública y Creación de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente

Constituye la política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la dedicación de sus funcionarios y empleados a la gestión y al servicio público con honestidad, excelencia profesional y personal, así como con dedicación absoluta al bienestar y desarrollo integral de nuestro pueblo. Para lograr estos objetivos resulta medular fortalecer la institucionalidad de un foro neutral e independiente para dilucidar rápidamente los actos atribuibles a funcionarios gubernamentales; y asegurar que las investigaciones sean objetivas, imparciales, independientes y de excelencia.

Para lograr los objetivos señalados, se crea la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, como una entidad autónoma administrativa, funcional y fiscal de la Rama Ejecutiva. Esta Oficina estará integrada por un Panel con tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros alternos, cuyos miembros serán seleccionados de entre los ex jueces o ex juezas de los tribunales, según el procedimiento en adelante dispuesto, y aquel personal designado por el primero para ejercer las encomiendas expresamente delegadas bajo esta Ley.

La Oficina tendrá personalidad jurídica propia, podrá demandar y ser demandada. Además, la Oficina tendrá la facultad para adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes, y reglamentos para regir los procesos relacionados con la gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la infraestructura tecnológica, la administración de su presupuesto, entre otros, según entienda necesario y propio para el ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus deberes. Esta facultad comprende la autoridad para diseñar e implantar planes estratégicos, que permitan el desarrollo de métodos o procesos administrativos ágiles, así como con una infraestructura adecuada con tecnología de avanzada y eficiente.

Al ejercer las referidas facultades, la Oficina podrá incorporar aquellos principios administrativos de vanguardia: que aseguren la contratación, selección y reclutamiento de personas que satisfagan los criterios de confianza, integridad personal y profesional, de excelencia, competencia y objetividad; que promuevan el desarrollo profesional; que optimicen los recursos; y que garanticen el uso correcto y prudente de la propiedad y fondos públicos.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

...

- (1) Agencia- Significa todo organismo gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas y las dependencias de éstas, pero excluyendo las corporaciones municipales y [las] sus subdivisiones políticas.
- (2) Oficina- Significa la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.
- (3) Presidente o Presidenta del Panel- Significa el miembro del Panel con facultades ejecutivas conforme establecido en esta Ley.
- (4) Fiscal Especial- ...
- (5) Panel- ...
- (6) Secretario- ...
- (7) Departamento- ...
- (8) Decisión- Significa una determinación de que existe o no causa suficiente que amerite una investigación más a fondo o la presentación de denuncias o acusaciones.
- (9) Recomendación – Determinación de Justicia sobre la solicitud al Panel para determinar si se designa un Fiscal Especial Independiente.
- (10) Querrela Jurada- Documento presentado bajo juramento, ~~conforme al Artículo 11 inciso 8 de esta Ley.~~

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 10 de Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Panel sobre el Fiscal Especial Independiente—Designación, poderes y facultades

- (1) El Gobernador de Puerto Rico designará, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tres miembros en propiedad con experiencia en el campo de derecho penal. Estos tres (3) miembros constituirán el Panel y serán seleccionados de entre los ex jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones, o del Tribunal de Primera Instancia. El Gobernador de Puerto Rico también designará, de la misma forma, de entre los ex jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones o del Tribunal de Primera Instancia dos (2) miembros alternos que formarán parte del Panel en caso de inhibición o de alguna otra circunstancia que impida a cualquier miembro en propiedad desempeñar sus funciones. Los miembros en propiedad designarán de entre ellos un Presidente o una Presidenta del Panel. El Panel se denominará "Panel sobre el Fiscal Especial Independiente".

- (2) El Presidente o Presidenta del Panel será el funcionario ejecutivo que supervisará la administración y gerencia de la Oficina. El Panel adoptará las reglas aplicables a la designación de la Presidencia Interina ante cualquier ausencia temporal del Presidente o la Presidenta. El Presidente o Presidenta del Panel mantendrá igualdad de derechos y deberes respecto al resto de los miembros del Panel en cuanto a las decisiones y votación en torno a los casos u asuntos referidos a la atención de dicho Cuerpo Colegiado. El Presidente o Presidenta del Panel, o el funcionario en quien éste o ésta delegue, tendrá la facultad para:
- (a) Organizar la Oficina y nombrar o contratar el personal que sea necesario para llevar a cabo las funciones y deberes establecidos por ley de acuerdo a los criterios que aseguren la prestación de servicios y ejecución del deber ministerial, sujeto a los reglamentos aprobados por la Oficina.
 - (b) Adquirir bienes muebles e inmuebles en cualquier forma legal, incluyendo pero sin limitarse a la adquisición por compra, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, legado o donación; así como poseer, conservar, usar, disponer de cualquier bien ya sea mueble o inmueble, mejorado o sin mejorar; valor, derecho o interés en el mismo, de la forma que considere más efectiva, eficiente y necesaria en beneficio de la Oficina.
 - (c) Comparecer en los contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el logro de los fines y propósitos de la Oficina.
 - (d) Aprobar la reglamentación necesaria para implantar la facultad conferida en esta Ley.
 - (e) Tomar cualquier otra acción o medida administrativa o gerencial que sea necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.
- (3) Los miembros del Panel servirán por un término de diez (10) años ~~al cabo del cual podrán ser nuevamente designados por un término adicional de igual duración~~. Las personas designadas no podrán ser nombradas por más de un término consecutivo. En caso de que surja una vacante antes de expirar el término de diez (10) años, el nuevo nombramiento se extenderá por el término de diez (10) años. Los términos que sirvan los miembros alternos no se contarán en su contra en caso de que sean designados miembros en propiedad. Los nombramientos cuyo término expire continuarán en función hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo. ~~Este~~ Este término de diez (10) años se extenderá a los miembros del Panel que a la fecha de la aprobación de esta Ley estén en sus cargos, y se computará a partir de la fecha en que ~~estos~~ éstos prestaron su juramento, una vez confirmados por el Senado y la Cámara de Representantes.
- (4) En todo caso de vacante el Gobernador expedirá un nuevo nombramiento por el término de diez (10) años.
- (5) Las decisiones del Panel se tomarán por mayoría simple.
- (6) Los miembros del Panel tendrán derecho a una dieta de doscientos (200) dólares ~~por cada reunión a que concurran o~~ por cada día o parte del mismo en que realicen gestiones por encomienda del Panel o de su Presidente o Presidenta, en relación con los deberes que mediante esta Ley se les impone. Dicha dieta estará exenta del pago de la contribución sobre ingresos fijada por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”. Los

miembros del Panel tendrán derecho a que se le reembolsen los gastos necesarios en que incurran en el desempeño de sus deberes, responsabilidades o gestiones oficiales en y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, sujeto a la reglamentación que al efecto adopte el Panel.

- (7) Los miembros del Panel serán considerados como funcionarios públicos, en cuanto respecta a sus actuaciones en el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y prerrogativas al amparo de esta Ley. Éstos tendrán inmunidad cuasijudicial dentro de su capacidad individual mientras están en gestión de sus funciones. Tendrán, además, inmunidad igual a la concedida a los miembros del gabinete ejecutivo. Dentro del marco de sus funciones tendrán derecho a solicitar y recibir la representación legal y la protección al amparo de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada.
- (8) Los miembros del Panel no podrán intervenir en ningún otro asunto, de naturaleza civil, administrativa o criminal, que tenga elementos comunes o similares a, o que presente o aparente presentar un conflicto de intereses con cualquier asunto que sea o pudiera ser objeto de su mandato.
- (9) Los miembros del Panel no podrán tener contratos para proveer representación legal en asuntos o en casos que conlleven la litigación contra una Agencia, municipio o las Ramas Legislativa y Judicial, mientras sean miembros del Panel. Esta prohibición no se extiende a contratos para proveer servicios de adiestramiento, asesoramiento o consultoría a cualquier Agencia, municipio o las Ramas Legislativa o Judicial, servir como profesor o profesora en la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, servir como perito, ~~brindar servicios como miembro de junta del Banco Gubernamental de Fomento~~, comisionado especial en la Rama Judicial en cualquier caso o asunto civil, administrativo o disciplinario, o intervenir como mediador o ~~arbitro~~ árbitro en algún asunto que esté ante la consideración de las entidades públicas antes mencionadas. También aplicarán las excepciones contempladas en los Artículos 3.3 (d) y (e) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico. A fin de salvaguardar la independencia de esta Oficina, las dispensas que se soliciten al amparo del Artículo 3.3 (d) y (e) por parte de cualquier funcionario de la Oficina serán evaluadas por la Oficina de Ética Gubernamental, quien emitirá la determinación que corresponda al amparo de la reglamentación que adopte.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Panel sobre el Fiscal Especial Independiente – Deberes

(1)...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(2) Al nombrar un Fiscal Especial el Panel delimitará la encomienda y jurisdicción de éste. El Panel hará pública la identidad del Fiscal Especial, así como delimitará ~~su~~ la encomienda y jurisdicción de éste.

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

~~(8) En aquellos casos en que una persona particular interese presentar su queja directamente ante el Panel, deberá hacerlo bajo juramento, so pena de perjurio, exponiendo una relación de los alegados actos delictivos que le consten de propio y personal conocimiento. Simultáneamente, el querellante deberá certificar bajo juramento, si ha acudido ante cualquier otro foro a presentar su queja sobre los mismos hechos presentados ante esta Oficina. En el ejercicio de su discreción, y de encontrar meritoria la querrela presentada, el Panel vendrá obligado a ordenar que se realice una investigación preliminar, para la cual se observarán los mismos términos que tienen el Secretario de Justicia para realizar las investigaciones preliminares. En estas situaciones, el Panel nombrará un abogado o abogada, quien tendrá los mismos términos que tiene el Secretario de Justicia para realizarlas investigaciones preliminares. En estas situaciones, el Panel nombrará un abogado o abogada, quien tendrá los mismos poderes que esta Ley le confiere al Secretario de Justicia, para realizar la correspondiente investigación preliminar. Una vez concluida dicha investigación, éste rendirá un informe al Panel en el cual recomendará si procede o no la designación de un Fiscal Especial. Luego de haber recibido dicha investigación preliminar, el Panel evaluará la misma y determinará la procedencia o no de encomendar el asunto a un Fiscal Especial.~~

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.- Disposiciones sobre el Fiscal Especial

(1) ...

(2) ...

(3) ...

- (a) Solicitarle al Panel la contratación de servicios profesionales consultivos o de otra naturaleza sin sujeción al procedimiento de subasta;
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) Previa aprobación del Panel podrá otorgar la inmunidad que estime necesaria a los testigos en casos penales, civiles o administrativos para el cumplimiento de su encomienda de acuerdo con la ley;
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) Solicitar al Panel el ~~referimiento~~ referido de asuntos relacionados con su encomienda;
- (l) Solicitar al Panel que tramite el destaque de los recursos humanos de otras agencias gubernamentales que sean necesarios para llevar a cabo el tipo de investigación que se le encomiende.

- (4) ...
- (5) De no completarse la investigación dentro de la prórroga adicional de noventa (90) días, y de los delitos no estar prescritos, el Panel, en el ejercicio de su discreción podrá, motu proprio, ordenar que se amplíe la investigación dentro de un término perentorio que no excederá de treinta (30) días.
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 15 de Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Panel sobre Fiscal Especial Independiente-Informes

- (1) ...
- (2) ...
- (3)

Artículo 7.-Se añade un nuevo Artículo 20 a la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, que lea como sigue:

“Artículo 20.-Exclusión de aplicación de Leyes

Con el fin de promover y asegurar la independencia administrativa que es indispensable para ejercer la delicada función que se le encomienda, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente estará excluida de la aplicación de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; ~~de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”; del Plan de Reorganización 3-2011, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011”;~~ de la Ley 78-1997 según enmendada conocida como “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público” y del Registro Único de Licitadores adscrito a la Administración de Servicios Generales; de la Ley 45-1998, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Documentos Públicos”; de la Ley 265- 2003, conocida como “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”; de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; y de la Ley 209-2003, según enmendada conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”. Asimismo permanece exenta de las disposiciones de la Ley 7-2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”. Las disposiciones de la Ley 197-2002, conocida como “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno sólo aplicarán a la Oficina exclusivamente en lo relacionado al estado de cuentas fiscales.”

Artículo ~~8~~ 7.-Se reenumeran los ~~anteriores~~ Artículos 20, 21 y 22 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, como Artículos 21, 22 y 23, respectivamente.

Artículo ~~9~~ 8 .-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo ~~10~~ 9.-Cláusula Derogatoria

Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente, queda derogada.

Artículo ~~11~~ 10.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, habiendo dado lectura, proceder entonces con la discusión del Calendario de las medidas incluidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Segundo Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2569.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, nosotros miramos con mucho detenimiento este Proyecto de la Cámara, y en vista y la luz de lo que ha ocurrido en Puerto Rico, precisamente con algunos funcionarios públicos, incluyendo el Alcalde de Vega Baja, y los ataques que se hicieron al FEI en función de todo lo que ha ocurrido, nosotros entendíamos que este Proyecto de Ley iba más allá de lo que deben ser las funciones del Fiscal Especial Independiente. Esto redefine la función del Fiscal Especial Independiente y lo lleva a unos ámbitos que éste no era el propósito, éste no es el propósito del Fiscal Especial Independiente.

En virtud de nosotros tratar de terminar la sesión, señor Presidente, temprano, yo no voy a tener un debate extenso sobre esto, simplemente dejar para el récord que nosotros objetamos desde un principio que la figura del FEI se transformara en lo que este Proyecto indica, a la luz precisamente de lo que ha sido una maltrecha posición del FEI con los ataques que se le han hecho, ataques políticos que se le han hecho al FEI durante todo este año pasado.

Así que ante eso no nos queda otra opción, habiendo revisado este Proyecto, habiéndolo entendido, habiéndolo leído con detenimiento, pero poniéndolo en el contexto del Puerto Rico de hoy, no nos queda otra opción, sino votarle en contra a este Proyecto.

Son mis palabras.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, el Proyecto de la Cámara 2569 es una enmienda a la Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, y claramente establece la medida los objetivos y alcances que tiene el Proyecto ante nuestra consideración.

Y yo escucho a la Delegación del Partido Popular hacer alegaciones que hubo ataques a la Oficina del Fiscal Especial Independiente. Y yo recuerdo al Partido Popular haciéndole ataques a la Fiscalía Federal, particularmente a la fiscal Rosa Emilia Rodríguez, cuando acusó al Presidente del Partido Popular Democrático el Gobierno Federal, y aunque había unos fiscales específicos trabajando con el caso, inclusive, el abogado que tenía el Presidente del Partido Popular y entonces Gobernador, lo pagaba el Gobierno de Puerto Rico. El bufete del licenciado Thomas Green tenía contratos millonarios en el Gobierno popular.

¿Y qué es lo que propone este Proyecto? Para que el Pueblo de Puerto Rico pueda hacer los contrastes. Que aquéllos que tengan un nombramiento de Fiscal Especial no puedan, como lo hacían bajo los gobiernos populares, tener contratos por ahí a diestra y siniestra, permitiendo, inclusive, comportamiento antiético y hasta apariencia de conducta antiética por alguna de estas personas.

Lo que es más, compañeros y compañeras, ¡hubo un Fiscal Independiente que se ganó sobre un millón de dólares con el Partido Popular, y salió corriendo! ¡Y se atrevió radicar una solicitud de juez al Tribunal de Apelaciones, mientras tenía investigaciones en curso! Teniendo unos casos ante sí, pidiendo prórroga y prórroga para seguir cobrando dinero y gastando dinero del Pueblo de Puerto Rico, y al mismo tiempo, solicitando un puesto de juez, ese comportamiento para la Delegación del Partido Popular es válido. ¡Claro, porque Thomas Green se ganaba millones en el Gobierno de Puerto Rico mientras defendía a Acevedo Vilá! Y eso para ellos no es antiético. ¡Ese sí que era de la casa como la hermana de Aníbal Acevedo Vilá, con contratos millonarios! ¡Esa también era de la casa! Senadores del Partido Popular. Cobran millones. Esos eran amigos de la casa, como Ramón Cantero Frau con las Comunidades Especiales. ¡Ese era más que de la casa!

Y aquí los populares se atreven a levantar el rostro a hacer señalamientos cuando el Gobierno más corrupto e incompetente e injusto con el Pueblo de Puerto Rico fue bajo Sila Calderón y Aníbal Acevedo Vilá. Y se atreven a hacer señalamientos contra otras personas. ¡Y se atreven a hablar de un alcalde penepé y se les olvida el Alcalde de Dorado!

El otro día, los periódicos Ferré Rangel tenían, nada más y nada menos que el Alcalde de Dorado como erudito de la moral pública. ¡Un convicto que el Partido Popular tiene en su papeleta! Y Martín Vargas, igual, entre muchos otros.

Fíjense ustedes, compañeros y compañeras, cómo es que el Partido Popular parece que tiene amnesia selectiva y se oponen a que un Proyecto, sencillamente, que esté procurando sea pudor y vergüenza, que una persona que tenga una designación de Fiscal Especial Independiente no pueda estar con varios contratos por ahí, enriqueciéndose con la etiqueta de Fiscal Especial Independiente, amedrentando e intimidando personas con el cargo de Fiscal Especial Independiente. ¡Eso es a lo que se opone el Partido Popular, porque ellos quieren que siga ocurriendo lo que ocurría con Thomas Green, millones para el bufete de Thomas Green, mientras defendía a Acevedo Vilá! ¡so es corrupción, eso es a los de la casa, eso hacían los populares! En este Gobierno no se está permitiendo eso, compañeros y compañeras.

Y por eso, no escuchan ustedes de la Delegación del Partido Popular, compañeros y compañeras, alguna alegación específica en contra del Proyecto. No atacan directamente ninguna disposición legal de la medida como sería prudente y correcto, si algún legislador de Mayoría y Minoría tuviera alguna reserva o alguna preocupación jurídica, técnica, social o moral. Sencillamente, se oponen por oponerse, de nuevo, porque las primarias están apretadas y no saben cuál va a ser el último que va a llegar. ¡Y es, señoras y señores, increíble la fuerza de cara que tiene alguna gente aquí en este Senado del Partido Popular, aquellos populares hacer señalamientos cuando sencillamente, sencillamente, su récord, su historia los delata!

Así es que, compañeros y compañeras, el tema de la corrupción incomoda aquí a algunas personas. Y hablar de los de la casa los incomoda, les da algún tipo de irritación. Pero el Pueblo de Puerto Rico sabe bien, sabe bien lo que ha ocurrido aquí en Puerto Rico. El Pueblo de Puerto Rico tiene bien claro cómo es que se manejan los asuntos públicos y cómo es que se aprueba legislación y quien hace su trabajo y quien no lo hace.

Este Proyecto, compañeros y compañeras, lo único que está proponiendo es que no puedan tener contratos y que no puedan estar lucrándose al tiempo que tienen la responsabilidad de encausar criminalmente a funcionarios públicos. De eso es que se trata este Proyecto, principalmente de forma cardinal.

Así es que, compañeros y compañeras, este Gobierno ha estado aprobando legislación para combatir la corrupción. Este Gobierno ha estado asignándole recursos económicos a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética Gubernamental, y aprobaremos una reforma a la Ley de Ética Gubernamental para combatir la corrupción; para ser efectivos en nuestro desempeño público, para maximizar los recursos que tenemos en favor del Pueblo de Puerto Rico. Esa es la realidad que el Partido Popular no quiere reconocer, porque está mucho más allá de su entendimiento.

Así que, compañeros y compañeras, mi exhortación es a que se vote a favor del Proyecto de la Cámara que está ante nuestra consideración, el Proyecto de la Cámara 2569, y que continuemos dotando de recursos a las agencias que tienen la obligación de combatir la corrupción.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Segundo Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2569.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Segundo Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2569, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para volver al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2046, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Sí no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para volver al turno de Calendario de Lectura.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar la objeción del compañero senador Tirado Rivera. Los que estén a favor de la objeción del compañero Tirado Rivera dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para volver al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2046, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011; incorporar definiciones; establecer la misión, autonomía y exclusiones de ley de la Oficina de Ética Gubernamental; establecer el proceso para el nombramiento, el término, los requisitos y el sueldo, las restricciones del cargo, el procedimiento de selección, de separación y de destitución del cargo de la Dirección Ejecutiva; establecer las facultades y poderes de la Oficina y de la Dirección Ejecutiva y el acceso a la información y a los servicios; establecer las disposiciones sobre los Comités de Ética Gubernamental, su composición y juramentación, sus funciones y deberes, y las sanciones y las penalidades; establecer las disposiciones sobre el Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético, su política de prevención, sus facultades y deberes, la educación continua y las sanciones; adoptar el Código de Ética para los servidores públicos y ex servidores públicos de la Rama Ejecutiva, las prohibiciones éticas de carácter general; las prohibiciones relacionadas con

otros empleos, contratos o negocios; las prohibiciones relacionadas con la representación de intereses privados conflictivos con las funciones oficiales; establecer el deber de informar sobre situaciones de posibles acciones anti éticas o de conflicto de intereses; establecer las restricciones para las actuaciones de los ex servidores públicos; establecer las sanciones y penalidades de las violaciones al Código de Ética, tanto penales, civiles, administrativas o judiciales y otras sanciones; adoptar las disposiciones sobre informes financieros ~~que aplican a los servidores y ex servidores públicos de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial~~; su aplicabilidad; la frecuencia y alcance de los informes financieros de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, la presentación y juramento de los informes, el contenido de los informes, el término para auditar y las acciones relacionadas con los informes financieros, las prohibiciones relacionadas con el informe financiero y las sanciones y penalidades aplicables a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva, tanto penales, civiles, administrativas o judiciales y otras sanciones; establecer la inspección y el acceso público a los informes financieros, el acceso a entidades fiscalizadoras, las acciones contra los que suministren información no autorizada y la conservación de los informes financieros; adoptar las disposiciones sobre los informes financieros de la Ramas Legislativa y Judicial; adoptar las disposiciones sobre candidatos a puestos electivos y nominados, el formulario de solvencia económica y de ausencia de conflictos y la educación; adoptar las disposiciones sobre la investigación, adjudicación y revisión judicial relacionadas a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva; establecer disposiciones generales sobre la asignación de fondos, la separabilidad de disposiciones, la vigencia y la cláusula derogatoria, mediante la cual se deroga la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; para disponer sobre la reglamentación y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de transcurridos veinticinco años desde la creación de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, indubitadamente, se confirma su participación dinámica en el desarrollo del servicio público de excelencia. Ello, mediante la implementación de la Ley Habilitadora aprobada en 1985 y de sus treinta y ~~dos~~ tres enmiendas posteriores. En consonancia con dichas experiencias y conocimiento, se propone la aprobación de una ~~Reforma~~ reforma completa y concienzuda que atienda los retos de un servicio público íntegro, en el que los intereses personales de los servidores no sustituyan los intereses de la ciudadanía.

La Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, que aquí se establece ~~hoy se propone~~, tiene como objetivo principal renovar y reafirmar la función preventiva y fiscalizadora de la Oficina. A través de la política preventiva, se identifica, se analiza y se educa en los valores de confiabilidad, bondad, justicia, civismo, respeto y responsabilidad, que viabilizan la consecución de los más altos niveles de honestidad, rigurosidad y eficiencia en el desempeño de los servidores públicos. Así mismo, la Oficina fiscaliza, mediante los mecanismos y los recursos que la ley le provee, la conducta de los servidores públicos y penaliza a todos aquellos que transgreden la normativa ética que integra los valores en el servicio público.

Con el fin de atemperar esta Ley a las necesidades actuales y al recorrido vivencial adquirido, la Oficina revisa y reforma sus procesos tanto en sus funciones preventivas como en las fiscalizadoras. Consecuentemente, se optimizan los procesos de auditoría y de investigación practicados por la Oficina y, a su vez, se provee mayor agilidad, eficiencia y efectividad para cumplir con las expectativas del Pueblo de combatir la corrupción y, de surgir nuevas modalidades, aminorar sus efectos.

El estado de derecho que establece este estatuto va dirigido al establecimiento de un Código de Ética que reglamenta la conducta de los servidores y ex servidores públicos de la Rama Ejecutiva, y que se constituye como principio cardinal de esta legislación para proscribir las acciones improcedentes que ponen en riesgo la estabilidad del soporte moral del Estado. Con tal fin, presenta diversos mecanismos que tienen como norte evitar que se vulnere la pureza de las responsabilidades correspondientes al puesto ocupado, ya sea por menoscabo o por conflicto de intereses.

En cumplimiento con el reclamo del Pueblo de que los servidores públicos elegidos o de que aquellos a quienes por la naturaleza del trabajo que realizan tienen que presentar una imagen intachable y libre de cualquier conflicto, sin importar la Rama del Gobierno en la cual se desempeñan, desde 1985 y, posteriormente, reiterado en 1996, se les requirió que presentaran informes sobre sus finanzas personales ante la Oficina. ~~A pesar de haberse estatuido la citada responsabilidad a ciertos servidores públicos de las tres Ramas, en la actualidad, no existe uniformidad en cuanto a la presentación electrónica del informe financiero forma, auditoría, reglamentación, y a las sanciones aplicables a quienes incumplan con dicha obligación. Para eliminar tales diferencias y equiparar a todos los servidores públicos de las tres Ramas se amplía la jurisdicción de la Oficina para requerir que presenten el informe financiero diseñado y provisto electrónicamente por ésta. El documento diseñado por la Oficina incluirá la información que ésta entiende pertinente para la correcta evaluación de la situación financiera del servidor público. Asimismo, se establecen términos idénticos para la auditoría de los informes de los servidores públicos de las tres Ramas. Todo ello, con la seguridad de que no se interfiere con la separación de poderes. Con el objetivo de agilizar el proceso de presentación y evaluación de informes financieros, la Oficina desarrollará e implantará un sistema para la presentación de informes financieros vía electrónica. Dichos informes incluirán la información pertinente para la correcta evaluación de la situación financiera del servidor público. Cónsono con los principios de separación de poderes, las Ramas Legislativa y Judicial determinarán el contenido de los informes financieros de sus respectivos miembros.~~

Se establece que los candidatos certificados a puestos electivos en las elecciones generales y especiales tienen que presentar un formulario de solvencia económica juramentado ante la Oficina. De igual modo, los nominados por el Gobernador someterán un formulario de solvencia económica y de ausencia de conflictos. Tales mecanismos permiten que se tenga un perfil confiable de quienes ~~aspiran a ocupar~~ ocuparán puestos o cargos en el servicio público.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con su ~~pueblo~~ Pueblo y reconoce la necesidad de promulgar la legislación necesaria para que la Oficina de Ética Gubernamental tenga a su alcance los mecanismos que le faciliten el establecimiento de un servicio público íntegro, con valores, que mantenga la confianza en sus instituciones y asegure la transparencia en las funciones oficiales.

Esta Ley enmarca el compromiso y la obligación que tiene esta Asamblea Legislativa de mantener bajo estricto escrutinio la responsabilidad ética de nuestros servidores públicos, y de responder a los reclamos del Pueblo.

**~~DECRÉTESE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:
CAPÍTULO I- TÍTULO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.1. - Título

Esta Ley se conocerá como ~~la~~ Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.

Artículo 1.2 - Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las palabras o frases que a continuación se enumeran tienen el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro:

- (a) acción oficial - gestiones relacionadas con las funciones y deberes asignados al servidor público o en el ámbito de la autoridad delegada a la agencia, tales como asesorar, investigar, acusar, auditar, adjudicar, formular reglas y reglamentos sobre partes específicas. También, incluye todo proceso relacionado con las órdenes, las autorizaciones, las exenciones, las resoluciones, los contratos y la concesión de permisos, franquicias, acreditaciones, privilegios y licencias.
- (b) actividad política - acontecimiento en el que una o más personas promueven, a favor o en contra, una determinada candidatura, partido político o asunto que será considerado por el electorado.
- (c) agencia - los organismos de la Rama Ejecutiva del Gobierno, las corporaciones públicas, los municipios y sus legislaturas, las corporaciones especiales para el desarrollo municipal, los consorcios municipales, las juntas y aquellas entidades que estén bajo la jurisdicción de esta Rama.
- (d) ascender - cualquier nombramiento a un cargo o puesto de mayor remuneración económica o jerárquica.
- (e) asunto - hecho que involucra a partes específicas. ~~También, incluye a aquellos hechos~~ y en los que el servidor público participa, personal y sustancialmente, o que requiere de su decisión, aprobación, recomendación o investigación. No incluye la intervención o participación del servidor público en la promulgación de normas o reglamentos de aplicación general o de directrices e instrucciones abstractas que no aludan a situaciones particulares o a casos específicos.
- (f) auditoría - procedimiento que se inicia con la presentación electrónica del informe financiero, y en el que se realiza un análisis de solvencia económica.
- (g) auditoría forense - auditoría especializada que, a partir del análisis de solvencia económica, abarca técnicas de prevención y de posible detección de conductas contrarias a la función pública.
- (h) autoridad nominadora - aquel o aquellos cuya función inherente es la de nombrar, ascender, remunerar o contratar.
- (i) beneficio - cualquier provecho, utilidad, lucro o ganancia, sin limitar el término a una ganancia pecuniaria o material, sino que denota cualquier forma de ventaja.
- (j) candidato - persona que anuncia públicamente su intención de aspirar a un cargo público electivo o que, sin ser candidato de un partido político, anuncie públicamente su intención de aspirar a un cargo o figure en una papeleta electoral.
- (k) caso - todo pleito o controversia que esté ante la consideración de cualquier Rama del Gobierno, con el propósito de que se emita una decisión.
- (l) CDPE - Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético.
- (m) Comité - Comité de Ética Gubernamental.
- (n) conflicto de intereses - aquella situación en la que el interés personal o económico está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.
- (ñ) contrato - convenio o negocio jurídico para hacer o dejar de hacer determinado acto, otorgado con el consentimiento de las partes contratantes, relacionado con un objeto cierto y por virtud de la causa que se establezca. Incluye, pero sin limitarse, los acuerdos de bienes, de obras, de servicios y las órdenes de compra y de servicios.
- (o) control - autoridad para administrar los activos, los pasivos, los ingresos o los gastos de una persona.

- (p) Dirección Ejecutiva - el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
- (q) ex servidor público - aquella persona que haya trabajado como servidor público.
- (r) Gobierno - el Gobierno de Puerto Rico.
- (s) información o documento confidencial - ~~aque~~ aquel así declarado por ley; el que está protegido por alguno de los privilegios de Derecho Probatorio; el que, si se revela, puede lesionar los derechos fundamentales de terceros o el derecho a la intimidad y a la vida privada de los servidores públicos; cuando revelarlos pueda constituir una violación del privilegio ejecutivo; cuando el documento o la información sea parte del proceso deliberativo en la formulación de la política pública y, cuando divulgarla, pueda poner en peligro la vida o la integridad física del servidor público o de otra persona, la seguridad del país o afectar transacciones de negocios o gestiones oficiales del Estado que están en proceso durante la solicitud. Incluye informes, memorandos o cualquier escrito preparado por un servidor público en el ejercicio de su cargo o empleo para su superior o para fines internos de las decisiones y de las actuaciones departamentales.
- (t) informe financiero - formulario oficial electrónico adoptado y provisto por la Oficina, en el caso de la Rama Legislativa el formulario oficial adoptado por cada Cámara y para la Rama Judicial aquel formulario adoptado por el Tribunal Supremo, así como cualquier información adicional requerida por ésta la Oficina o suministrada por el servidor o ex servidor público. El término incluye el informe financiero anual, de toma de posesión o de cese.
- (u) ingreso - todo lo recibido, ya sea lícito, ilícito, exento o tributable de cualquier fuente.
- (v) intereses electorales - la plataforma, la agenda, el ideal, las fórmulas o las tendencias de un partido político o de un candidato.
- (w) nombrar - designación oficial de cualquier naturaleza para realizar determinadas funciones.
- (x) Oficina - la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
- (y) pariente - los abuelos, los padres, los hijos, los nietos, los tíos, los hermanos, los sobrinos, los primos hermanos, el cónyuge, los suegros y los cuñados del servidor público, así como los hijos y los nietos de su cónyuge.
- (z) partido político - los grupos, entidades u organizaciones ~~certificados~~ y regidos por la Ley Electoral de Puerto Rico, según enmendada o cualquier ley que la sustituya ~~o por la Comisión Estatal de Elecciones~~.
- (aa) persona privada - persona natural o jurídica, sin incluir las entidades públicas.
- (bb) Rama Ejecutiva - todas las agencias del Gobierno.
- (cc) Rama Judicial - los jueces del Tribunal de Primera Instancia, del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal Supremo y cualquier oficina o dependencia adscrita a esa Rama.
- (dd) Rama Legislativa - la Cámara de Representantes, el Senado de Puerto Rico, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Ciudadano y cualquier oficina o dependencia adscrita a esa Rama.
- (ee) regalo - dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidad económica, propinas, descuento o beneficio.

- (ff) remuneración - paga o recompensa por realizar el trabajo. Incluye, mejorar las condiciones económicas de empleo, tales como aumentos, pasos por mérito o diferenciales, entre otros.
- (gg) servidor público - persona en el Gobierno que interviene en la formulación e implantación de la política pública o no, aunque desempeñe su encomienda permanente o temporalmente, con o sin remuneración. También, incluye al contratista independiente cuyo contrato equivale a un puesto o cargo, o que entre sus responsabilidades está la de intervenir directamente en la formulación e implantación de la política pública.
- (hh) unidad familiar - aquellos cuyos asuntos financieros están bajo el control del servidor público.

CAPÍTULO II - OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Artículo 2.1

- (a) Misión y autonomía

La Oficina tiene como objetivo principal educar al servidor público para que, en el desempeño de sus funciones, exhiba los valores de bondad, confiabilidad, justicia, responsabilidad, respeto y civismo que rigen la administración pública. Las iniciativas de educación de la Oficina están dirigidas a promover que los servidores públicos incorporen los valores como su razón de vida y, así, contribuir al desarrollo de la sociedad puertorriqueña. Esta misión y visión requieren que la Oficina ocupe un espacio en el más amplio marco de la discusión pública, que estimule la colaboración activa, que aúne esfuerzos entre todas las agencias, las entidades sin fines de lucro, las empresas y la ciudadanía.

De igual forma, la Oficina fiscaliza la conducta de los servidores públicos y penaliza a todos aquellos que transgreden la normativa ética que integra los valores del servicio público, mediante los mecanismos y los recursos que esta Ley le provee.

La Oficina se creó con la clara intención legislativa de que funcione de forma totalmente autónoma e independiente, con capacidad plena para operar de forma continua, sin intervenciones externas, lo que le permite llevar a cabo su función ministerial, eficaz y efectivamente, aislada de cualquier influencia ejercida por algún servidor público sujeto a su jurisdicción. Esta autonomía administrativa y fiscal es indispensable para ejercer la delicada función que tiene encomendada.

La Oficina tiene la capacidad para demandar y ser demandada.
- (b) Exclusiones de leyes

~~Desde su concepción, la Oficina fue eximida de la aplicación de varias leyes, con el fin de reforzar como política pública su autonomía. En consecuencia, durante el transcurso del tiempo, ha sido eximida de otras leyes, órdenes ejecutivas y determinaciones, lo que representa el reconocimiento de su labor y viabiliza el ejercicio independiente de sus funciones.~~

Es por eso que, la La Oficina está exenta del pago de todos los impuestos, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones impuestas por el Gobierno o sus municipios sobre las propiedades de la Oficina o en las que sea arrendador o arrendatario, y sobre el ingreso derivado de cualquier actividad de la Oficina, incluyendo pero sin limitarse, a las patentes municipales impuestas conforme a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, los

arbitrios municipales impuestos sobre la construcción, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”. También, la Oficina está exenta del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley en los procesos judiciales; del pago por concepto de certificaciones en todas las oficinas y dependencias del Gobierno, y por el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno.

Así también, la Oficina está excluida de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”; de la Ley Núm. 164 de 24 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales” del Plan de Reorganización 3-2011, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011”, así también, del Registro Único de Licitadores adscrito a la Administración de Servicios Generales; de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Documentos Públicos”; de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”; de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”; de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”; de la Ley Núm. 148 de 8 de agosto de 2006, según enmendada, conocida como Ley de Transacciones Electrónicas; de la Ley Núm. 42 de 16 de abril de 2010, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”; de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, de la Ley 6-2010 y de la Ley 155-2010.

No obstante lo anterior, las operaciones fiscales de la Oficina serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, por lo menos, una vez cada dos (2) años.

Artículo 2.2 - Dirección Ejecutiva

(a) Nombramiento y término

La Oficina es administrada por la Dirección Ejecutiva nombrada por el Gobernador, sujeto al consejo y consentimiento del Senado y de la Cámara de Representantes, por un término de diez (10) años o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión.

La persona designada para ocupar el cargo no podrá ser nombrada por más de un término. En caso de que surja una vacante antes de expirar el plazo aquí dispuesto, el nuevo nombramiento se extenderá por diez (10) años.

(b) Requisitos y sueldo

El cargo de la Dirección Ejecutiva sólo puede ser desempeñado por una persona mayor de edad, ciudadana de Estados Unidos y ciudadana y residente bona fide de Puerto Rico, que sea de reconocida capacidad profesional, probidad moral y que tenga conocimientos de administración pública y de gestión gubernamental.

Durante los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a su nombramiento, la persona no puede haber sido candidata en un proceso de primarias o de elecciones generales o especiales.

La Dirección Ejecutiva devengará un sueldo anual de ciento cinco mil (125,000) dólares, o el sueldo equivalente al de un Juez del Tribunal de Apelaciones, lo que resulte mayor.

La Dirección Ejecutiva tiene la opción de ingresar, de darse de baja o de reingresar al Sistema de Retiro y al Fondo de Ahorro y Préstamo vigentes.

La Dirección Ejecutiva puede disfrutar de un periodo de treinta (30) días de vacaciones anuales, a su discreción, y teniendo en cuenta los mejores intereses de la Oficina.

(c) Restricciones del cargo

La Dirección Ejecutiva no puede:

1. Aportar dinero, en forma directa o indirecta, a organizaciones o partidos políticos;
2. desempeñar o hacer campaña para ocupar cargo alguno en la dirección u organización de un partido político ni postularse para un cargo público electivo;
3. participar ni colaborar en campaña política de clase alguna;
4. endosar a un candidato a un puesto electivo.

(d) Procedimiento de selección

El Secretario de Justicia convocará a todos los ex jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico para que recomienden al Gobernador una lista de, por lo menos, tres posibles candidatos para ocupar la Dirección Ejecutiva.

Cuando no haya ex jueces del Tribunal Supremo disponibles o cuando éstos no constituyan un panel de, por lo menos, cinco miembros, el Secretario de Justicia convocará a ex jueces del Tribunal de Apelaciones para completar el panel. En caso de que el panel no someta al Gobernador una lista con los candidatos durante los siguientes treinta (30) días, después de ser convocados por el Secretario de Justicia, el Gobernador podrá designar a la persona que ocupará la Dirección Ejecutiva.

Nada de lo aquí dispuesto se entenderá como una limitación a la facultad constitucional del Gobernador para ejercer con absoluta discreción su poder de nombramiento.

(e) Separación del cargo

La Dirección Ejecutiva sólo puede ser separada de su cargo mediante el inicio de una acción en su contra por parte del Gobernador, ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Éste juzgará la evidencia presentada bajo un criterio de prueba clara, robusta y

convinciente, para determinar si declara a la Dirección Ejecutiva mentalmente incapacitada para desempeñar sus funciones.

Para todos los fines legales, la separación se considerará como una renuncia voluntaria.

(f) Destitución del cargo

La Dirección Ejecutiva sólo puede ser destituida de su cargo, mediante el inicio de una acción en su contra, y por las siguientes causas:

1. ~~Conducta~~ conducta inmoral o ilícita, o por la violación de las prohibiciones relacionadas con su cargo o con el Código de Ética que establece esta Ley;
2. negligencia crasa manifiesta en el desempeño de sus funciones; y
3. la condena por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral.

La acción debe ser iniciada en la Cámara de Representantes, que formulará la acusación con la aprobación de las 2/3 partes del número total de sus miembros. Una vez finalizado este proceso, el Senado tendrá el poder exclusivo para juzgar y emitir la sentencia, que se limitará sólo a la destitución del cargo, con la anuencia de las 3/4 partes del número total de sus miembros.

Artículo 2.3 - Facultades y poderes de la Oficina y de la Dirección Ejecutiva

La Oficina y la Dirección Ejecutiva tienen las siguientes facultades y poderes:

- A. Promover y formular las políticas y los programas de conducta ética y moral para los servidores públicos, dirigidos a conseguir los siguientes objetivos:
 1. El establecimiento de criterios de excelencia, integridad personal, honestidad, responsabilidad y veracidad en las gestiones públicas para inspirar, fomentar y mantener la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.
 2. El compromiso por parte de los servidores públicos de que los intereses personales no sustituyan los intereses públicos y de que se elimine toda práctica que resulte en ilegalidad, discriminación, fraude o impericia administrativa.
 3. El apoyo continuo y la realización de talleres y de programas de adiestramiento para facilitar el cumplimiento del sistema de mérito, y para que se logre la excelencia y el profesionalismo en el servicio público.
 4. El comportamiento de los servidores públicos con actitud de respeto, de cortesía y de preocupación por las necesidades de los ciudadanos, más allá de su conveniencia personal.
 5. La motivación en los servidores públicos para que ejerzan el máximo de la discreción que les sea permitida para promover la eficiencia gubernamental y el interés público.
- B. Promover la difusión y la comprensión de las normas de ética y de los valores en el servicio público y en la ciudadanía, así como el desarrollo ético en todas las áreas de convivencia social.
- C. Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos creados a su amparo, que establecen determinadas prohibiciones respecto a la conducta de los servidores públicos o que rigen las cuestiones de ética, de conflicto de intereses y de la presentación de los informes financieros.

- D. Promulgar los reglamentos, normas o directrices que sean necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley.
- E. Emitir opiniones sobre las disposiciones de esta Ley.
- F. Emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes bajo esta Ley.
- G. Solicitar del Tribunal de Primera Instancia que obligue al cumplimiento de cualquier orden emitida por la Oficina.
- H. Llevar a cabo la auditoría y la auditoría forense de los informes financieros, y recomendar la acción a seguir para corregir, procesar o referir las violaciones detectadas.
- I. Citar, examinar, ordenar, requerir y obtener copia de todo documento o prueba relacionada con cualquier asunto que sea objeto de investigación o que esté en controversia ante la Oficina.
- J. Tomar juramentos, por sí o a través de cualquier servidor público de su Oficina en quien delegue.
- K. Solicitar de las agencias aquellos informes o datos que estime necesarios.
- L. Evaluar los informes de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y de la Comisión Conjunta Sobre Informes Especiales del Contralor, que contengan señalamientos sobre posibles violaciones a las disposiciones de esta Ley.
- M. Resolver las controversias que surjan sobre la aplicación de esta Ley.
- N. Designar oficiales examinadores o jueces administrativos para que presidan los procesos de adjudicación que se inicien como resultado de la presentación de una querrela. Éstos tienen la facultad de emitir todas aquellas órdenes que sean necesarias para salvaguardar el debido proceso de ley de las partes.
- Ñ. Establecer y administrar los procedimientos que identifiquen las violaciones a la ética gubernamental, para prevenir los conflictos de intereses y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias, administrativas o civiles autorizadas por esta Ley, después de las correspondientes investigaciones y audiencias, en las que las partes afectadas tengan la oportunidad adecuada de ser oídas y de defenderse.
- O. Autorizar la divulgación de información relacionada con el funcionamiento, operación o actividades de esta Oficina.
- P. Referir a las agencias fiscalizadoras estatales y federales, tales como el Departamento de Justicia, la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, el Negociado Federal de Investigaciones, entre otras, los hallazgos que impliquen posibles violaciones a las leyes.
- Q. Emitir una orden de retención y descuento al Departamento de Hacienda, a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura y a cualquier otro Sistema de Retiro Público, a la Asociación de Empleados del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o ex servidor público que incumpla con una multa administrativa final y firme.
Asimismo, notificar al servidor o ex servidor público, con no menos de treinta (30) días de anticipación, que su incumplimiento será referido a estas agencias para el correspondiente descuento, o para la acción aplicable. Durante el término de treinta (30) días anteriormente dispuesto, el servidor o ex servidor público afectado tendrá derecho a objetar la retención notificada de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

En caso de una orden de retención y descuento contra los fondos acumulados en las entidades antes mencionadas, éstas le remitirán a la Oficina, a nombre del Secretario de Hacienda, el descuento de los fondos del servidor o ex servidor público que hayan efectuado. En caso de no tener en su posesión la cantidad total para cubrir la multa en el momento de recibirse la orden de retención y descuento, las entidades antes mencionadas así se lo informarán a la Oficina. En tal caso, la orden de retención y descuento permanecerá vigente hasta que se satisfaga el pago o la Dirección Ejecutiva de la Oficina requiera que se deje sin efecto.

La Oficina puede acudir al Tribunal de Primera de Instancia, Sala de San Juan, para interponer una petición de cumplimiento de la resolución administrativa emitida o una demanda en cobro de dinero para satisfacer la multa impuesta.

La Oficina remitirá al Secretario de Hacienda las deudas por concepto de multas administrativas, de las que la Oficina haya realizado las gestiones de cobro pertinentes, y cuyo ingreso corresponde al Fondo General del Gobierno.

- R. Organizar la Oficina y nombrar o contratar el personal que sea necesario para llevar a cabo las funciones y los deberes que se establecen en esta Ley, de acuerdo con los criterios que aseguren la prestación de servicios de la mejor calidad, sin estar sujeto a las leyes de personal.
- S. Delegar en cualquier servidor público de la Oficina cualquier facultad o poder, cuando ello fuere necesario, excepto el poder de reglamentación.
- T. Establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, dentro y fuera de Puerto Rico, para la consecución de los objetivos de esta Ley.
- U. Gestionar, aceptar y recibir fondos, bienes o servicios de cualquier agencia o persona que no esté sujeta a su jurisdicción. La Oficina puede disponer de estos fondos, bienes, servicios o donaciones sujeta a la normativa que con tal fin se adopte.
- V. Ceder o donar fondos o bienes a cualquier agencia, persona privada o entidad no gubernamental sin fines de lucro, que promueva y practique los valores identificados por la Oficina y cuyas actividades estimulen la colaboración de la comunidad. Se adoptará la normativa pertinente que regule todo lo relacionado con la donación o con la cesión que efectúe la Oficina.
- W. Adquirir mediante compra, cesión, permuta o cualquier otra forma legal, el inmueble necesario para ubicar la sede de la Oficina; contratar obras de construcción, reparación, mejoras o ampliación de dichas instalaciones; reglamentar tales procesos; y financiar tales transacciones a través del Banco Gubernamental de Fomento, de alguna de sus subsidiarias o afiliadas, o a través de una entidad bancaria pública o privada, con la asistencia y autorización del Banco Gubernamental de Fomento, en su función de agente fiscal de las agencias o institución del Gobierno, según dispuesto por la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada. El repago de cualquier obligación contraída para estos propósitos provendrá de las asignaciones presupuestarias anuales que recibe la Oficina.

La Dirección Ejecutiva tiene autoridad para reservar, gravar o pignorar en todo o en parte las asignaciones presupuestarias, para que respondan por el pago del servicio de la deuda de cualquier financiamiento contraído bajo esta disposición. Igualmente, tendrá autoridad para hipotecar el inmueble, cuya adquisición se autoriza, para que

responda por la deuda del financiamiento; y para hipotecar, vender, permutar o de cualquier otra forma disponer del mismo con la asistencia y autorización del Banco Gubernamental de Fomento, en su función de agente fiscal de las agencias o del Gobierno.

La Dirección Ejecutiva tiene autoridad para arrendar o ceder en su uso parte de las instalaciones a entidades públicas o privadas, siempre que certifique que la parte que se arrienda o cede en su uso no es necesaria para la operación de la Oficina; y que el arrendamiento o la cesión en su uso redundan en un beneficio necesario o conveniente para la operación de la Oficina.

El dinero que genere el arrendamiento ingresará a un fondo especial administrado por la Oficina.

- X. Tomar cualquier otra acción o medida que sea necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 2.4 - Acceso a información y servicios

- (a) A requerimiento de la Dirección Ejecutiva, toda agencia debe:
1. ~~Poner~~ poner a su disposición, al máximo posible, servicios, personal e instalaciones para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley;
 2. suplirle la información que obre en su poder y darle acceso, incluyendo pero sin limitarse, a su sistema de información y base de datos, de resultar necesario para llevar a cabo las funciones de la Oficina - ; y
 3. revisar la reglamentación de personal que esté en vigor cuando sea necesario para prevenir los ~~conflicto~~ conflictos de intereses de los servidores públicos; tipificar la conducta que constituya una violación a la normativa vigente y establecer las sanciones administrativas correspondientes.
- (b) La Oficina pone a la disposición de la ciudadanía para su inspección los siguientes documentos públicos:
1. Querellas
 2. Resoluciones
 3. Opiniones
 4. Dispensas

Artículo 2.5 - Comités de Ética Gubernamental

- (a) Composición y juramentación
- Todas las agencias tienen que constituir un Comité de Ética Gubernamental compuesto por los siguientes servidores públicos:
1. ~~Quien~~ la persona que dirija la Oficina de Recursos Humanos;
 2. ~~quien~~ la persona que dirija la Oficina de Finanzas; y
 3. tres servidores públicos del servicio de carrera, elegidos mediante votación por el personal de la agencia. Dos de los miembros serán elegidos por un término de tres años y el tercero, por un término de cinco años.

En circunstancias excepcionales, la Dirección Ejecutiva puede autorizar que se modifique la composición de los Comités de Ética.

La autoridad nominadora informará a la Dirección Ejecutiva los nombres de los miembros de su Comité. Si surge cualquier cambio o puesto vacante entre los

componentes del Comité, la Dirección Ejecutiva tiene que ser informada durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de efectuados los cambios.

Las agencias compuestas por diferentes regiones tendrán un Comité para cada una de ellas.

Los miembros del Comité serán juramentados por la Oficina y serán responsables de sus decisiones en conjunto. Una vez constituido, escogerán de entre ellos al que servirá de Oficial de Enlace con la Oficina.

En caso de que haya que remover a uno de los miembros del servicio de carrera del Comité, se llevará a cabo el procedimiento establecido.

(b) Funciones y deberes

Los Comités tendrán, entre otros, las siguientes funciones y deberes:

1. Mantener informada a la autoridad nominadora sobre los trabajos llevados a cabo por el Comité.
2. Verificar que se dé seguimiento y que se cumpla con las medidas correctivas establecidas para los señalamientos hechos en los informes de auditorías internas y externas realizadas a su agencia.
3. Verificar que se establezcan y que se cumplan los controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones a esta Ley, a sus reglamentos y a cualquier otra ley dirigida a atacar la corrupción en el servicio público.
4. Coordinar sus acciones de conformidad con las normas que establezca la Oficina.
5. Conservar y actualizar los expedientes del trabajo realizado por cada año fiscal y tenerlos disponibles para la revisión del personal que designe la Oficina.
6. Realizar cualquier otra función que a juicio de la Dirección Ejecutiva sea necesaria para lograr el objetivo de prevenir la corrupción gubernamental.

(c) Sanciones y penalidades

La Dirección Ejecutiva puede imponer sanciones administrativas a los miembros del Comité, si no cumplen con alguna de las funciones o deberes establecidos en esta Ley, después de un procedimiento administrativo.

Cualquier miembro del Comité que intencionalmente destruya, altere, extravíe u oculte cualquier tipo de información, documento, archivo o expediente, incluyendo los electrónicos, será culpable de delito grave.

La persona que resulte culpable por la comisión de este delito será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año y una multa de dos mil (2,000) dólares. El Tribunal podrá, además, imponer las penas de servicios comunitarios, de suspensión o de revocación de licencia, permiso o autorización.

CAPÍTULO III - CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO ÉTICO

Artículo 3.1 - Política pública de prevención

Con el propósito de ampliar e intensificar la política pública de prevención a través de la educación delegada a la Oficina, opera el Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético.

El CDPE tiene como misión alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Diseñar y llevar a cabo iniciativas educativas en materia de ética, valores y desarrollo integral para toda la sociedad.
2. Proveer los adiestramientos que promuevan una adecuada formación académica y práctica sobre los valores, la ética gubernamental y la administración de los recursos públicos a los servidores públicos.
3. Ofrecer un programa formativo de adiestramientos que tenga como objetivo estudiar los aspectos sustantivos, procesales y generales de esta Ley.
4. Examinar el problema de la corrupción desde una metodología interdisciplinaria que explique los componentes económicos, políticos y socio-culturales que lo constituyen.
5. Fomentar la investigación académica sobre todos los aspectos relacionados con la ética, entre éstos, la influencia que el factor ético tiene sobre las gestiones gubernamentales y su pertinencia e impacto en las relaciones globales.
6. Difundir, mediante su publicación, los hallazgos de cualquier investigación académica sobre el proceso ético-público y social.

Las emisoras de radio y de televisión del Gobierno, operadas por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, asignarán, libre de costo, un espacio de tiempo permanente de, por lo menos, dos (2) horas mensuales para la difusión de los programas, proyectos e iniciativas que promuevan la ética, los valores y la política pública de la Oficina.

Artículo 3.2 - Facultades y deberes

El CDPE es el responsable de diseñar, ofrecer y coordinar los adiestramientos.

Con el fin de realizar esta encomienda, la Dirección Ejecutiva se encuentra facultada para:

1. Requerir a toda entidad gubernamental la ayuda técnica que necesite, la propiedad, el personal, la tecnología y cualquier otro recurso para hacer posible el ofrecimiento de estos adiestramientos.
2. Contratar la prestación de servicios, adiestramientos y talleres de personas u organizaciones privadas, en y fuera de Puerto Rico, con el propósito de promover los objetivos del CDPE.

Artículo 3.3 - Educación continua

Todo servidor público de la Rama Ejecutiva tiene que tomar cada dos (2) años un mínimo de veinte (20) horas de adiestramientos en materia de ética, de los cuales diez (10) horas tienen que completarse a través de adiestramientos o de cualquier otro método desarrollado por el CDPE.

El CDPE determinará una equivalencia y convalidará en el correspondiente periodo bial los adiestramientos ofrecidos por otras entidades públicas o privadas.

La autoridad nominadora concederá tiempo, sin cargo a licencias, a sus servidores públicos para cumplir con la obligación que le impone esta Ley.

Artículo 3.4 - Sanciones

La Dirección Ejecutiva puede imponer sanciones administrativas a los servidores públicos que no cumplan con las horas de educación continua establecidas en este Capítulo, después de un procedimiento administrativo establecido por reglamento a estos efectos.

Se referirá a la autoridad nominadora concernida a aquellos servidores públicos que no cumplan con las horas de educación continua, para que tome las medidas disciplinarias pertinentes.

**CAPÍTULO IV - CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA RAMA EJECUTIVA; DISPOSICIONES APLICABLES A LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS RAMAS JUDICIAL Y
LEGISLATIVA**

Artículo 4.1 - Jurisdicción y alcance

Este Código reglamenta la conducta de los servidores y ex servidores públicos de la Rama Ejecutiva.

Artículo 4.2 - Prohibiciones éticas de carácter general

- (a) Un servidor público no puede solicitar un beneficio para su agencia, directa o indirectamente, de una persona privada, negocio o entidad pública reglamentada o contratada por ésta, o que realiza actos conducentes a obtener un contrato. Solamente se podrá aceptar un beneficio para la agencia de una persona privada, negocio o entidad pública que no esté reglamentada o contratada por ésta, o que no realiza actos conducentes a obtener un contrato, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación que se adopte para ese fin.
- (b) Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.
- (c) Un servidor público no puede aceptar o solicitar de una persona privada o negocio, directa o indirectamente, un beneficio como pago por realizar, acelerar, dilatar o dejar de hacer los deberes y las responsabilidades de su empleo.
- (d) Un servidor público no puede aceptar o solicitar de una persona privada o negocio, directa o indirectamente, un beneficio para él o para una persona, negocio o entidad, a cambio de que los actos que lleve a cabo estén influenciados a favor de ~~ésa o esa u otra de una~~ esa o esa u otra persona privada o negocio.
- (e) Un servidor público no puede asegurar o pretender que tiene la influencia en el ejercicio de las funciones de otro servidor público, a cambio de obtener o tratar de obtener un beneficio.
- (f) Un servidor público no puede revelar o usar información o un documento confidencial adquirido por razón de su empleo para obtener, directa o indirectamente, un beneficio para él o para una persona privada o negocio.
- (g) Un servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que él, un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparta su residencia tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para él o para cualquiera de ellos. Cuando se trate de una de las relaciones antes mencionadas, que haya terminado durante los dos años anteriores al nombramiento del servidor público, éste no podrá intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto relacionado con éstos hasta pasados ~~cuatro~~ dos (2) años desde su nombramiento. La prohibición permanece vigente mientras exista un vínculo de beneficio para el servidor público. Una vez termine el vínculo de beneficio, el servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en el referido asunto hasta pasados ~~cuatro~~ dos (2) años.

- (h) La autoridad nominadora ~~no puede ejercer su facultad inherente, directa o indirectamente, cuando se trate de un pariente. o un servidor público con facultad de decidir o de influenciar a la autoridad nominadora, no puede intervenir, directa o indirectamente, en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación de su pariente. Se entenderá que un servidor público tiene facultad para decidir o influenciar cuando una ley, reglamento, descripción de deberes o designación así lo disponga.~~ Esta prohibición no aplica cuando, a discreción de la Dirección Ejecutiva, medien circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad a que la autoridad nominadora o el servidor público con facultad de decidir o de influenciar ejerzan dicha facultad. ~~ejerza su facultad inherente.~~ Tampoco aplica a un puesto de carrera cuando se cumpla con el principio de mérito; a las promociones, ascensos o transacciones de personal requeridas por ley; a las revisiones generales de un plan de clasificación; al recibo de los beneficios del programa de Sección 8; a las subastas públicas en las que concurren todos los requisitos establecidos por ley; a la participación en los programas de verano ni al recibo de servicios, préstamos, garantías o incentivos otorgados bajo los criterios de un programa estatal, federal o municipal. Todo ello siempre que, bajo las anteriores excepciones, se cumpla con las normas de aplicación general y que la autoridad nominadora o el servidor público con facultad de decidir o de influenciar no intervenga y lo certifique mediante una inhibición formal.
- (i) Un servidor público no puede utilizar, en los bienes muebles o inmuebles del Gobierno, cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, pegatina, calcomanía, rótulo, insignia, aplicación tecnológica, mensaje escrito u otro distintivo que identifique o promueva, directa o indirectamente, los intereses electorales de cualquier partido o candidato político.
- (j) Un servidor público no puede, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, utilizar en su persona, su propiedad o en cualquier propiedad bajo su custodia algún símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, pegatina, calcomanía, rótulo, insignia, aplicación tecnológica, mensaje escrito u otro distintivo que identifique o promueva, directa o indirectamente, los intereses electorales de cualquier partido o candidato político.
- (k) Un servidor público no puede, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, dirigir o fomentar actividades que, directa o indirectamente, promuevan los intereses electorales de cualquier partido o candidato político.
- (l) Un servidor público no puede, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, contribuir económicamente o emplear de su tiempo para realizar o participar en una actividad política.
- (m) Un servidor público no puede, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, exigir o solicitar a los demás servidores públicos, que hagan contribuciones económicas o que empleen de su tiempo para realizar o participar en una actividad política.
- (n) Un servidor público no puede solicitar o aceptar, por sí o a través de una persona privada o negocio, un beneficio de un contratista o de una entidad reglamentada por su agencia, para una actividad política.
- (ñ) Las disposiciones estipuladas en el Artículo 4.2, incisos (i), (j), (k), (l), (m) y (n), no son de aplicación a los servidores públicos de la Comisión Estatal de Elecciones.

- (o) Un servidor público no puede usurpar un cargo o encomienda, para el que no ha sido nombrado o designado, ni ejercerlo sin poseer las debidas calificaciones.
Un servidor público no puede ejercer obstinadamente las funciones de su cargo o encomienda, después de cumplido su término o de recibir una comunicación oficial que ordene la terminación o suspensión de sus funciones.
- (p) Un servidor público no puede alterar, destruir, mutilar, remover u ocultar, en todo o en parte, la propiedad pública bajo su custodia.
- (q) Un servidor público, autorizado por ley para expedir certificaciones y otros documentos, no puede expedir como verdadera una certificación o un documento que contenga declaraciones que le consten que son falsas.
- (r) Un servidor público no puede omitir a sabiendas el cumplimiento de ~~su~~ un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce ~~un menoscabo en el desempeño de sus funciones~~ daño a la propiedad pública.
- (s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ~~lesione el buen nombre de la agencia donde trabaja y que se preste para poner~~ ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

Artículo 4.3 - Prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios

- (a) Un servidor público no puede aceptar ni mantener un empleo o relaciones contractuales o de negocio, o responsabilidades adicionales a las de su empleo o cargo público, ya sea en el Gobierno o en la esfera privada que, aunque legalmente permitidos, tenga el efecto de menoscabar su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales.
- (b) Un servidor público no puede aceptar o mantener un empleo o relaciones contractuales de las que derive una ventaja indebida con una persona privada o negocio que esté reglamentado por, o que tiene relaciones contractuales, comerciales o financieras con la agencia para la que trabaja, cuando el servidor público tenga facultad para decidir o influenciar las acciones oficiales de la agencia que tengan relación con dicha persona privada o negocio.
- (c) Un servidor público, que está autorizado para contratar o que está facultado para aprobar o recomendar el otorgamiento de un contrato en nombre de la agencia para la cual trabaja, no puede intervenir o participar en el perfeccionamiento de un contrato con una persona privada o negocio en el que él, un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparte su residencia tenga o haya tenido, directa o indirectamente, un interés pecuniario durante los últimos ~~cuatro~~ dos (2) años anteriores a su nombramiento.
Cuando se trate de una de las relaciones antes mencionadas, que haya terminado durante los dos años anteriores al nombramiento del servidor público, éste no podrá intervenir o participar en el perfeccionamiento del contrato hasta pasados ~~cuatro~~ dos (2) años desde su nombramiento.
La prohibición permanece vigente mientras exista un vínculo de beneficio para el servidor público. Una vez haya terminado el vínculo de beneficio, el servidor público no puede intervenir o participar en el referido contrato hasta pasados ~~cuatro~~ dos (2) años.

- (d) La autoridad nominadora no puede llevar a cabo un contrato en el que un servidor público de la agencia o un miembro de la unidad familiar, un pariente, un socio o una persona que comparta la residencia de este último tenga o haya tenido, directa o indirectamente, un interés pecuniario durante los últimos ~~cuatro~~ dos (2) años anteriores a su nombramiento. Esta prohibición no aplica cuando, a discreción de la Dirección Ejecutiva, medien circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad a que la autoridad nominadora contrate con el servidor público o con un miembro de la unidad familiar, un pariente, un socio o una persona que comparta la residencia de este último.
- Tampoco aplica al recibo de los beneficios del programa de Sección 8; a los contratos otorgados con el Departamento de Hacienda para operar terminales de lotería electrónica; a los contratos celebrados para la adquisición de derechos sobre la propiedad literaria o la artística, o sobre las patentes de invención; a las subastas públicas en las que concurren todos los requisitos establecidos por ley; a la participación en los programas de verano ni al recibo de servicios, préstamos, garantías o incentivos otorgados bajo los criterios de un programa estatal, federal o municipal. Todo ello siempre que, bajo las anteriores excepciones, se cumpla con las normas de elegibilidad de aplicación general.
- (e) Un servidor público no puede aprobar o autorizar un contrato con una persona privada o negocio, a sabiendas de que éste representa casos o asuntos que involucran un conflicto de intereses entre la agencia contratante y los intereses particulares que representa esa persona privada o negocio. Con ese fin, se incluirá una cláusula en el contrato, en la que dicha persona privada o negocio certifica que no está involucrada en un conflicto de intereses.

Artículo 4.4 - Prohibiciones relacionadas con la representación de intereses privados conflictivos con las funciones oficiales

- (a) Un servidor público no puede representar, directa o indirectamente, a una persona privada o negocio, con relación a una acción oficial, si él, un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparte su residencia ha participado, participará o probablemente participe en la disposición de esa acción oficial. Esta prohibición no es de aplicación cuando la participación del servidor público sea requerida por ley.
- (b) Un servidor público no puede representar a una persona privada o negocio ante una agencia, con relación a cualquier acción oficial, en la que la autoridad nominadora sea su pariente, un miembro de su unidad familiar, su socio o una persona que comparte su residencia.
- (c) Un servidor público no puede, en su carácter privado, representar o asesorar, directa o indirectamente, a una persona privada o negocio ante cualquier agencia, en casos o asuntos ~~relacionados con el Gobierno ni en casos o asuntos~~ que involucren un conflicto de intereses o de política pública entre el Gobierno y los intereses de esa persona privada o negocio.
- (d) Un servidor público, a jornada completa, no puede, durante sus horas laborables, representar, asesorar o servir como perito a una persona privada o negocio en litigios, audiencias públicas o en cualquier caso o asunto ante un tribunal de justicia, ante un organismo cuasi judicial o ante una agencia.

Artículo 4.5 - Deber de informar sobre situaciones de posibles acciones anti éticas o de conflicto de intereses

Todo servidor público que tenga que tomar alguna acción oficial contraria a las prohibiciones establecidas en los Artículos 4.2, 4.3 y 4.4 de esta Ley tiene que informar de la situación a la Oficina, antes de tomar la acción. En su ~~solicitud~~ declaración, el servidor público puede pedir que se le releve de intervenir en el asunto o de participar en las deliberaciones de la agencia que estén relacionadas con la acción oficial.

El servidor público le entregará a la autoridad nominadora de su agencia una copia de la ~~solicitud~~ declaración que presente en la Oficina.

Una vez evaluada la situación, la Oficina le notificará al servidor público y a la autoridad nominadora que no existe un conflicto de intereses, o que, de existir, tiene disponible el mecanismo de inhibición.

Artículo 4.6 - Restricciones para las actuaciones de los ex servidores públicos

- (a) Un ex servidor público no puede ofrecer información, intervenir, cooperar, asesorar en forma alguna o representar en cualquier capacidad, directa o indirectamente, a una persona privada, negocio o entidad pública, sobre aquellas acciones oficiales o asuntos en los que intervino personal y sustancialmente mientras trabajó como servidor público.
- (b) Un ex servidor público no puede, durante los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, ofrecer información, intervenir, cooperar, asesorar en forma alguna o representar, directa o indirectamente, a una persona privada, negocio o entidad pública, ante la agencia para la que laboró, respecto a aquellas materias con las cuales el ex servidor público intervino, directa o indirectamente, mientras fue servidor público.
- (c) Un ex servidor público no puede, durante el año siguiente a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, ocupar un cargo, tener interés pecuniario o contratar, directa o indirectamente, con una agencia, persona privada o negocio, sobre el que haya ejercido una acción oficial durante el año anterior a la terminación de su empleo. Se excluye de la aplicabilidad de esta prohibición a los contratos intergubernamentales.
Esta prohibición no es de aplicación al ex servidor público al que le interesa regresar al sector no gubernamental especializado del cual provino, siempre y cuando sus acciones oficiales no hubieran favorecido preferentemente a la entidad en la que se propone ocupar un cargo, tener interés pecuniario o contratar. Para que opere esta excepción, la Dirección Ejecutiva evaluará la situación con anterioridad a la ocupación del cargo, a la tenencia de un interés pecuniario o al otorgamiento de un contrato.
- (d) La autoridad nominadora no puede llevar a cabo un contrato por servicios profesionales, con o para el beneficio de un ex servidor público de su agencia, hasta tanto hayan transcurrido ~~dos años~~ un año desde la fecha de terminación de su empleo. Esta prohibición no es de aplicación a los contratos para la prestación de servicios *ad honorem*. Tampoco aplica cuando, a discreción de la Dirección Ejecutiva, medien circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad al otorgamiento del contrato.

Quando medien circunstancias excepcionales y la Dirección Ejecutiva autorice la contratación dentro del año del ex servidor público haber terminado su empleo, el contrato por servicios profesionales no puede establecer, durante ese año, una compensación mayor de la que recibía por las mismas funciones, cuando se desempeñaba como servidor público.

- (e) Ningún ex servidor público podrá utilizar información confidencial o privilegiada adquirida en el ejercicio de su cargo para enriquecer su patrimonio o el de un tercero. Se entiende que ha habido enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se haya incrementado con dinero o bienes, sino también cuando se haya cancelado o extinguido obligaciones que lo afectaban.

Artículo 4.7 - Sanciones y penalidades

(a) Acción penal

1. Toda persona que viole intencionalmente las prohibiciones y disposiciones establecidas en los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (m), (n), (o), (p) y (q) del Artículo 4.2 y en los incisos (b) y (c) del Artículo 4.3 será culpable de delito grave con pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años y con pena de restitución el inciso (b); con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años y multa de diez mil (10,000) dólares el inciso (c); con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años y multa de diez mil (10,000) dólares el inciso (d); con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y multa de cinco mil (5,000) dólares los incisos (e), (f), (m), (n), (o), (p) y (q). Además, sobre los incisos (o), (p) y (q) el Tribunal podrá imponer las penas de servicios comunitarios, de suspensión o de revocación de licencia, permiso o autorización.
Los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (m) y (n) del Artículo 4.2 de esta Ley no tendrán disponible el beneficio de sentencia suspendida.
2. Toda persona que viole intencionalmente las prohibiciones y disposiciones establecidas en los incisos (b) y (c) del Artículo 4.3 será culpable de delito grave con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y multa de cinco mil (5,000). El tribunal podrá, además, imponer las penas de servicios comunitarios, de suspensión o de revocación de licencia, permiso o autorización.
2. 3. La persona así convicta quedará inhabilitada para desempeñar cualquier cargo o empleo público, sujeto a lo dispuesto en la Sección 6.8 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
3. 4. Los delitos establecidos en este Capítulo no prescriben.
4. ~~El tribunal puede imponer, incluyendo pero sin limitarse, la pena de restitución, de servicios comunitarios, de suspensión o de revocación de licencia, permiso o autorización, conforme lo establece el Código Penal de Puerto Rico.~~

(b) Acción civil

1. La Oficina tiene la facultad para solicitar del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, que expida un interdicto que impida cualquier violación de este Capítulo, y para que interponga las acciones que procedan para cobrar las sanciones administrativas que se impongan a favor del Estado.
2. La Oficina puede acudir al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, para solicitar que se impida, suspenda o paralice la ejecución de cualquier acción oficial que constituya una violación a las prohibiciones que establece este Capítulo.
3. Quien obtenga un beneficio económico como resultado de la violación de este Capítulo está obligado a pagar al Estado, como sanción por su incumplimiento, una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio económico recibido.

(c) Acción administrativa

Toda persona que viole las prohibiciones y disposiciones establecidas en este Capítulo y en los reglamentos, en las órdenes o en las normas promulgadas a su amparo puede ser castigada por la Dirección Ejecutiva con multa administrativa, que no excederá de veinte mil (20,000) dólares por cada violación. Lo anterior no limita la facultad de la Dirección Ejecutiva de imponer, además de la multa administrativa, la sanción de triple daño.

La Dirección Ejecutiva puede imponer por la violación de cualquiera de las disposiciones de este Capítulo, en los casos que apliquen, las siguientes medidas administrativas:

1. Declarar nulo cualquier contrato o nombramiento que ~~hayan~~ haya sido otorgados otorgado en contravención a lo dispuesto en el inciso (h) del Artículo 4.2 y en el inciso (d) del Artículo 4.6. Cuando se declare la nulidad del contrato o del nombramiento, la autoridad nominadora concernida restituirá de su peculio todo ingreso y beneficio percibido en tal puesto o contrato;
2. ordenar la restitución, ~~servicios comunitarios o ambas~~;
3. ordenar a la agencia concernida que efectúe un descuento de la nómina del servidor público infractor, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3(Q) de esta Ley;
4. tomar en consideración la reincidencia para efectos de la imposición de la multa o para las ~~acciones relacionadas con~~ sanciones dispuestas en el Artículo 4.7 (d) de esta Ley.

El servidor o ex servidor público afectado por cualquiera de estas medidas o acciones administrativas tendrá derecho a presentar una solicitud de revisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

(d) Otras sanciones

La violación de cualquiera de las disposiciones de este Capítulo puede ser castigada, en los casos aplicables, con cualquiera de las siguientes acciones impuestas por la autoridad nominadora:

- a. ~~Amonestación~~ amonestación escrita;
 - b. suspensión sumaria de empleo;
 - c. suspensión de empleo y sueldo;
 - d. destitución o despido-
- (e) Acción judicial por incumplimiento de sanciones administrativas o civiles
- A quien incumpla con alguna multa o sanción administrativa final y firme o con alguna sanción civil final y firme, los tribunales de justicia le pueden imponer intereses al diez por ciento o al interés legal prevaeciente, si éste resultare mayor, sobre el monto adeudado; así como el pago de honorarios de abogado a favor del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico. Los intereses comenzarán a acumularse desde que la sanción advenga final y firme.

Artículo 4.8.- Normas de conducta aplicables a los servidores y ex servidores públicos de la Rama Judicial y la Rama Legislativa

La conducta de los servidores y ex servidores públicos de la Rama Judicial y la Rama Legislativa se regirá por las disposiciones de las leyes vigentes aplicables a cada una de dichas Ramas de Gobierno y por la reglamentación que éstas adopten.

CAPÍTULO V - INFORMES FINANCIEROS

Artículo 5.1 – Aplicabilidad

~~Este Capítulo aplica a los servidores y ex servidores públicos de la Rama Legislativa, Ejecutiva y Judicial del Gobierno.~~

A. ~~Los siguientes servidores públicos están obligados a someter un informe financiero~~
Las disposiciones de esta Ley que requieren someter informes financieros son aplicables a los siguientes servidores públicos:

1. El Gobernador
2. El Contralor de Puerto Rico
3. El Procurador del Ciudadano
4. Los miembros de la Asamblea Legislativa, el Director de la Oficina de Servicios Legislativos y el Superintendente del Capitolio, así como cualquier otro servidor público de la Asamblea Legislativa al que se le requiera mediante reglamentación aprobada por la Asamblea Legislativa o por cualquiera de sus Cuerpos.
5. Los miembros de la Rama Judicial y el Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales.
6. Los funcionarios de la Rama Ejecutiva cuyos nombramientos requieren del consejo y consentimiento del Senado, o de la Asamblea Legislativa. Se excluye de esta obligación a los miembros de las juntas examinadoras.
7. Los jefes y los subjefes de las agencias
8. Los presidentes, vicepresidentes, directores, subdirectores ejecutivos y los miembros de las juntas de directores de las corporaciones públicas y de otras entidades públicas. Se excluye de esta obligación a los representantes del interés público, del sector privado o del sector no gubernamental que sirven en esas juntas, salvo que otra ley disponga lo contrario.
9. Los alcaldes, los vicealcaldes y los administradores de los municipios

10. Los presidentes y los vicepresidentes de las corporaciones especiales para el desarrollo municipal, y los directores y los subdirectores de los consorcios municipales.
- ~~11. Los legisladores municipales~~
- ~~12.~~ 11 El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, El Administrador de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y de sus entidades, o de cualquier Plan de Pensiones o de Retiro establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o implantado por las Corporaciones Públicas.
- ~~13.~~ 12 La Junta de Directores y el Director Ejecutivo de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico (AEELA), así como los servidores públicos de esta Asociación que tienen la facultad final de otorgar contratos de todo tipo, de aprobar préstamos, desembolsos, tarjetas de crédito, cuentas IRA, seguros, becas y las reservaciones de alquiler en su centro vacacional.
- ~~14.~~ 13 Los miembros de las juntas de subasta
- ~~15.~~ 14 Los servidores públicos de la Rama Ejecutiva cuya función principal sea alguna de las siguientes:
 - a) Los que toman la determinación final de expedir, enmendar, paralizar o cancelar permisos, licencias, certificaciones, exenciones, acreditaciones, consultas o los endosos requeridos para: 1) la operación de un establecimiento; 2) realizar mejoras a terrenos u obras; 3) lotificar o desarrollar una propiedad; 4) construir una estructura o parte de ésta; 5) utilizar una propiedad mueble o inmueble para un uso en específico;
 - b) los que toman la determinación final sobre una consulta de uso de terrenos;
 - c) los que toman la determinación final de multar a personas o a entidades que dependen o requieren de permisos, licencias, certificaciones, exenciones, acreditaciones, consultas o endosos expedidos por su agencia para la operación de un establecimiento, mejoras a terrenos u obras, lotificación o desarrollo de una propiedad, construcción de una estructura o de parte de ésta, o para la utilización de una propiedad mueble o inmueble para un uso específico;
 - d) los que otorgan contratos de todo tipo, incluyendo las órdenes de compra y de servicios;
 - e) los que toman la determinación de transar o de llegar a un acuerdo sobre deudas entre personas privadas y cualquier organismo del Gobierno;
 - f) los que toman la determinación final de transar o de llegar a un acuerdo en alguna acción presentada ante los tribunales o ante un organismo cuasi judicial;
 - g) los que dirigen el área encargada de administrar los recursos financieros y el presupuesto, elaborar estados o informes financieros y verificar el cumplimiento de la política pública de administración de su agencia;

- h) los que dirigen el área encargada del estudio, adquisición del equipo, diseño, desarrollo, implantación, soporte y dirección de los sistemas de información computarizados de una agencia;
 - i) los que tienen la facultad final de aprobar préstamos, desembolsos, subsidios o el pago de compensaciones, entre otros, por incapacidad;
 - j) los que dirigen el área encargada de administrar, asignar, conceder o distribuir fondos federales;
 - k) los que recaudan, cobran o colectan dinero mediante cualquier método de pago;
 - l) los que dirigen el área encargada de recibir quejas, planteamientos o querellas y lleven a cabo una investigación o procesamiento;
 - m) los que dirigen el área encargada del inventario, registro y disposición de la propiedad pública, de otros equipos o de valores en su agencia;
 - n) los que toman la determinación final sobre la adquisición o disposición de la propiedad inmueble o mueble en cada agencia;
 - ñ) los que toman la determinación final en los proyectos de obras públicas que realice su agencia;
 - o) los que tienen la facultad de dirigir una región en su agencia, con autonomía o independencia de criterio para realizar una o varias de las siguientes funciones: la contratación, el desembolso, la distribución, la asignación y el uso de las partidas presupuestarias, la concesión de beneficios, la compra y la venta de activos, y la disposición de propiedad;
 - p) los que dirigen el área encargada de auditar los informes financieros y las planillas de contribución sobre ingresos rendidos al amparo de la Ley de Ética Gubernamental o del Código de Rentas Internas;
 - q) los que realizan compras para su agencia.
- B. El Gobernador de Puerto Rico puede eximir de la obligación de rendir informes financieros a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva que prestan servicios *ad honorem* o que sólo perciben dietas.
- C. La Dirección Ejecutiva tiene la facultad para modificar o eximir de la presentación de un informe financiero por justa causa.

Artículo 5.2 – Frecuencia y alcance de los informes financieros de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa

Todo servidor público de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa obligado a rendir un informe financiero:

- (a) Presentará en la Oficina, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que tome posesión de un cargo o puesto obligado, un informe detallado que contenga toda la información requerida por la Oficina, según lo dispuesto en el Artículo 5.4 de esta Ley. Este primer informe cubrirá el año natural anterior a la fecha en que el servidor público comenzó en su cargo o empleo.
- (b) Después de presentar el informe de toma de posesión, tiene que presentar un informe anual que se somete no más tarde del primero de mayo de cada uno de los años siguientes a aquél en que tomó posesión del cargo ~~en que rinda el primer informe~~. El informe cubrirá el año natural anterior.

- (c) Si presta servicios *ad honorem* o sólo percibe dietas, no tiene la obligación de presentar informes anuales. En estos casos, estará obligado a presentar un informe financiero de toma de posesión y uno de cese. El informe financiero de toma de posesión cubrirá el año natural anterior a la toma de posesión del cargo y el tiempo transcurrido del año en curso hasta la fecha de su nominación.
- (d) Si cesa en un cargo o puesto obligado, presentará, en o antes de los noventa días posteriores a la desvinculación del cargo o puesto, un informe financiero que contenga toda la información requerida por la Oficina, excepto, cuando pase a ocupar un puesto obligado a rendir informes anuales. En estos casos, continuará presentando un informe financiero anual.
El informe de cese cubrirá el año natural anterior, si aún no lo hubiese presentado, y el tiempo transcurrido del año hasta la fecha en que cesó en tal cargo o puesto.
- (e) Todo servidor público que sea designado por la autoridad nominadora a ocupar un puesto o cargo obligado de forma interina, por un término mayor de sesenta días, deberá presentar un informe financiero de toma de posesión dentro de los noventa días posteriores a este periodo. Éste continuará con la obligación de presentar los informes correspondientes, mientras ocupe el puesto interinamente.
- (f) La Oficina puede conceder una prórroga para la presentación de los informes financieros que requiere este Capítulo.

Artículo 5.3 - Presentación y juramento de los informes

Los informes financieros requeridos por esta Ley, excepto los de los miembros de la Rama Judicial, se someterán a través del sistema de presentación electrónica provisto por la Oficina. Al así hacerlo, el servidor público aprueba el contenido de la información provista y declara, bajo juramento, que la misma es cierta, correcta y completa.

Dicho juramento establece la presunción *prima facie* de que el servidor público presentó y firmó electrónicamente el informe.

Artículo 5.4 - Contenido de los informes

~~En el cumplimiento de la obligación de realizar una auditoría,~~ La Oficina ~~determinará la información que debe incluir el informe financiero, que sea pertinente para la correcta evaluación de la situación financiera, en el contexto del interés público que inspira la presente Ley. También,~~ diseñará el formulario oficial, con el contenido de información mínima que se dispone más adelante este Artículo, y el apéndice explicativo que se utilizará para someter la información requerida, que será aplicable a la Rama Ejecutiva y a la Rama Legislativa.

~~La Oficina puede exigir que todo~~ Todo informe financiero de los miembros de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa ~~incluya,~~ para el período cubierto en el informe relativo a la persona que someta el informe y a su unidad familiar, incluirá la siguiente información:

A. Información General:

1. Nombre, dirección y puesto o empleo;
2. nombre o nombres bajo los que hacen negocios;
3. ocupación, profesión u oficio;
4. nombre y dirección del principal lugar de negocios o de trabajo;
5. todas las relaciones de empleo o negocios;

6. nombre, dirección y nombre o nombres bajo los que hacen negocios los miembros de su unidad familiar, que han realizado negocios con el Gobierno durante el periodo cubierto por el informe financiero o que son socios, directores o empleados de negocios o entidades que han realizado negocios o que han prestado servicios al Gobierno durante ese periodo;

B. Ingresos:

- ~~7~~ 1. ingresos e intereses del servidor público y de su unidad familiar en propiedades muebles o inmuebles y en cualquier propiedad en su acepción más amplia;

C. Activos:

- ~~8~~ 1. activos cuyo valor excedan de mil (1,000) dólares que incluye, entre otros, cuentas bancarias, acciones, bonos de empresas privadas, fondos mutuos, opciones, pólizas de seguros, mobiliario y enseres eléctricos, pinturas, objetos de arte, antigüedades y colecciones, joyería, y otras participaciones propietarias en empresas o negocios cuyo valor, en conjunto, exceda de mil dólares;
- ~~9~~ 2. acciones de empresas privadas y públicas y bonos estatales o municipales y de cualquier otra modalidad cuyo valor, en conjunto, exceda de mil dólares, y toda transacción realizada durante el periodo cubierto por el informe;
- ~~10~~ 3. participación en fideicomisos o sucesiones;

D. Pasivos:

- ~~11~~ 1. deudas que hayan tenido un balance de más de mil dólares en cualquier momento durante el periodo cubierto por el informe, indicando el tipo de interés de cada deuda, incluyendo toda liquidación de deuda o de reducción a mil dólares o menos durante el periodo cubierto por el informe;
- ~~12~~ 2. deudas de las que se esté recibiendo cualquier tipo de tratamiento especial o preferencial al compararse con el que reciben otros deudores del mismo acreedor en circunstancias similares por el mismo tipo de deuda; ;

D. Otras transacciones financieras:

- ~~13~~ 1. transacciones de compra, venta o permuta de propiedades muebles o inmuebles;
- ~~14~~ 2. arreglos o acuerdos para una remuneración futura;
- ~~15~~ 3. una relación de todo regalo recibido, entre otros, el pago de transportación, de comidas, de alojamiento y de entretenimiento, con indicación del nombre y dirección del donante, cuando el valor total por donante exceda de doscientos cincuenta dólares por año y éste no sea un pariente;
- ~~16~~ 4. toda otra información que, a juicio de la persona que somete el informe ~~o de la Dirección Ejecutiva~~, sea pertinente para la correcta evaluación de su situación financiera en el contexto del interés público que inspira la presente Ley.

No será necesario informar sobre ingresos o gastos relacionados con campañas políticas, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral vigente.

La Oficina sólo podrá solicitar información adicional en el informe financiero que presenten los servidores públicos de la Rama Ejecutiva. La información adicional debe ser pertinente para la correcta evaluación de algún ángulo en particular relacionado con la situación financiera, en el

contexto del interés público que inspira la presente Ley. Al hacer dicha solicitud de información adicional, la Oficina expondrá las razones para hacer la misma.

El contenido de los informes financieros correspondientes a la Rama Judicial será determinado por dicha Rama de Gobierno, de conformidad con su normativa en materia ética y su propia reglamentación.

Artículo 5.5 – Término para auditar y acciones ~~acciones correctivas~~ relacionadas con los informes financieros de la Rama Ejecutiva

- (a) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de presentación del informe financiero, la Oficina debe completar su auditoría. Si durante el proceso de auditoría se detecta alguna información no justificada, la Oficina iniciará una auditoría forense, que se concluirá dentro de los dos (2) años siguientes. Estos términos son de cumplimiento estricto. Si existe justa causa, la Oficina podrá prorrogar ~~prorrogará~~ cada uno de estos términos hasta noventa días o dos años, respectivamente por un periodo de noventa (90) días adicionales.
- (b) Concluida una auditoría, la Oficina puede reabrirla, cuando:
1. El servidor público, *motu proprio*, enmiende su informe financiero;
 2. ~~Públicamente, se~~ Se ofrezca bajo juramento y por un persona con propio y personal conocimiento, nueva información relevante esencial sobre la auditoría efectuada la cual, a pesar de una diligencia razonable, no pudo descubrirse o no pudo haber sido descubierta previo a la terminación de la auditoría;
 3. ~~Una fuente externa provea a la Oficina de información que sea pertinente a la auditoría efectuada~~ Se haya probado en un proceso administrativo o judicial, estatal o federal, la falsedad de determinada información sometida durante el proceso de auditoría, siempre que dicha información haya sido el eje de la investigación;

Si la Oficina reabre una auditoría, debe completarla dentro del término de un año. ~~Este término es de cumplimiento estricto. Si existe justa causa, la Oficina prorrogará este término hasta un año.~~ Si en la información provista en el informe financiero se detecta un posible conflicto, la Oficina puede requerir que se elimine.

La Oficina notificará al declarante sobre el conflicto de intereses y le concederá un término para eliminarlo. Si no elimina el conflicto dentro del término concedido, la Oficina iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

- (c) Si en la información provista en el informe financiero se detecta un posible conflicto de intereses, la Oficina puede requerir que se elimine el motivo que crea dicho conflicto de intereses. La Oficina notificará al declarante sobre el conflicto de intereses y le concederá un término para eliminarlo. Si no elimina el motivo que crea dicho conflicto de intereses dentro del término concedido, la Oficina iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 5.6 - Prohibiciones relacionadas con el informe financiero

Prohibiciones relacionadas con el informe financiero de un servidor o ex servidor público:

1. ~~Haber enriquecido su patrimonio o el de un tercero, cuando tal enriquecimiento haya ocurrido con posterioridad a la asunción del cargo, empleo o encomienda y hasta cinco años después de haber concluido su desempeño, y no pueda justificar dicho~~

~~enriquecimiento. Se entiende que ha habido enriquecimiento, no sólo cuando el patrimonio se haya incrementado con dinero o bienes, sino también, cuando se hayan cancelado o extinguido obligaciones que lo afectaban.~~

- ~~21.~~ No presentar informes financieros, según lo dispuesto en el Artículo 5.2.
~~32.~~ No someter la información requerida dentro del término señalado por la Oficina.

En caso de encontrarse alguna violación de naturaleza penal en la información que se suministró en el informe financiero, la Dirección Ejecutiva referirá el caso al Departamento de Justicia, a la Oficina sobre el Panel del Fiscal Especial Independiente o al Negociado Federal de Investigaciones, entre otros.

Artículo 5.7 - Sanciones y penalidades aplicables a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva

- (a) Acción penal
1. Quien, a sabiendas y voluntariamente, falsifique o deje de presentar o de divulgar cualquier información que sea requerida en el informe financiero, o que sea solicitada por la Oficina durante la auditoría, conforme lo dispuesto en el Artículo 5.4 de esta Ley, será culpable de delito grave. La persona que resulte culpable por la comisión de este delito será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y multa de cinco mil (5,000) dólares. El tribunal podrá, además, imponer la pena de servicios comunitarios.
 2. El servidor público de la Rama Ejecutiva que resulte convicto quedará inhabilitado para desempeñar cualquier cargo o empleo público, sujeto a lo dispuesto en la Sección 6.8 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada.
 3. El delito establecido en este Capítulo no prescribe.
 4. ~~El tribunal puede imponer, incluyendo pero sin limitarse, la pena de servicios comunitarios.~~
- (b) Acción civil
1. La Oficina tiene la facultad para solicitar del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, la expedición de un interdicto que impida cualquier violación de este Capítulo, y para interponer las acciones que procedan para cobrar las sanciones administrativas que se impongan a favor del Estado.
 2. La Oficina puede acudir al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, para solicitar que se impida, suspenda o paralice la ejecución de cualquier acción oficial que constituya una violación a las prohibiciones que establece este Capítulo.
 3. Quien obtenga un beneficio económico como resultado de la violación de este Capítulo está obligado a pagar al Estado, como sanción por su incumplimiento, una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- (c) Acción Administrativa
- Toda persona que viole las prohibiciones y las disposiciones establecidas en este Capítulo y en los reglamentos, en las órdenes o en las normas promulgadas a su amparo, puede ser sancionado por la Dirección Ejecutiva con multa administrativa

que no excederá de veinte mil dólares por cada violación. Lo anterior no limita la facultad de la Dirección Ejecutiva de imponer, además de la multa administrativa, la sanción de triple daño. Así también podrá tomar en consideración la reincidencia para efectos de la imposición de la multa de este inciso.

La Dirección Ejecutiva puede imponer por la violación de cualquiera de las disposiciones de este Capítulo, en los casos que apliquen, las siguientes medidas administrativas:

1. ~~Ordenar~~ ordenar la restitución, ~~servicios comunitarios o ambas;~~ u
2. ordenar a la agencia concernida que efectúe un descuento de la nómina del servidor público infractor, hasta completar el pago de la multa impuesta; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3(Q) de esta Ley.
3. ~~tomar en consideración la reincidencia para efectos de la imposición de la multa o para las acciones relacionadas con el Artículo 5.7 (d).~~

(d) Otras sanciones

La violación de cualquiera de las disposiciones de este Capítulo puede ser castigada, en los casos aplicables, con cualquiera de las siguientes acciones impuestas por la autoridad nominadora:

1. amonestación escrita
2. suspensión sumaria de empleo
3. suspensión de empleo y sueldo
4. destitución o despido

(e) Acción judicial por incumplimiento de sanciones administrativas o civiles

A quien incumpla con alguna multa o sanción administrativa final y firme o con alguna sanción civil final y firme, los tribunales de justicia le pueden imponer intereses al diez por ciento o al interés legal prevaleciente, si éste resultare mayor, sobre el monto adeudado; así como el pago de honorarios de abogado a favor del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los intereses comenzarán a acumularse desde que la sanción advenga final y firme.

Artículo 5.8 - Inspección y acceso público a los informes financieros requeridos por esta

Ley

- (a) ~~Inspección y acceso a~~ Acceso a resumen de los informes financieros
~~Se permite la divulgación de determinada información contenida en los informes financieros, mediante un mecanismo que no vulnere el derecho a la intimidad de los declarantes y de su unidad familiar. La Oficina tendrá accesible al público un resumen del contenido de los informes financieros de los miembros de la Rama Ejecutiva a través de su página cibernética. Este resumen contendrá la siguiente información:~~

- 1- Total de ingresos provenientes de salarios, compensaciones, transacciones, negocio propio y otros ingresos, según dispone el Artículo 5.4(B).
- 2- Total de activos que incluye el conjunto de los bienes tangibles e intangibles con valor monetarios según dispone el Artículo 5.4(C).
- 3- Total de pasivos que incluye el conjunto de obligaciones y compromisos según dispone el Artículo 5.4(D).
- 4- Total de otras transacciones financieras según dispone el Artículo 5.4(E).

- (b) Inspección de los informes financieros

La Dirección Ejecutiva puede permitir la inspección y el acceso a los informes financieros de los miembros de la Rama Ejecutiva que se presenten a tenor con lo dispuesto en esta Ley, únicamente cuando estos informes sean finales y cuando se demuestre que se necesita la información para someter datos adicionales que revelen la posible violación de las disposiciones de esta Ley.

Se permitirá la inspección de parte o de la totalidad de estos informes financieros , cuando se haya presentado una solicitud escrita bajo juramento en la que se informe sobre lo siguiente:

1. El nombre, la dirección y la ocupación del solicitante; el nombre y la dirección de la entidad pública o privada para la cual solicita el informe.
2. Que el solicitante conoce las prohibiciones y las restricciones en cuanto al uso de los informes.
3. Los datos o la información en que el solicitante fundamenta su creencia de que existe una posible violación a las disposiciones de esta Ley, que justifique la concesión del acceso al informe financiero.

~~Se exceptúa a las agencias de cumplir con el requisito de juramentación.~~

Toda persona que, luego de autorizada la inspección de parte o de la totalidad de un informe financiero, utilice la información para propósitos ajenos a esta Ley, será culpable de delito grave. La persona que resulte culpable por la comisión de este delito será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y multa de cinco mil (5,000) dólares. El tribunal podrá, además, imponer la pena de servicios comunitarios.

~~(b)~~(c) Acceso a entidades fiscalizadoras

La Dirección Ejecutiva permitirá la inspección y podrá suministrar copia de todo o de parte de estos informes financieros a favor de las siguientes entidades que investigan o procesan casos de corrupción: el Departamento de Justicia, la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, el Departamento de Justicia Federal y el Negociado de Investigaciones Federales, ~~entre otras~~. Antes de ello, estas entidades tienen que someter una solicitud por escrito en la que indiquen el nombre y el puesto del solicitante, el nombre y la dirección de la entidad para la cual se solicita. Estas entidades ~~también~~ están exceptuadas de cumplir con el requisito de juramentación.

~~(e)~~(d) Acción contra quien suministre información no autorizada

Quien, a sabiendas y voluntariamente, suministra a un tercero no autorizado, alguno de los datos que contienen los informes financieros, o permita copiarlos por cualquier medio, sin la autorización de la Dirección Ejecutiva, será culpable de delito grave. La persona que resulte culpable por la comisión de este delito será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y multa de cinco mil (5,000) dólares. El tribunal podrá, además, imponer la pena de servicios comunitarios.

(e) La Dirección Ejecutiva establecerá mecanismos de seguridad informática para evitar el robo de identidad y para proteger la información confidencial contenida en los informes financieros con el propósito de salvaguardar el derecho a la intimidad de los declarantes y de su unidad familiar.

(f) Inspección y acceso público a Informes Financieros de la Rama Judicial y la Rama Legislativa

La inspección y el acceso público a los informes financieros correspondientes a los miembros de la Rama Judicial se regirán por la reglamentación adoptada a tales efectos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En cuanto a los miembros de la Rama Legislativa, cada Cámara determinará las reglas que regirán la inspección y acceso público a los informes financieros de sus miembros.

Artículo 5.9 - Conservación de los informes financieros

La Oficina tiene la obligación de conservar estos los informes financieros por un periodo de diez cinco años, después de concluida la auditoría o tres años después que el servidor público haya cesado en su cargo o empleo. En aquellos casos en que un informe se encuentre en proceso de una auditoría, investigación o procedimiento administrativo o judicial, el informe será conservado hasta que concluya dicho proceso.

Artículo 5.10 – Informes Financieros de las Ramas Legislativa y Judicial

Los informes financieros de las personas enumeradas en el Artículo 5.1 (A), inciso (4), se presentarán de conformidad con el Artículo 5.3 mediante el sistema electrónico provisto por la Oficina. Los informes financieros de las personas enumeradas en el Artículo 5.1 (A), inciso (5), se presentarán a través del sistema que determine el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Al así hacerlo, el servidor público aprueba el contenido de la información provista y declara, bajo juramento, que la misma es cierta, correcta y completa. Dicho juramento establece la presunción *prima facie* de que el servidor público presentó y firmó el informe.

La Oficina, dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación del informe, evaluará y analizará la información contenida en el mismo, según lo dispuesto en el Artículo 5.4. Si a juicio de la Dirección Ejecutiva existe la posibilidad de que un servidor público de las Ramas Legislativa o Judicial haya violado cualquiera de las disposiciones de este Capítulo, que le sea aplicable, la Dirección Ejecutiva remitirá el informe financiero junto al resultado del análisis al Cuerpo Legislativo correspondiente o al Tribunal Supremo de Puerto Rico, según sea el caso, para que tome las acciones pertinentes. En los casos del Contralor y del Procurador del Ciudadano, la Dirección Ejecutiva remitirá el informe a ambos Cuerpos Legislativos para las acciones pertinentes.

Cuando se trate de informes financieros de miembros de la Asamblea Legislativa, del Director de la Oficina de Servicios Legislativos o del Superintendente del Capitolio, la Dirección Ejecutiva recibirá y evaluará los informes, dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación, para constatar que la información esté completa. Una vez verifique que la información está completa, determinará que el informe es final y lo devolverá a los Presidentes de cada Cuerpo con su determinación. El acceso público a dichos informes se regirá en todo momento por lo dispuesto en el Código de Ética del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes y en la reglamentación adoptada por dicha Rama. Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva exista la posibilidad de que un funcionario o empleado de la Rama Legislativa haya violado las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables, la Dirección Ejecutiva remitirá el informe financiero conjuntamente con sus hallazgos al Cuerpo Legislativo correspondiente para que se tomen las acciones que correspondan. Si la Dirección Ejecutiva entiende que el Director de la Oficina de Servicios Legislativos o el Superintendente del Capitolio pueden haber violado las disposiciones

aplicables de esta Ley, deberá así notificarlo tanto al Senado de Puerto Rico como a la Cámara de Representantes, remitiéndole el informe financiero de que se trate.

Cuando se trate de informes financieros de la Rama Judicial, la Dirección Ejecutiva los recibirá y, dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación, los evaluará para constatar que la información esté completa. Una vez verifique que la información está completa, determinará que el informe es final y lo devolverá al Juez Presidente del Tribunal Supremo con su determinación. El acceso público a dichos informes se regirá en todo momento por lo dispuesto en el Código de Ética de la Rama Judicial y en la reglamentación adoptada por dicha Rama. Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva exista la posibilidad de que un juez, Director Administrativo, o funcionario de alta jerarquía haya violado las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables, remitirá el informe financiero conjuntamente con sus hallazgos al Tribunal Supremo para que se tomen las acciones que correspondan según los Cánones de Ética Judicial y los reglamentos correspondientes.

Corresponde al Tribunal Supremo de Puerto Rico establecer y notificar a la Dirección Ejecutiva la fecha de vencimiento de presentación de los informes financieros de toma de posesión, anual y de cese, respectivamente.

CAPÍTULO VI - CANDIDATOS A PUESTOS ELECTIVOS Y NOMINADOS POR EL GOBERNADOR

Artículo 6.1 - Formulario de solvencia económica y de ausencia de conflictos

- (a) Todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones a puestos electivos en las elecciones generales o especiales tiene que presentar el formulario de solvencia económica juramentado ante la Oficina, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su certificación.
- (b) Todo nominado por el Gobernador para ocupar un cargo o puesto que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa tiene que presentar el formulario de solvencia económica y de ausencia de conflictos juramentado ante la Oficina, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nominación.
- (c) Una vez recibido este formulario, la Oficina debe completar su evaluación y análisis dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación. La Oficina referirá a la Comisión Estatal de Elecciones la evaluación del formulario de los candidatos certificados por esta última. En el caso de los nominados por el Gobernador para ocupar un cargo o puesto que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa, la Oficina referirá el resultado de la evaluación de sus informes formularios al Cuerpo que corresponda de la Asamblea Legislativa.
- (d) La Oficina diseñará los formularios antes mencionados.

Artículo 6.2 - Educación

- (a) Todo candidato certificado por la Comisión Estatal de Elecciones a puestos electivos en las elecciones generales o especiales tiene que tomar 7.5 horas de adiestramientos en materia de ética ofrecidos por la Oficina.
- (b) Todo nominado por el Gobernador para ocupar un puesto o cargo que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa tiene que tomar 7.5 horas de adiestramientos en materia de ética ofrecidos por la Oficina.
- (c) El adiestramiento deberá ser tomado dentro de los treinta días siguientes a la nominación o a la certificación.

CAPÍTULO VII - INVESTIGACIÓN, ADJUDICACIÓN Y REVISIÓN JUDICIAL

Artículo 7.1 - Procedimiento de investigación relacionado con los servidores públicos de la Rama Ejecutiva

- (a) Cualquier persona puede solicitar de la Oficina que se inicie una investigación bajo las disposiciones de esta Ley. El planteamiento puede presentarse por cualquier medio, incluso de forma anónima. También, la Oficina puede *motu proprio* iniciar una investigación.
- (b) Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de presentación del planteamiento, la Oficina realizará una investigación preliminar. Una vez culminada la investigación preliminar, si la Oficina entiende que procede efectuar una investigación exhaustiva, debe concluirla dentro del término de un año. Estos términos son de cumplimiento estricto. Si existe justa causa, la Oficina prorrogará estos términos hasta noventa días o un año, respectivamente.
- (c) En aquellas instancias en las que hubo un planteamiento en el que el solicitante proporcionó una dirección, la Oficina le notificará la acción tomada.
- (d) Cualquier persona que intencionalmente ofrezca información, dé a la publicidad o públicamente comente cualquier investigación que se esté llevando a cabo en la Oficina, sin estar autorizado por la Dirección Ejecutiva, será culpable de delito grave. La persona que resulte culpable por la comisión de este delito será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de 3 años y multa de cinco mil (5,000) dólares. El tribunal podrá, además, imponer la pena de servicios comunitarios. Cuando la conducta antes mencionada se produzca por descuido u omisión, la persona será culpable de delito menos grave. La persona que resulte culpable por la comisión de este delito será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses y multa de mil (1,000) dólares.

Artículo 7.2 - Procedimiento de adjudicación

Una vez concluya la investigación aludida en el Artículo 7.1 y la Oficina entienda que se ha violado alguna disposición establecida en esta Ley, en los reglamentos, en las órdenes o en las normas promulgadas a su amparo, presentará una querrela y llevará a cabo un procedimiento de adjudicación, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 7.3 - Revisión judicial

Todo servidor público que resulte afectado en un proceso adversativo llevado a cabo en la Oficina que dé por terminado el asunto, tendrá derecho a presentar la correspondiente revisión ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.1 - Asignación de fondos

En reconocimiento de la autonomía fiscal, operacional y administrativa de la Oficina para ejercer la delicada función que se le encomienda, el Gobernador incluirá los cálculos para los gastos corrientes de la Oficina en el Presupuesto sin revisarlos y de manera consolidada.

Artículo 8.2 - Separabilidad de las disposiciones

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 8.3 - Cláusula derogatoria

Se deroga la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Esta derogación no afectará los procedimientos instados o que puedan instarse al amparo de las disposiciones de la citada Ley.

Artículo 8.4 - Reglamentación

La Oficina derogará, modificará o adoptará los reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley noventa días a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 8.4 8.5 - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación~~ el 1 de enero de 2012, excepto los Artículos 2.5, 5.5 (a), 5.8 (a) y el Capítulo VI, que comenzarán a regir ciento ochenta días a partir de ~~su aprobación~~ dicha fecha.”

“SEGUNDO INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2046, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2046, tiene como propósito adoptar la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011; incorporar definiciones; establecer la misión, autonomía y exclusiones de ley de la Oficina de Ética Gubernamental; establecer el proceso para el nombramiento, el término, los requisitos y el sueldo, las restricciones del cargo, el procedimiento de selección, de separación y de destitución del cargo de la Dirección Ejecutiva; establecer las facultades y poderes de la Oficina y de la Dirección Ejecutiva y el acceso a la información y a los servicios; establecer las disposiciones sobre los Comités de Ética Gubernamental, su composición y juramentación, sus funciones y deberes, y las sanciones y las penalidades; establecer las disposiciones sobre el Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético, su política de prevención, sus facultades y deberes, la educación continua y las sanciones; adoptar el Código de Ética para los servidores públicos y ex servidores públicos de la Rama Ejecutiva, las prohibiciones éticas de carácter general; las prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios; las prohibiciones relacionadas con la representación de intereses privados conflictivos con las funciones oficiales; establecer el deber de informar sobre situaciones de posibles acciones anti éticas o de conflicto de intereses; establecer las restricciones para las actuaciones de los ex servidores públicos; establecer las sanciones y penalidades de las violaciones al Código de Ética, tanto penales, civiles, administrativas o judiciales; adoptar las disposiciones sobre informes financieros que aplican a los servidores y ex servidores públicos de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial; su aplicabilidad; la frecuencia y alcance de los informes financieros, la presentación y juramento de los informes, el contenido de los informes, las acciones relacionadas con los informes financieros, las prohibiciones relacionadas con el informe financiero y las sanciones y penalidades, tanto penales, civiles,

administrativas o judiciales; establecer la inspección y el acceso público a los informes financieros, el acceso a entidades fiscalizadoras, las acciones contra los que suministren información no autorizada y la conservación de los informes financieros; adoptar las disposiciones sobre candidatos a puestos electivos y nominados, el formulario de solvencia económica y ausencia de conflictos y la educación; adoptar las disposiciones sobre la investigación, adjudicación y revisión judicial; establecer disposiciones generales sobre la asignación de fondos, la separabilidad de disposiciones, la vigencia y la cláusula derogatoria, mediante la cual se deroga la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; y para otros fines relacionados.

La Asamblea Legislativa está comprometida con su pueblo y reconoce la necesidad de promulgar la legislación necesaria para que la Oficina de Ética Gubernamental tenga a su alcance los mecanismos que le faciliten el establecimiento de un servicio público íntegro, con valores, que mantenga la confianza en sus instituciones y asegure la transparencia en las funciones oficiales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 2046. Entre estas; el **Departamento de Hacienda**, la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, la **Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico** y la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**.

El **Departamento de Hacienda**, reconoce la importancia del servicio que provee dicha Oficina, por lo que endosan su aprobación. Ahora bien, para una evaluación técnica del proyecto de referencia, recomiendan que se consulte a la Oficina de Ética Gubernamental.

De otra parte, la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)**, ha evaluado la presente medida, y coincide cabalmente con los cambios sugeridos. Informan que a pesar de las enmiendas realizadas a la Ley Núm. 12, supra, era necesaria una revisión total de la Ley de Ética Gubernamental y atemperarla a los asuntos éticos que surgen en el Gobierno. La actual Ley Núm. 12, supra, regula de manera amplia y general la conducta de los servidores públicos y contiene mecanismos para sanear el conflicto de intereses entre las funciones oficiales y el interés privado. No obstante, su lenguaje general y abarcador en ocasiones dificulta su interpretación sobre la aplicabilidad de sus disposiciones a las situaciones de conflicto de intereses que surgen en los procesos gubernamentales.

OCAM informa que esta dificultad en determinar el alcance y aplicabilidad de las prohibiciones de la Ley Núm. 12 la han experimentado directamente ya la Oficina tiene delegada la función de tramitar dispensas bajo los Artículos 33 (d) y (e) de la Ley Núm.12. supra, cuando se trata de un contrato entre un municipio, consorcio, áreas de prestación de servicios, corporaciones especiales de desarrollo municipal y un servidor público o algún miembro de su unidad familiar. Esta delegación se dio mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1998-06 y el Boletín Administrativo Núm. OE-2006-16. En estas Órdenes Ejecutivas, el Gobernador de turno delegó en la Oficina Comisionado de Asuntos Municipales, la facultad que le confiere los Artículos 3.3 (d) y (e) de la Ley Núm. 12, supra, de autorizar la contratación entre los municipios y servidores públicos, previa recomendación del Departamento de Justicia y Departamento de Hacienda. Además, delegó en el Departamento de Estado la otorgación de dispensas para la contratación de servidores públicos

y miembros de sus unidades familiares con las agencias del gobierno estatal. El Boletín Administrativo Núm. OE-2006-16, también delegó en la Oficina la otorgación de dispensas bajo los Artículos 4.004(c) y 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”.

La Oficina entiende que este proyecto de ley, simplifica el lenguaje de prohibición sobre la contratación deservidores públicos con el gobierno. El propuesto Capítulo IV titulado Código de Ética para los Servidores y Ex Servidores Públicos de la Rama Ejecutiva, incluye la prohibición contenida en el actual Artículo 3.3 (d) de Ley Núm. 12, supra, y clarifica el alcance de la prohibición. Específicamente el inciso (d) del Artículo 4.3 del proyecto prohíbe a las agencias, la contratación de sus servidores públicos o algún miembro de sus unidades familiares, parientes, socios o personas con la que comparta su residencia. No obstante, mantiene el mecanismo de autorización de la contratación por parte de la Oficina de Ética Gubernamental (en adelante OEG), cuando existan circunstancias excepcionales. Este mecanismo es necesario mantenerlo, ya que en ocasiones la contratación responde a un interés público apremiante que debe ser evaluado por la OEG, quien tiene el peritaje necesario para determinarlo e identificar la existencia del conflicto de interés.

Informan que la Oficina ha cumplido con las responsabilidades delegadas en las Ordenes Ejecutivas OE-1998-06 y OE-2006-16, pero reconocen que es la OEG quien tiene el peritaje, los recursos y la jurisdicción para evaluar e interpretar las disposiciones de la “Ley de Ética Gubernamental”. Por ello, avalan la autonomía y jurisdicción exclusiva que este proyecto de ley concede a la OEG en la evaluación y autorización de contratación entre los servidores públicos y las agencias, municipios e instrumentalidades gubernamentales.

Por ello, recomiendan que se adopte legislación a los fines de eliminarlos Artículos 4004 (c) y 8016 de la Ley Núm. 81, ya que la conducta prohibida en esos Artículos de la “Ley de Municipios Autónomos”, ya está contemplada en la Ley Núm. 12, y en la nueva Ley de Ética Gubernamental que se pretende adoptar.

Entre los demás Artículos propuestos, destacan el aval a los cambios en la composición de los Comités de Ética Gubernamental. Entre estos se excluye como miembros de los Comités a funcionarios como los Auditores Internos y los Directores de División Legal de las agencias. La Oficina entiende que esta exclusión es necesaria ya que estos funcionarios intervienen directamente en la adjudicación de asuntos internos de la agencia que podrían luego ser referidos ante el Comité de Ética o viceversa. De esa manera entran en conflictos sus funciones en sus puestos regulares y sus funciones como miembros del Comité.

Por otra parte, se aumenta las horas de adiestramientos en materia de ética para los servidores públicos a veinte (20) horas cada dos (2) años. Además, mantiene la facultad de la OEG para convalidar adiestramientos ofrecidos por otras entidades públicas y privadas. La exigencia de educación continua en asuntos éticos es indispensable para capacitar a los servidores públicos y fomentar una sana administración pública en todos los niveles de la operación gubernamental.

Por último, la OCAM informa que con la aprobación de esta nueva Ley, debe ser complementada por la reglamentación que adoptará la OEG y la cual facilitará la interpretación de las disposiciones generales de la Ley y la aplicabilidad de las prohibiciones éticas a los casos particulares de conflicto de intereses que surjan. Por ello, la OCAM entiende que será necesario que la OEG revise el “Reglamento de Ética Gubernamental” Reglamento Núm. 4827, adoptado el 23 de noviembre de 1992. Por todo lo anterior, y por ser una medida de avanzada en beneficio del servicio público, la OCAM, endosa la propuesta medida.

De otra parte, la **Oficina de Gerencia de Puerto Rico**, luego de analizar la intención de la medida que compete indican que la Exposición de Motivos señala que luego de transcurridos veinticinco años desde la creación de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, indubitadamente, se confirma su participación dinámica en el desarrollo del servicio público de excelencia. Ello, mediante la implementación de la Ley Habilitadora aprobada en 1985 y de sus treinta y dos enmiendas posteriores. En consonancia con dichas experiencias y conocimiento, se propone la aprobación de una Reforma completa y concienzuda que atienda los retos de un servicio público íntegro, en el que los intereses personales de los servidores no sustituyan los intereses de la ciudadanía.

Según se expone, con el fin de atemperar la Ley de Ética Gubernamental a las necesidades actuales y al recorrido vivencial adquirido, la Oficina de Ética Gubernamental revisa y reforma sus procesos tanto en sus funciones preventivas como en las fiscalizadoras. Se indica además, que consecuentemente, se optimizan los procesos de auditoría y de investigación practicados por la Oficina y, a su vez, se provee mayor agilidad, eficiencia y efectividad para cumplir con las expectativas del Pueblo de combatir la corrupción y, de surgir nuevas modalidades, aminorar sus efectos.

En atención a lo anterior, se propone la creación de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, con el objetivo principal renovar y reafirmar la función preventiva y fiscalizadora de la Oficina. A través de la política preventiva, se identifica, se analiza y se educa en los valores de confiabilidad, bondad, justicia, civismo, respeto y responsabilidad, que viabilizan la consecución de los más altos niveles de honestidad, rigurosidad y eficiencia en el desempeño de los servidores públicos. Asimismo, la Oficina de Ética Gubernamental fiscaliza, mediante los mecanismos y los recursos que la ley le provee, la conducta de los servidores públicos y penaliza a todos aquellos que transgreden la normativa ética que integra los valores en el servicio público.

Luego de evaluada la medida bajo estudio desde la perspectiva gerencial y presupuestaria, la OGP indica que la misma es cónsona con la política pública de la presente Administración esbozada en el “Programa de Cambio y Recuperación Económica”. En el mismo se establece una política pública de “cero corrupción”. Además, se reconoce que la prevención es parte integral para combatir la corrupción. A esos propósitos, se propone modernizar la Ley de Ética Gubernamental y la Oficina de Ética Gubernamental para que se adopten medidas para requerir, evaluar y medir información que sea realmente importante para combatir la corrupción.

La OGP reconoce desde la perspectiva gerencial los méritos de la medida, toda vez que el nuevo estatuto propuesto pretende fortalecer la Oficina de Ética Gubernamental poniendo a su alcance los mecanismos necesarios para que el servicio público sea uno íntegro y con valores. Es la intención del legislador a través de esta medida, el mantener bajo observación la responsabilidad ética de todos los servidores públicos de Puerto Rico.

Al analizar la pieza legislativa, la OGP encuentra que la misma es más restrictiva en ciertos aspectos al compararla con la Ley vigente. A continuación los puntos más relevantes según la OGP:

En el Artículo 1.2- Definiciones, añade nuevos términos que ayudan a aclarar conceptos para la mejor interpretación de la Ley que nos ocupa. No obstante, no se incluyeron algunos términos que se encuentran en la Ley que está vigente, a saber: contribución, interés o participación controlante, y vehículo o medio de transportación oficial. Sobre el particular, recomiendan que se revise la necesidad de ser incluidos o no en esta nueva legislación.

En el Artículo 2.2, inciso (f) se establecen las razones y la acción para destituir al Director Ejecutivo, la cual debe ser iniciada en la Cámara de Representantes, que formulará la acusación con 2/3 partes de sus miembros, mientras que el Senado juzgará y emitirá la sentencia, que se limitará sólo a la destitución del cargo si obtiene la aprobación de 3/4 partes de sus miembros. Señalan que en la vigente Ley de Ética, se dispone que esta acción se lleva a cabo mediante la formulación de cargos ante el Tribunal Supremo quien establecerá el proceso a seguir y tomará la decisión correspondiente. Entienden que lo propuesto podría resultar en un proceso mucho más expedito, tomando en consideración el volumen de casos que suele existir en los tribunales. No obstante, sugieren que se consulte con el Departamento de Justicia y la Oficina de la Administración de Tribunales sobre este nuevo procedimiento.

Con relación al Capítulo III que dispone todo lo relacionado al Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético (CDPE). En particular, el Artículo 3.1 dispone que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (Corporación) asignará, libre de costo, un espacio de tiempo permanente de, por lo menos dos horas mensuales para la difusión de los programas, proyectos e iniciativas que promuevan la ética, los valores y la política pública de la Oficina. Además, el Artículo 3.3 aumenta a veinte (20) horas los adiestramientos en materia de ética, de los cuales diez horas tienen que completarse a través de adiestramientos o de cualquier otro método desarrollado por el CDPE. Igualmente, se impondrán sanciones administrativas a los servidores públicos que no cumplan con las horas de educación continua establecidas en este Capítulo, después de un procedimiento administrativo.

Indican que anteriormente eran diez (10) horas. Consideran que se debe indicar los criterios considerados para aumentar al doble las horas requeridas. Sin embargo, entienden que tanto programas en la Corporación, así como el aumento de horas contacto de adiestramiento, y las sanciones que se pretenden imponer al incumplir con dichos adiestramientos son herramientas para lograr la política de la prevención mediante la educación. Por lo que, sugieren que se consulte con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública sobre lo que a ésta entidad respecta y con la Oficina de Ética Gubernamental.

Con respecto al Capítulo V sobre Informes Financieros, la medida, la medida bajo análisis específica claramente cuales funcionarios de la Rama Legislativa, Ejecutiva y Judicial están obligados a rendir los mismos, incluyendo el Procurador del Ciudadano, los legisladores municipales y los miembros de las juntas de subasta, entre otros.

Consideran que la Ley actual lo presentaba de manera más general siendo ésta nueva propuesta una mucho más específica. Además, con relación a la presentación de dichos informes, la medida propone someter los mismos dentro de 90 días siguientes a la fecha en que se tome posesión de un cargo o puesto obligado, mientras que actualmente es en 60 días. Entienden que esto le permite al funcionario un tiempo adicional para poder presentar el mismo y cumplir así con la Ley.

Se dispone, además, en el Artículo 5.3 que los informes financieros requeridos se someterán a través del sistema de presentación electrónica provisto por la Oficina de Ética Gubernamental. Mediante este sistema, el servidor público aprueba el contenido de la información provista y declara, bajo juramento, que la misma es cierta, correcta y completa. Dicho juramento establece la presunción *prima facie* de que el servidor público presentó y firmó electrónicamente el informe. Resaltan, que el artículo nada dispone sobre la alternativa de someter los informes personalmente o por correo certificado según lo dispone la vigente Ley, que también cuenta con la alternativa del correo electrónico. Siendo así, entienden que quedan eliminadas las alternativas antes mencionadas. Por lo que, sugieren que se consulte con la Oficina de Ética sobre este particular.

Desde la perspectiva presupuestaria, la medida bajo estudio dispone en su Artículo 8.1 que: “En reconocimiento de la autonomía fiscal, operacional y administrativa de la Oficina para ejercer la delicada función que se le encomienda, el Gobernador incluirá los cálculos para los gastos corrientes de la Oficina en el Presupuesto sin revisarlos.” Obsérvese, que la medida bajo estudio no dispone de una asignación de fondos, toda vez que la Oficina de Ética Gubernamental cuenta con autonomía administrativa y fiscal. Sobre el particular, indican que la Oficina de Ética Gubernamental somete su petición presupuestaria anualmente ante la Asamblea Legislativa, por lo que el presupuesto es recomendado conforme a los recursos disponibles, honrando el ejercicio de su autonomía administrativa y fiscal.

El Presupuesto aprobado a la Oficina de Ética Gubernamental para el año fiscal 2010-2011, asciende a la cantidad de diez millones doscientos noventa mil dólares (10, 290,000). La cantidad antes descrita ha permanecido inalterada por los pasados cuatro años fiscales, provenientes en su totalidad de la Resolución Conjunta del Presupuesto General. Por las razones expuestas, indican que la OGP no pasa juicio sobre el presupuesto de dicha Oficina.

Por último, la Oficina reconoce la necesidad de promulgar la legislación necesaria para que la Oficina de Ética Gubernamental tenga a su alcance los mecanismos que le faciliten el establecimiento de un servicio público íntegro, con valores, que mantenga la confianza en sus instituciones y asegure la transparencia en las funciones oficiales. Conforme a lo antes expuesto, favorecen la aprobación de la medida.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, no endosa lo propuesto en la presente medida. Indican que al examinar el contenido de la medida que nos compete y compararlo con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada conocida como “Ley de Ética Gubernamental” concluyen que no es necesario derogar la ley vigente. Indican que si bien es cierto que luego de transcurrir más de veinte años desde su aprobación y vigencia, y de haberse incorporado una serie de enmiendas a su dicho estatuto, no es menos cierto que su esencia y la mayor parte de sus disposiciones principales son válidas. Observan que su pertinencia prevalece y más aún, creen que el texto de la Ley Núm. 12, supra, resulta ser más sencillo y más preciso que el que se utiliza en el proyecto de ley.

La **Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG)** por tratarse de la Ley Orgánica de la Oficina, se han mantenido en constante evaluación de la medida por lo cual incluyen varias enmiendas en el memorial explicativo. La Oficina nos informa que de una búsqueda en los registros se constató que nunca se ha instado una querrela por violación a las restricciones para las actuaciones de los ex servidores de la Rama Legislativa o Judicial. Dichas Ramas ciertamente conocen los conflictos de intereses que pueden enfrentar sus ex miembros; quien mejor que ellas para establecer la conducta que les puede o no estar permitida a sus ex-servidores.

También, llaman la atención al hecho de que la prohibición del Artículo 3.7 (e) de la Ley de Ética Gubernamental vigente sólo aplica a la Rama Ejecutiva, no a la Rama Judicial ni a la Rama Legislativa. Este Artículo 3.7 (e) prohíbe que una agencia ejecutiva contrate con o para el beneficio de sus propios ex-servidores públicos, dentro de los dos años siguientes al cese en funciones. El Gobernador puede dispensar de la aplicabilidad de esta prohibición siempre que resulte en beneficio del servicio público. Dicha prohibición no aplica a los contratos para la prestación de servicios *ad honores*.

El pueblo puertorriqueño cree y le exige a la OEG que en su actuación como entidad imparcial y objetiva, audite los informes financieros de la Rama Judicial. La realidad actual es que la rama judicial ha impedido que la OEG efectuó una auditoria completa. Indican que el norte de la OEG para este siglo XXI, es que quienes incumplan con el Capitulo sobre informes financieros, sin

distinción alguna, paguen multas administrativas. Si ello conlleva violación a su Código de Ética, el miembro también será referido al Tribunal Supremo.

Por último, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** entiende que el proyecto debe ser ampliamente discutido con varios sectores gubernamentales. Particularmente con aquellos a quienes afecta directamente. Indican que el Estado puede velar para evitar que se utilice el gobierno como una plataforma para adelantar ideales o aventar a partidos políticos y candidatos. Aquellos artículos que así lo establecen pueden encontrar apoyo en la disposición constitucional sobre “igualdad económica entre partidos políticos”. Sin embargo, el Estado no puede subvencionar de ninguna manera la fe religiosa. Esto infringe la disposición constitucional sobre la separación de iglesia y estado. Es por ello que si se va a establecer alguna prohibición sobre partidos políticos y candidatos debe tenerse en cuenta que se debería prohibir cualquier otro apoyo o sostenimiento de otras causas como la religión o asuntos de interés social en donde hayan controversias sobre discusiones públicas, como por ejemplo: los asuntos homosexuales o parejas consensuales.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, aclara que no es que estén en contra de esos asuntos o favor, es que entienden que no pueden utilizar la Ley de Ética para presentar a los partidos políticos o candidatos para el servicio público, porque en gran medida entienden que se crearía una clasificación injustificada. Por todo lo antes expuesto, la Federación de Alcaldes solo endosa este proyecto si se acogen las preocupaciones y sugerencias antes discutidas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La palabra ética proviene del griego êthos y significaba estancia, lugar donde se habita, manera de ser, carácter. Es como nuestra segunda naturaleza, una naturaleza de carácter moldeable y adquirida no heredada biológicamente. Es la manera de ser que se construye mediante la creación de hábitos que desarrollamos como parte de nuestro carácter.

La palabra moral proviene del latín moralis, que derivaba de mos y significaba costumbre. Era el equivalente para los romanos del término griego para ética. Sin embargo, a diferencia de ética, esta palabra tendió a aplicarse a las normas concretas encaminadas a regular las acciones.

Las valoraciones éticas o morales incluyen términos como buenos, malos, acertados, erróneo, prohibido, permitido, obligatorio, libre, etc, en referencia a personas, situaciones o actos. Las

sentencias formuladas en estos términos indican una valoración de tipo moral o ético, dependiendo del caso, pues aunque la diferencia entre ambas palabras es sutil, las convierte en divergentes. La moral responde a un interés de regular con normas o leyes las acciones humanas, mientras que la ética responde a un interés por reflexionar sobre las normas o leyes existentes. Tenemos entonces que la ética es como la "filosofía de la moral", siendo la moral el conjunto de normas para vivir, y la ética el planteamiento del origen y validez de esas normas.

La Asamblea Legislativa está comprometida con esa filosofía de la moral que conlleva en desarrollar de manera asertiva el deber de contar con mejores procesos públicos así como sus funcionarios además del compromiso contraído con su pueblo al momento de su elección y reconoce la necesidad de promulgar la legislación necesaria para que las Instituciones que velan por la ética y la moral publica como la Oficina de Ética Gubernamental, tenga a su alcance los mecanismos que le faciliten el establecimiento de un servicio público íntegro, con valores, que mantenga la confianza en sus instituciones y asegure la transparencia en las funciones oficiales.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2046, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, deseo aclarar para el récord que se hizo la solicitud de incluir y leer el Segundo Informe.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para entonces iniciar la discusión de la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2046 (segundo informe), titulado:

“Para adoptar la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011; incorporar definiciones; establecer la misión, autonomía y exclusiones de ley de la Oficina de Ética Gubernamental; establecer el proceso para el nombramiento, el término, los requisitos y el sueldo, las restricciones del cargo, el procedimiento de selección, de separación y de destitución del cargo de la Dirección Ejecutiva; establecer las facultades y poderes de la Oficina y de la Dirección Ejecutiva y el acceso a la información y a los servicios; establecer las disposiciones sobre los Comités de Ética Gubernamental, su composición y juramentación, sus funciones y deberes, y las sanciones y las penalidades; establecer las disposiciones sobre el Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético, su política de prevención, sus facultades y deberes, la educación continua y las sanciones; adoptar el Código de Ética para los servidores públicos y ex servidores públicos de la

Rama Ejecutiva, las prohibiciones éticas de carácter general; las prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios; las prohibiciones relacionadas con la representación de intereses privados conflictivos con las funciones oficiales; establecer el deber de informar sobre situaciones de posibles acciones anti éticas o de conflicto de intereses; establecer las restricciones para las actuaciones de los ex servidores públicos; establecer las sanciones y penalidades de las violaciones al Código de Ética, tanto penales, civiles, administrativas o judiciales y otras sanciones; adoptar las disposiciones sobre informes financieros ~~que aplican a los servidores y ex servidores públicos de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial~~; su aplicabilidad; la frecuencia y alcance de los informes financieros de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, la presentación y juramento de los informes, el contenido de los informes, el término para auditar y las acciones relacionadas con los informes financieros, las prohibiciones relacionadas con el informe financiero y las sanciones y penalidades aplicables a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva, tanto penales, civiles, administrativas o judiciales y otras sanciones; establecer la inspección y el acceso público a los informes financieros, el acceso a entidades fiscalizadoras, las acciones contra los que suministren información no autorizada y la conservación de los informes financieros; adoptar las disposiciones sobre los informes financieros de la Ramas Legislativa y Judicial; adoptar las disposiciones sobre candidatos a puestos electivos y nominados, el formulario de solvencia económica y de ausencia de conflictos y la educación; adoptar las disposiciones sobre la investigación, adjudicación y revisión judicial relacionadas a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva; establecer disposiciones generales sobre la asignación de fondos, la separabilidad de disposiciones, la vigencia y la cláusula derogatoria, mediante la cual se deroga la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; para disponer sobre la reglamentación y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Segundo Informe del Proyecto del Senado 2046? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, nos enfrentamos aquí a un debate o por lo menos tratar de hacer un debate con un Proyecto que nos acaban prácticamente de dar, estamos apenas evaluando el entirillado. Y me parece que es un Proyecto que debió haber sido discutido con más calma, que no era como para bajarlo en una Sesión Extraordinaria, haberle dado el espacio para que madurara en la opinión pública. Tanto la Federación de Alcaldes como la Asociación de Alcaldes levantan objeciones a algunas partes del Proyecto. Me parece que no es lo correcto descargarlo en esta forma, máxime cuando están aquí enmendando, por ejemplo, en la página 56, el delito establecido en ese capítulo específico no prescribe, pues entonces elimina que el tribunal pueda imponer, incluyendo, pero sin limitarse, la pena de servicios comunitarios. Están eliminando unos aspectos que yo creo que son importantes para la rehabilitación de la persona convicta por delitos a la ética gubernamental en inspección y acceso público a los informes financieros requeridos por esta

Ley. Se habla de un acceso a resumen de los informes financieros, eliminan la parte que dice que se permite la divulgación de determinada información contenida en los informes financieros mediante un mecanismo que no vulnera el derecho a la intimidad de los declarantes y de su unidad familiar. Eso lo eliminan e incluyen que la Oficina tendrá accesible al público un resumen del contenido de los informes financieros de los miembros de la Rama Ejecutiva a través de su página cibernética.

Este resumen contendrá la siguiente información; el total de ingresos provenientes de salarios, compensaciones; total de activos, que incluye el conjunto de los bienes tangibles e intangibles; total de pasivos, que incluye el conjunto de obligaciones y compromisos total de otras transacciones financieras, pero está excluyendo los contratos que puede tener una de las partes del matrimonio de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales. Está excluyendo también información que muy bien pudiera ser utilizada para evaluar el perfil de la persona, no solamente con los activos y pasivos adquiridos durante un término del periodo el cual ha servido como funcionario público, le permite al ciudadano común y corriente y a la prensa del país, poder evaluar el perfil de esta persona en ese puesto.

Me parece que esto es una mordaza a la libertad de expresión y a la libertad de divulgación de información que deben tener los ciudadanos sobre los funcionarios públicos. Aquí todo el mundo debe tener la libertad de conocer quiénes son los servidores públicos que le sirven a Puerto Rico.

Entonces, la pregunta que nos hacemos también, ¿ya según esta enmienda, los informes de los legisladores quedan excluidos de la divulgación pública también? No incluimos en las enmiendas a las planillas los 10 años de los legisladores y ahora tampoco incluimos en la enmienda a la Ley de Ética, el que los informes de los legisladores estén disponibles para que puedan ser accesados o accesibles a los ciudadanos comunes y corrientes ni a la prensa del país. Se limita única y exclusivamente a cierta información que no tiene nada que aportar en términos de lo que la gente debería conocer de esos funcionarios públicos.

Hay una enmienda interesante en la página 60, donde dice que en el acceso a entidades fiscalizadoras, la Directora Ejecutiva permitirá la inspección y podrá suministrar copia de todo o de parte de estos informes financieros a favor de las siguientes entidades que investigan o procesan casos de corrupción. El Departamento de Justicia, la Oficina sobre del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, el Departamento de Justicia Federal y el Negociado de Investigaciones Federales; pero eliminan la palabra “entre otras”. Entre otras, incluye la Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa tiene poder para evaluar asuntos relacionados a corrupción, e incluso puede ir a solicitar informes de Ética de algún funcionario público. Pero entonces, la estás eliminando, ni la incluyes con nombre y apellido, pero la eliminan implícitamente cuando eliminan el renglón “entre otras”.

O sea, ya la Asamblea Legislativa no va a poder ir a reclamar la oportunidad de ir a ver los documentos de Ética. O sea, que yo como legislador electo del Pueblo de Puerto Rico, que estoy evaluando alguna investigación, que antes iba a la Oficina de Ética Gubernamental, que lo he hecho en el pasado, a ver algún Informe que me interesa sobre alguna investigación, ahora no lo voy a poder hacer. Antes yo reclamaba los derechos constitucionales del legislador y las decisiones de los tribunales. Ahora no lo voy a poder reclamar cuando vaya a solicitar un Informe a Ética Gubernamental. Hay que ver específicamente, señor Presidente, por qué estas enmiendas se hacen así a la carrera.

Con respecto a la Rama Legislativa y Judicial, tratan de resolver este asunto, diciendo que la inspección y el acceso público a los informes financieros correspondientes a los miembros de la Rama Judicial se regirán por la reglamentación adoptada a tales efectos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En cuanto a los miembros de la Rama Legislativa, cada Cámara determinará las reglas que regirán la inspección y el acceso público a los informes financieros de sus miembros. O sea, dos varas, dos reglas, una regla para la Rama Ejecutiva, otra regla para la Rama Judicial y una tercera regla para la Asamblea Legislativa. Añaden eso, ¿pero por qué no dejamos eso en manos de la Oficina de Ética Gubernamental para que sean ellos los que determinen cómo lo van a hacer o cómo lo van a dar? Y la Rama Judicial, lo que diga el Tribunal Supremo. O sea, también eliminan el asunto de la jurisdicción administrativa del Juez Presidente y le quitas poderes para que sea el pleno del Tribunal Supremo que determine.

Me parece que estas enmiendas, las cuales –vuelvo y repito y reitero- no las hemos podido discutir ni evaluar por la premura de la aprobación de esta medida, son enmiendas que debieron de haber sido mejor pensadas, enmiendas que debieron de haber sido mejor discutidas, enmiendas que no se debieron de haber despachado con un informe de algunas páginas sin fundamentos. Un Informe que prácticamente lo que hace es jugar con las palabras de las ponencias, una conclusión de apenas dos párrafos, 9 páginas, poco profundo, poco pensado, poco estudiado y que lo presentan como una panacea para aliviar la corrupción en el país como si fuera una especie de aspirina con la cual van a solucionar los problemas de corrupción en Puerto Rico.

En síntesis, de lo poco que he visto de este Proyecto, en síntesis, veda la información a la prensa, le hace más difícil al ciudadano conocer quiénes son sus funcionarios públicos. Le quita a la Oficina de Ética Gubernamental poderes. Le quita poderes al Juez Presidente del Tribunal Supremo. Deja en manos de los legisladores la forma en que se van a divulgar los informes de Ética. O sea, una vez aprobada la ley hoy, hasta en tanto y en cuanto esta Asamblea Legislativa o este Senado, específicamente, establezca las reglas en las normas, o la enmienda al reglamento para poder canalizar la información para que sea pública, hasta ese momento nadie podrá tener acceso a nuestros informes. O sea, que ni las planillas en los últimos 10 años ni el Informe de Ética durante el próximo proceso electoral van poder ser accesados, porque les aseguro que aquí no se van a poner de acuerdo la Mayoría Parlamentaria para aprobar una enmienda rápida o establecer un proceso, de tal manera que antes que culmine el próximo año tengamos listo ese Informe para poder ser discutido con el país, de cara a un proceso electoral.

Yo no voy a hablar de los méritos, más allá de lo que he planteado. Tampoco me voy a mover a hablar de lo que otros pueden hablar, de los asuntos que no tienen que ver nada con la medida, porque ahora, ante falta de argumentos, ante falta de entender la medida, van a venir a disparar de la baqueta y hablar de casos del pasado o de cosas que han hecho para prevenir la corrupción.

Así que de lo poco que pude ver de una medida que apenas la descargaron hace 20 minutos, someramente les pude haber dado, les di un resumen de lo que se trata esta medida. Por lo tanto, señor Presidente, estaré votando en contra de la misma por las enmiendas que he visto, que no son unas enmiendas que puedan resolver el problema de la corrupción en el país ni mejorar la Ley de Ética, y vuelvo y me reitero, que esto parece que es una aspirina para tratar de solucionar el dolor de cabeza que tiene el Gobierno del PNP con la corrupción.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: El Proyecto del Senado 2046, segundo informe, repito, segundo Informe sobre esta medida. De nuevo, el Partido Popular haciendo alegaciones que denotan el desconocimiento de nuestro ordenamiento jurídico y de la Constitución de eso que llamaron Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que ellos dicen que ellos defienden, pero que no conocen y que no comprenden.

En primer lugar, este proyecto no está siendo descargado. Segundo Informe. Hay un informe que fue aprobado por la Comisión que preside el compañero senador Carmelo Ríos. Así que no se trata de un descargue. Hubo un Primer Informe y ahora llegó un Segundo Informe que habla con bastante amplitud y precisión sobre el alcance el Proyecto del Senado 2046, que no es otra cosa que una reformulación de lo que es la Ley de Ética Gubernamental en Puerto Rico. Y este Proyecto no le quita ninguna facultad a la Oficina de Ética Gubernamental. No le quita ninguna facultad a la Rama Judicial de Puerto Rico, y mucho menos le quita facultades que le confiere la Constitución a la Asamblea Legislativa, en particular al Senado de Puerto Rico.

Y esos que defienden el ELA, pues deberían saber que por supuesto que la Oficina de Ética va a dar un trato diferente en algunas cosas a lo que es la Rama Judicial porque es un poder separado, como lo es la Asamblea Legislativa y otro el Poder Ejecutivo. Porque esa Constitución del ELA, que ellos dicen defender y que parece que no entienden o que no saben de qué trata –no los culpo, no se pierden de gran cosa- claramente deja establecido que la Asamblea Legislativa y cada Cuerpo es el único juez, verdad, de los miembros de cada una de las Cámaras.

Así que no es una vara distinta, es que la Constitución ha establecido unas diferencias entre las ramas de poder del Gobierno de Puerto Rico, pero ni eso saben los miembros de la Delegación del Partido Popular.

Sobre el acceso a la información, compañero, bastaría, primero, con que hubiesen participado en la Comisión de Gobierno, no tan sólo en este Segundo Informe, sino en el primero.

Pero a la página 58 del entrillado que ha sido sometido a la consideración del pleno del Senado de Puerto Rico está el Artículo 5.8 que atiende específicamente, inspección y acceso público a los informes financieros requeridos por esta Ley. Y lo primero que dice ese Artículo, compañeros y compañeras y Pueblo de Puerto Rico, que nos escuchan a través de los medios de comunicación, es algo que parece que el Partido Popular o no lee o no entiende. Dice en el inciso (a) del Artículo 5.8 de este Proyecto: “La Oficina tendrá accesible al público un resumen del contenido de los informes financieros de los miembros de la Rama Ejecutiva a través de su página cibernética. Este resumen contendrá la siguiente información”, y la enumera.

En el “Inciso (b). Inspección de los informes financieros”, Artículo 5.8 de la medida: “Inciso (b). La Dirección Ejecutiva puede permitir la inspección y el acceso a los informes financieros de los miembros de la Rama Ejecutiva que se presenten a tenor con lo dispuesto en esta Ley, únicamente cuando estos informes sean finales y cuando se demuestre que se necesita la información para someter datos adicionales que revelen la posible violación de las disposiciones de esta Ley. Se permitirá la inspección de parte o de la totalidad de estos informes financieros cuando se haya presentado una solicitud escrita bajo juramento en la que se informe lo siguiente”. Y da los criterios para que se tenga acceso a la información.

Así que, compañeros y compañeras, la nueva Ley de Ética Gubernamental lo que hace es que agiliza la radicación, la evaluación de los informes que radican todos los funcionarios del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial, que están sometidos a la Ley de Ética Gubernamental, aunque están

regulados de manera distinta a la Asamblea Legislativa por lo que establece la Constitución y por supuesto, la Rama Judicial de igual forma. Pero ciertamente, si la Delegación del Partido Popular hubiese participado en las vistas, que no hace, estaría enterado que el señor Presidente del Tribunal Supremo envió sus comentarios. Hubiese tenido la oportunidad de ver lo que el Presidente del Tribunal Supremo, don Federico Hernández Denton, escribió e informó y sugirió y planteó sobre este Proyecto, muchas de las cuales recomendaciones fueron acogidas en el Informe que presentó la Comisión de Gobierno, que preside el compañero Carmelo Ríos.

Así que aquí no se está descargando ningún Proyecto. Este es el Segundo Informe, aquí tampoco se ha atendido a la ligera, porque ya llevamos bastante tiempo atendiendo el asunto en la Comisión de Gobierno, y si la Delegación del Partido Popular no hace su trabajo, de nuevo le fallaron a su gente, a su partido y a Puerto Rico, porque para eso fueron electos los que llegaron electos, y adicionados los que fueron adicionados por la Ley de Minoría.

Ninguna facultad ha sido menoscabada de la Ley de Ética Gubernamental. Por el contrario, puede fiscalizar con mayor efectividad y agilidad, permite que la aspiración del pueblo puertorriqueño de tener transparencia en todos los procedimientos que tienen ver con esa Oficina, así sea. No viola ni de ninguna manera agrede la separación de poderes que existe en nuestro ordenamiento constitucional. Y también pone fin a ciertos abusos de discreción que se cometían en algunas circunstancias, donde informes radicados por años no habían sido atendidos y quedaban abiertos, esperando por que algún funcionario de la Oficina de Ética pudiera atenderlo.

Lo que propone este Proyecto es la agilidad, la transparencia, la efectividad. Lo que propone este Proyecto es el producto de lo que han discutido las tres Ramas de Gobierno, como una herramienta para esos fines.

La Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental apoya este Proyecto. Todos los sectores fueron consultados, participaron. Los únicos que no han participado y no saben de lo que se trata fue la Delegación del Partido Popular Democrático, porque tienen una visión turística de la Legislatura, cobrando dietas y sueldos sin hacer el trabajo que les corresponde.

Así es que, compañeros y compañeras, se oponían hace un rato al asunto de la Oficina del Fiscal Especial Independiente, que de hecho lo que hacía era procurar que de manera más correcta y ética fueran contratados y regulados los fiscales especiales independientes, y ahora dicen que se oponen por alegaciones que ni, en primer lugar, no están contenidas ni sostenidas en el Informe, y exactamente es todo lo contrario a lo que han estado proponiendo, porque de nuevo, no hicieron su trabajo; porque de nuevo, se ausentaron de las comisiones; porque de nuevo, no leyeron el primer informe ni leyeron el segundo. Porque sencillamente es lo que siempre proponen. Dejen eso para luego, vamos a aprobarlo después, vamos a permitir que eso sea más tarde que se atienda.

Puerto Rico requiere que este Gobierno se mantenga trabajando como lo ha hecho, de manera efectiva, sin tregua ni descanso. Esta Sesión Extraordinaria, luego de la Sesión Ordinaria que concluyó el pasado mes de noviembre, demuestra nuestro compromiso de laborar aquí en beneficio del pueblo puertorriqueño.

Así es que, compañeros y compañeras, lo correcto es que cada Senador, cada Senadora, ejerciendo su responsabilidad como legislador, apruebe con su voto este Informe y esta medida, para que el Cuerpo Hermano, la Cámara de Representantes, haga lo propio, llegue al despacho de nuestro gobernador Luis Fortuño y podamos continuar trabajando correctamente en los asuntos importantes que afectan la vida de todos los puertorriqueños.

Son mis palabras.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta y compañeros Senadores, escucho al Presidente del Senado, al senador Rivera Schatz, dirigirse al Cuerpo, aparentemente él es el único senador que sabe exactamente lo que está pasando, porque más nadie habla de los proyectos el día de hoy de ningún otro asunto que no sea el Presidente.

Pero vamos a lo de Ética Gubernamental. El problema es que, aunque éste sea el Segundo Informe, está lleno de disparates. Y haya ido o no haya ido una persona o deje de haber ido a una vista pública, porque tenemos infinidad de vistas públicas y somos 9 Senadores, independientemente, los disparates están ahí, están ahí.

Vamos a un ejemplo, vamos al primer ejemplo, página 8, definición de “ingreso”. Miren lo que hace este Proyecto, para que vean la joya jurídica. Ingreso, cambian la definición de ingreso. Todo lo recibido, usted tiene que informar ahora, según esta Ley nueva que nosotros vamos a aprobar, usted tiene que dar un informe, vaya a la página 51, inciso 1, B-1, línea 4. Usted tiene que presentar todos los ingresos del servidor público y su unidad familiar. Entonces define “ingreso” como todo lo recibido, ya sea lícito o ilícito. ¿Cómo es, cómo es la cosa? Explíqueme otra vez. Usted tiene que reportar todo lo lícito y lo ilícito. Ah, bueno, ya entendí. Es que ahora aquellas familias que reciben dinero ilícito lo van a informar en el informe de Ética. Eso es lo que se llama un ridículo. Eso es un disparate. Y ése es el tipo de disparate que está en esto.

Ahora el que el sobrino que vive con él venda drogas ilícitas, las va a reportar en el informe de Ética. Y si no es una violación al informe de Ética. Eso es lo que dice el texto; ¡léanlo, léanlo! Porque es fácil pararse ahí a re-criticar la Delegación del Partido Popular, y decir que lo que pasa es que no vamos a vistas públicas o que dejamos de ir o dejar de ir, cuando lo que ustedes están produciendo en un segundo informe es un disparate.

Así que, claro, yo lo que les digo es, la recomendación de nosotros y podemos terminar el debate, pueden llamar la previa o lo que quieran, la recomendación de nosotros es, ¿quieren terminar el debate? Termínenlo. La recomendación de buena fe es esto no está listo para ser aprobado. No está listo. Esto es un Informe de Ética disparatado, una ley de Ética disparatada. ¿Quieren ir con prisa? Vamos con prisa. Va a pasarle lo mismo que le pasó con el Secretario de Educación. Querían prisa, cogieron prisa con el Secretario de Educación. No pagaba ni la luz. Querían prisa con la Ley de Código de Rentas Internas, aprobamos 400 páginas de enmiendas del Código de Rentas Internas, que se aprobó en enero, y ya en noviembre, 400 páginas de enmiendas. La prisa es un gran enemigo, es un mal amigo. La prisa es un gran enemigo de esta Asamblea Legislativa.

Yo lo que les digo es, quieren aprobarlo, tienen los votos, pues apruébenlo. La votación del Partido Popular, la Delegación irá en contra. Apruébenlo. Vamos a verlos la semana que viene, la otra, cuando regresemos, empezando a hacer las enmiendas al Código de Ética porque no estaba listo, no está listo y está lleno de disparates.

Son mis palabras, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero se va a expresar?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, le escuché a usted detenidamente y prácticamente lo que hizo fue leer de las mismas enmiendas que yo estaba leyendo, en una interpretación suya,

cambiando la realidad como siempre la cambia. La realidad es una. Estas enmiendas no permiten que la prensa del país ahora vaya a fiscalizar un funcionario público y solicita acceso a los expedientes de la Oficina de Ética. No le permite ni a Asamblea Legislativa ir a solicitar un expediente porque la Asamblea Legislativa no está incluida. Y eliminan la palabra “entre otras”.

Esta Ley de Ética Gubernamental, estas enmiendas le suben el sueldo a la Directora de Ética en el momento en que se les suba a los jueces del Tribunal Apelativo. La ponen al mismo nivel en términos de sueldo del Tribunal Apelativo. Estas enmiendas a la Ley de Ética, señores, con un informe trillilí, no van a resolver los asuntos de corrupción en Puerto Rico. Yo no sé qué garras hablaba el Presidente o qué poderes adicionales le dan a la Oficina de Ética Gubernamental, cuando la realidad es que lo que hace es fortalecer, fortalecer la impunidad de ciertos funcionarios al evitar que los elementos como la prensa del país, o la Asamblea Legislativa o legisladores individuales que estén evaluando algún aspecto de corrupción y tengan información relacionada a un funcionario, no puedan llegar a tener el acceso que tienen ahora a esos informes, que por cierto, para los que no han ido, usted podía ir, llenar un documento, indicar por qué usted quería ver el expediente de fulano de tal, y luego de varios días y análisis, te decían, ven por acá tal día y te sentaban y al frente de un oficial evaluabas el expediente.

Ahora va a haber un compendio de los expedientes, los pasivos, los activos, y una información mínima que no va a permitir que los medios noticiosos y la prensa del país en general, e incluso, los legisladores de Minoría, que son los que mayormente hacen el trabajo de fiscalización, puedan tener acceso a un documento o un expediente de Ética. No lo pueden tener ahora. La transparencia se acabó, la transparencia la enlodan, la ennegrecen, la opacan con estas enmiendas.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro turno de rectificación de los populares? Ninguno. Presida, señora Presidenta, que vamos a consumir un turno de rectificación.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SR. RIVERA SCHATZ: De nuevo, compañeros y compañeras, tengo que aclararles, porque es que sencillamente no entienden.

Lo que dispone el Proyecto de Ley, en cuanto a ingresos lícitos e ilícitos, no es un error ni un disparate. Un disparate fue lo que dijo un senador de Minoría aquí hace un ratito, porque la obligación de los funcionarios que están obligados a rendir en el Informe de Ética, como pudiera ser un legislador a tiempo completo que no podría tener otros ingresos, es informarlos todos, independientemente de cualquier otra circunstancia.

El clásico ejemplo, compañeros y compañeras, Jorge de Castro Font. Hoy, en el caso que se está llevando a cabo, ese ingreso ilícito, por cierto, el dinero que le envió Antonio Luis Ferré Rangel en un sobre aquí a la oficina del Senado, esos ladrones, corruptos de los Ferré Rangel, dándole dinero en sobre, eso era un ingreso ilícito que él tenía que reportar, porque fue dinero que le llegó a sus manos, como también tenía otras responsabilidades contributivas.

Y, de nuevo, un ingreso ilícito fue lo que recibió Aníbal Acevedo Vilá cuando le compraron los trajes y no lo reportó en el Informe de Ética. Cuando viajó con chavos del Partido Popular y no lo reportó al Informe de Ética. Eso es un ingreso ilícito, y por eso el Comité de Finanzas del Partido Popular fue convicto en el caso que se discutió en el foro federal.

Así que la obligación de reportar los ingresos está ahí, y la obligación de reportar para propósitos contributivos también. Pero es obligación de todo funcionario reportar los ingresos que en ley puede cobrar, como el caso de los legisladores a tiempo completo y aquellos otros que haya recibido, para los cuales tendrá que plantear alguna justificación o tendría que plantear algún trámite o tendría que en algunos escenarios, inclusive, devolverlo.

Eso no es un disparate, eso es evitar que ocurra lo que ocurría bajo el Partido Popular Democrático. Y no se trata de leer, como decía el compañero Bhatia, es entender, lo que les resulta difícil a ustedes. Es un problema de entendimiento, compañeros y compañeras.

Así que no se trata de ningún error, ¿pero cuál es la propuesta del Partido Popular? ¿Qué propone el Partido Popular para reforzar a la Oficina de Ética Gubernamental? ¿Alguien ha escuchado aquí algo? Nada. ¿Alguien ha escuchado cuál es la propuesta de la Delegación del Partido Popular para darle herramientas a Ética para combatir la corrupción? Nada. Dependen de la liviana mentalidad de algunos Senadores de Minoría, para más o menos llenar el récord legislativo.

Y la Directora de la Oficina de Ética podría contestarle a la prensa con detenimiento sobre esto de ingresos ilícitos o ingresos lícitos y todos los pormenores que establece la Ley de Ética Gubernamental que vamos a aprobar en el día de hoy.

De nuevo, compañeros, oponiéndose a darle herramientas a la Oficina de Ética Gubernamental. De nuevo, sugiriendo que el dinero que enviaba Antonio Luis Ferré en sobres aquí al lado, a la oficina que era de Jorge de Castro Font, nadie sepa nada. De nuevo, proponiendo que aquellos viajes y regalos que recibió el Presidente del Partido Popular, Aníbal Acevedo Vilá, que no lo reportó en la Comisión Estatal de Elecciones, no los reportó en la Oficina de Ética Gubernamental y no lo reportó en el Departamento de Hacienda, se mantengan así escondidos para que el Pueblo de Puerto Rico no pueda saber absolutamente nada de esas transacciones nebulosas, corruptas y extrañas que hacía el Partido Popular.

Así que, compañeros y compañeras, hoy tenemos la oportunidad, votando a favor de este Proyecto, de continuar reforzando las autoridades que combaten la corrupción. Ese es nuestro récord. Hoy tenemos la oportunidad de enviar una señal clara y contundente, y el Partido Popular, de nuevo, votará en contra. Son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar regresar al Turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 22.2 y el Senado de Puerto Rico pueda continuar con los trabajos del día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

Las enmiendas del Segundo Informe del Proyecto del Senado 2046 fueron aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente; para que se apruebe la medida, señor Presidente, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2046, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Próximo asunto.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se reciba, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llame

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno al Proyecto de la Cámara 2:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al texto del Proyecto de la Cámara Núm. 2, titulado:

“Para establecer la “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”; adoptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos; definir términos y excepciones; prohibir la disposición como desperdicios ordinarios en vertederos de tubos de rayos catódicos y equipos electrónicos y celulares; disponer como requisitos para la importación, distribución y venta de equipos electrónicos y celulares la participación en un Plan de Reciclaje y Disposición para la disposición de equipos electrónicos aprobado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad Ambiental y disponer sobre cómo se diseñará y adoptará tal plan; fijar cuotas para cubrir el costo del reciclaje y la disposición de los equipos y requerir análisis de participación en el mercado de los respectivos importadores y distribuidores de cada tipo de equipo; disponer sobre las facultades y poderes de las distintas agencias e instrumentalidades para implantar, fiscalizar y reglamentar las disposiciones de esta Ley y la fijación de penalidades; disponer sobre la reglamentación de las actividades de recolección, procesamiento, reciclaje y disposición de desperdicios electrónicos y el acceso del consumidor a dichos servicios y requerir el cumplimiento con normas adecuadas de disposición final; establecer procedimientos específicamente para el ámbito de la telefonía celular; requerir informes y manifiestos; autorizar acuerdos intergubernamentales; y disponer la vigencia y plazos de implantación de sus disposiciones.”

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

(Fdo.)

Melinda K. Romero Donnelly

(Fdo.)

José E. González Velázquez

(Fdo.)

Jorge I. Suárez Cáceres

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Eric Correa Rivera

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
DE COMITÉ DE CONFERENCIA)
(P. de la C. 2)
(Conferencia)**

LEY

Para establecer la Ley ~~de~~ para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico, adoptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos; definir términos y excepciones; prohibir la disposición como desperdicios ordinarios en vertederos de tubos de rayos catódicos y equipos electrónicos y celulares; ~~disponer~~ promover como requisitos para la industria de importación, distribución y venta de equipos electrónicos y celulares para fomentar la participación en un Plan de Reciclaje y Disposición para la disposición de equipos electrónicos aprobado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad Ambiental y ~~disponer~~ sobre cómo se diseñará y adoptará tal plan; ~~fixar cuotas para cubrir el costo del reciclaje y la disposición de los equipos y~~ requerir análisis de participación en el mercado de los respectivos importadores y distribuidores de cada tipo de equipo; ~~disponer~~ sobre las facultades y poderes de las distintas agencias e instrumentalidades para implantar, fiscalizar y reglamentar las disposiciones ~~se de~~ esta Ley y la fijación de penalidades; ~~disponer~~ sobre la reglamentación de las actividades ~~de~~ de recolección, procesamiento, reciclaje y disposición de desperdicios electrónicos y el acceso del consumidor a dichos servicios y requerir el cumplimiento con normas adecuadas de disposición final; establecer procedimientos específicamente para el ámbito de la telefonía celular; requerir informes y manifiestos; autorizar acuerdos intergubernamentales, y ~~disponer~~ la vigencia y plazos de implantación de sus disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico ordena que las acciones de su gobierno estén dirigidas a la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; así como aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Además, en la confección de la Constitución, se hizo constar como aspiración que guía el espíritu de ese documento que para proteger los derechos del pueblo se precisa el desarrollo progresivo de la economía a través de la mayor expansión posible de su sistema productivo.

A los fines de armonizar estos mandatos constitucionales, ~~el~~ es política pública del Gobierno de Puerto Rico ~~promoverá~~ que en la aplicación de los desarrollos tecnológicos se tomen medidas para reducir el impacto ambiental de los mismos y se promueva la reducción, reutilización y reciclaje de los equipos y productos usados, la recuperación de sus componentes y materiales y la disposición apropiada de aquellos residuos que no sean reutilizables, reciclables o recuperables.

Los vertiginosos desarrollos tecnológicos ~~vertiginosos~~ de los tiempos recientes han dado lugar a una expansión de equipos y sistemas que se usan en los hogares y lugares de trabajo. Por ejemplo, el teléfono celular que hace menos de veinte años era provincia de altos ejecutivos y profesionales en ocupaciones críticas, es hoy un artículo de consumo, casi omnipresente, que hasta se pone en manos de los niños. La computadora personal, que se introdujo al mercado del comercio y la empresa en 1981 y al mercado masivo en 1984, está ahora presente en un alto porcentaje de hogares. No sólo esto, sino que los equipos electrónicos de diversas categorías han proliferado, al

punto que hay hogares en los que cada miembro de la familia tiene su propio televisor, teléfono, sistema de música, consolas de videojuegos y otros equipos similares.

Ahora bien, a la vez que esto sucede, la velocidad con la que se introducen mejoras a los equipos y bajan los precios crea un fenómeno de mercado en el que se convierte en un producto que pasa de moda o se hace obsoleto con rapidez. La llamada “Regla de Moore”, de que en promedio tarda menos de dos años ~~se duplica~~ en duplicarse la capacidad tecnológica que se puede adquirir por el mismo dinero, incluso crea una demanda por un nuevo o mejor producto aún cuando el que ya se tiene todavía sea funcional. Aún con un estado de saturación de mercado, ~~con~~ la continua introducción de nuevos aditamentos y tecnologías mantendrá un ritmo ascendente en la presencia de equipos tecnológicos entre los desechos sólidos domésticos y comerciales.

Los equipos electrónicos crean un problema en cuanto al manejo de desperdicios debido a que contienen componentes hechos de materiales que son tóxicos si se liberan al ambiente sin un debido control. Un estudio financiado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) arrojó que los niveles de plomo contenidos en los celulares podrían hacer que los aparatos lanzados a la basura se clasifiquen como “desperdicios peligrosos”. Mayor aún es el riesgo en el caso de los tubos catódicos, los conocidos “tubos de pantalla” de televisores y monitores. Estos componentes representan un alto contenido de plomo y cadmio, metales pesados altamente nocivos.

Por otro lado, los expertos han expresado que si bien las baterías de los equipos electrónicos, aunque más o menos propensas a accidentes si se usan indebidamente, no son perjudiciales para la salud en su uso normal, éstas no deben ser desechadas junto a los residuos comunes, ya que en su mayoría usan pilas de níquel y cadmio o hidruros metálicos, o de litio, sustancias potencialmente nocivas a la salud si no se disponen debidamente. Otros componentes de equipos electrónicos contienen mayores o menores cantidades de materiales como mercurio, cromo, solventes, compuestos bromados y otras sustancias químicas que, de no ser manejadas adecuadamente, acumulan en el medio ambiente transfiriéndose al agua, el aire y la tierra y de allí al ecosistema en general, causando daños potencialmente graves a las personas indirectamente expuestas. Tanto es así, que la Unión Europea ha incorporado estos equipos bajo las reglas de de la Directiva de Restricción de Sustancias Peligrosas (ROHS, por sus siglas en inglés).

Necesariamente es menester prohibir la disposición de estos desperdicios como basura común, mas tal prohibición no es suficiente y por el contrario es contraproducente si el consumidor no tiene la alternativa de un medio de disponer de los mismos. La gran mayoría de los vertederos en Puerto Rico no dan abasto y están llegando a los límites de sus capacidades, lo que podría provocar una crisis ambiental en Puerto Rico. Esto significa que es de suma importancia fomentar la responsabilidad en las empresas y la ciudadanía que utilizan equipo electrónico y de telefonía en sus operaciones para que reciclen y reutilicen el equipo. Por tanto es necesario establecer una política pública y un sistema de reciclaje, recuperación y disposición adecuada mediante un programa que fomente la conciencia ciudadana y responsabilidad social de las empresas.

Las estadísticas de la EPA revelan que ~~en el área de equipos de computadoras en los Estados Unidos la tasa de reciclaje es de apenas 13%~~ las tasas de reciclaje de equipos electrónicos en los Estados Unidos están en rápido ascenso pero en varias áreas continúan rezagadas, por ejemplo, en los equipos celulares era de apenas 8% en el 2009. Esto es una cantidad muy por debajo del potencial, cuando se considera que los equipos en cuestión contienen grandes cantidades de materiales recuperables: metales, plásticos, semiconductores, vidrio, incluso metales preciosos (el oro y la plata se usan en contactos eléctricos de precisión). Además, como y hemos mencionado, muchas veces una unidad, o sus componentes, pueden no ser lo último en el mercado tecnológico pero aún estar en óptimas condiciones para su uso.

Una de las grandes preocupaciones en cuanto a este proceso, internacionalmente, está precisamente en que puede haber un gran valor de recuperación en los materiales que componen estos equipos, pero en ausencia de una estrategia de disposición y recuperación, esto puede dar aliciente a que sean procesados descuidadamente. Con frecuencia se da el caso de que son exportados a lugares del mundo donde la reglamentación es poca o ninguna, los trabajadores a cargo de esa función carecen de las debidas protecciones para su propia seguridad y salud, quedando expuestos directamente a altas concentraciones de material tóxico, y lo que no se reutiliza simplemente se descarta y se dispersa en el entorno sin ninguna consideración. Para evitar estas situaciones es necesario que las agencias responsables y la industria que fabrica, distribuye y/o vende estas unidades formen entre sí un plan coordinado para la debida disposición de los equipos electrónicos.

Este tipo de plan ~~necesariamente requiere~~ fomenta, primero, que la industria asuma su responsabilidad social como buen ciudadano corporativo para hacer de su parte en recuperar los equipos que introdujo en el mercado. Segundo, que las agencias fiscalizadoras establezcan una reglamentación clara que fomente el desarrollo de una industria de reciclaje, reuso y recuperación, incluyendo el que se desarrolle un mercado para los productos, de modo que se sepa que se va más allá de simplemente almacenar los desechos. Finalmente, ~~claro está, requiere que haya una manera de allegar fondos que ayuden a las agencias y a las empresas interesadas en participar del proceso con las inversiones iniciales necesarias y así mismo a cubrir el costo de atender aquellos equipos cuyo fabricante o distribuidor ha abandonado el mercado. En varias localidades, esto ha tomado la forma de un arbitrio especial, o de una cuota que se paga adicionalmente en la venta, o, como en el caso en que se propone en esta Ley, una cuota de participación de mercado que se fundamente en la proporción del volumen de equipo de cada fabricante esta medida persigue crear conciencia social, tanto corporativa como ciudadana, para conservar el medioambiente.~~ Esta estrategia puede naturalmente estar sujeta a ajustes y refinamientos sobre la marcha, mas es importante que se inicie lo antes posible el proceso de toma de decisiones y de coordinación entre las partes involucradas.

En consideración a lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ~~regular~~ promover la disposición de los equipos electrónicos, orientándola a la reutilización, reciclaje o adecuada disposición de estos equipos con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título Breve y Política Pública

Sección 1.01.-Esta Ley se conocerá como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”.

Sección 1.02.-A través de esta Ley, la Asamblea Legislativa adopta como política pública:

- 1) Reducir las fuentes de desperdicios sólidos no peligrosos y aquellos peligrosos provenientes de los equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles, y fomentar el reciclaje, el re-uso, la remanufactura de aquellos que puedan ser reutilizados o el procesamiento a través del desmantelamiento ~~o trituración~~ y de la separación y recuperación de los materiales que los componen para su disposición ambientalmente sostenible. Es también parte de esta política pública fomentar el manejo, almacenamiento y disposición de los equipos electrónicos desechados y sus partes en formas ambientalmente seguras y socialmente responsables;

~~estimulando la creación de empresas para el reciclaje, remanufactura y procesamiento de tales equipos.~~

- 2) Fomentar la creación de un sistema de manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos y fomentar el diseño y uso de dichos equipos y componentes de tal modo que se minimice su impacto ambiental, así como promover su reutilización, reciclaje y recuperación y el desarrollo de sistemas de acopio y procesamiento de equipos electrónicos.
- 3) Promover la creación de empresas que se dediquen al reciclaje, recuperación y disposición ambientalmente adecuada de los equipos electrónicos.

Artículo 2.-Definiciones y Excepciones

Sección 2.01.-Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- a) Autoridad - La Autoridad ~~para el Manejo~~ de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.
- b) Consumidor - Es el comprador, arrendatario o dueño de un equipo; en el caso de un equipo celular o de televisión por cable es el usuario suscrito al servicio. Incluye a persona natural, negocio, corporación, sociedad, organización sin fines de lucro o entidad gubernamental. No incluye a aquellas entidades involucradas en las transacciones al por mayor entre el distribuidor, la empresa de comunicaciones y el detallista.
- c) Detallista - Es una persona natural o jurídica que vende o arrienda un equipo a un consumidor. Incluye:
 - 1) Aquel fabricante, importador o distribuidor que vende o arrienda equipos, nuevos o reconstruidos, directamente al consumidor.
 - 2) El proveedor de telefonía celular o televisión por cable o satélite que vende o arrienda los equipos a través de sus propias oficinas o de tenedores de franquicia.
 - 3) Revendedores de equipos y servicios de telefonía celular o televisión por cable o satélite.
- d) Disposición apropiada – Se refiere a que el desperdicio electrónico que no sea objeto de reciclaje o reutilización reciba un procesamiento tal que reduzca al máximo su impacto sobre el ambiente y la salud pública.
- e) Disposición final – La ~~exportación de~~ remoción del flujo de desperdicios del equipo electrónico desechado, descartado, obsoleto o inservible; en piezas o enteros. ~~También,~~ Incluye tanto la exportación, como la colocación en el mercado de equipo electrónico reciclado o remanufacturado o de otros productos fabricados con los materiales recuperados. En el caso de la exportación, ésta ocurrirá cumpliendo con la legislación y reglamentación vigente, incluyendo lo contenido en esta Ley, relacionadas a la prohibición de ~~disposición~~ disponer de tubos de rayos catódicos, equipos electrónicos o celulares; transportando los mismos a una jurisdicción con leyes o

reglamentaciones ambientales y de salud y seguridad en el trabajo menos estrictas, a fines de ser desechados o destruidos allí.

- f) Distribuidor - Persona natural o jurídica que vende o suministra el equipo a un detallista.
- g) Proveedor de comunicaciones – Aquella entidad que opera una infraestructura de comunicación o revende el acceso a la misma o que opera o revende el servicio de comunicación o localización y con la que el consumidor realiza un contrato de suscripción o compra de servicios prepagados a fines de activar el equipo para su uso. Incluye empresas de telefonía o televisión por cable, según definido en la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, proveedores de servicio de informática y proveedores de comunicación celular.
- h) Equipo celular - Es un dispositivo de comunicación inalámbrico, portátil, diseñado para enviar o recibir transmisiones telefónicas y/o de datos a través de un servicio de radiocomunicación mediante suscripción a un proveedor de comunicación celular. Incluye:
 - 1) Teléfonos celulares, incluyendo las partes componentes removibles necesarias para su funcionamiento, tal como su batería y las fichas de memoria removibles (“SIM chips”);
 - 2) Aquellos dispositivos tipo agenda electrónica o computadora de mano que estén diseñados y contruidos íntegramente con capacidad de telefonía celular, como por ejemplo los de las marcas “Blackberry” o “iPhone”, entre otras, y que son activados mediante suscripción o prepago de servicio a una empresa de telefonía celular;
 - 3) Localizadores (“beepers”) que operan en la red celular;
 - 4) Accesorios electrónicos que sean incluidos con el dispositivo de comunicación por su fabricante u ofrecidos por la empresa de telefonía celular como parte de la venta o arrendamiento del equipo, tales como cargadores, audífonos inalámbricos, baterías adicionales o sincronizadores;
 - 5) Cualquier dispositivo de comunicación personal, para cuya activación se requiera suscripción o prepago de servicio a una empresa proveedora de telefonía celular, que sea desarrollado e introducido en el mercado por tales empresas a partir de la vigencia de esta Ley.

Para los fines de esta Ley, no se aplica la definición de este inciso (h) a dispositivos de comunicación inalámbrica o rastreo que estén incorporados integralmente al diseño de un automóvil o nave (“OnStar”, “LoJack”, etc.), ni las tarjetas o aditamentos periféricos usados para darle a computadoras fijas o portátiles acceso a redes inalámbricas no telefónicas (“WiFi”, “3G” etc.).
- i) Equipos electrónicos – Para los fines de esta Ley, todo aquél equipo o aparato controlado por electricidad cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos ,tales como transistores y elementos asociados a esta familia tecnológica, *incluyendo* circuitos integrados, resistencias, capacitores que se describen a continuación, entendiéndose que cuando se haga referencia a “equipos”, significará cualquiera de los siguientes:

- 1) Equipos celulares, según definidos en la Sección 2.01 inciso (h) previo.
- 2) Televisores y monitores de video, sin limitarse a aquellos que usan tubos de rayos catódicos, así como aquellos que usan pantallas planas de cristal líquido (LCD) o plasma, sistemas de proyección o de diodo luminoso (LED).
- 3) Computadoras fijas o portátiles y sus equipos periféricos, tales como teclados, ratones, bocinas, “docking stations”, cables y artefactos similares.
- 4) Módems, tarjetas de expansión, fichas de memoria, unidades de disco, cajas de distribución (“routers”), etc., tanto alámbricos como inalámbricos.
- 5) Sistemas de Información, tales como servidores, incluyendo sus componentes de almacenamiento de data, terminales, “switches”, “racks”, bancos de baterías, cabling y artefactos relacionados.
- 6) Sistemas de cámaras de seguridad, incluyendo sus componentes: monitores, sistemas de grabación de imagen de video, cables y artefactos relacionados.
- 7) Sistemas de cuadros telefónicos analógicos o digitales, incluyendo todos sus terminales, cables y artefactos relacionados.
- 8) Sistemas de telecomunicaciones, incluyendo sus antenas, servidores, cables y artefactos relacionados.
- 9) Copiadoras, impresoras, máquinas de fax, sus cartuchos de tinta o “toners” y escáners.
- 10) Agendas electrónicas, videojuegos portátiles, unidades de rastreo o navegación por satélite (“GPS”).
- 11) Transmisores de radio, televisión o informática inalámbrica, de cualquier banda o frecuencia.
- 12) Amplificadores, ecualizadores y consolas digitales de edición o control de audio y/o vídeo.
- 13) Cajas de control o distribución y sintonizadores de canales de televisión por satélite o cable.
- 14) Reproductores y grabadores de medio magnético u óptico-digital.
- 15) Consolas de videojuego, sean domésticas o comerciales.
- 16) Cualquiera de los anteriores equipos que pudiera instalarse como aditamento opcional en vehículos o naves pero no lo estuviere.
- 17) Invertidores y rectificadores de suministro de electricidad.
- 18) Relojes, cronómetros y cualquier instrumento portátil digital utilizado para medir distancia recorrida, pulso del corredor u otras variables en el desempeño del ejercicio físico.

Además, aun cuando no contengan circuitos integrados o transistores propios, incluye las baterías recargables para uso en los equipos listados que operen a base de compuestos o iones de mercurio, níquel o litio.

Disponiéndose, que para la interpretación de este inciso (i) se tomará en consideración el todo de un equipo dado, su propósito y función principal,

según diseñado y usado, y la combinación de sus componentes. Esta Ley no aplica bajo la definición de este inciso (i) a vehículos de motor, embarcaciones, naves aéreas, maquinaria agrícola o de manufactura y enseres de cocina, refrigeración o lavandería domésticos o comerciales, por el hecho de que contengan uno o más componentes que por sí solos se incluirían dentro de este listado, siempre que tales componentes estén integrados dentro de su diseño e instalados permanentemente. Tampoco se aplica a antenas que no contengan circuitos procesadores ni a cables o alambres de comunicación o de suministro de energía.

- j) Equipo electrónico usado - Es el que ha sido utilizado previamente y que está disponible para la reutilización, el reciclaje o la disposición apropiada por parte del consumidor.
- k) Equipo electrónico huérfano – Aquel equipo electrónico, según definido en esta Ley, cuyo fabricante, importador o distribuidor haya cesado operaciones o se haya retirado del mercado de Puerto Rico sin que exista una empresa sucesora que asuma la responsabilidad de servicio para los equipos. También, los equipos electrónicos adquiridos a través de la Internet o de catálogos del exterior, que entran al territorio por vía del Servicio de Correos o de servicios privados de transporte de mercancías cuyo suplidor no cuente con sucursales en Puerto Rico.
- l) Equipos electrónicos desechados de difícil manejo – son equipos cuyo procesamiento o reciclaje se dificulta, ya sea porque carece de mercado o debido a su contenido de materiales con características de materiales peligrosos como los televisores, ya sea que contengan tubos de rayos catódicos “CRT”, o no, las baterías, los artefactos que contienen mercurio, bifenilos policlorados (PCB) o cualquier otro material contaminante con características de material peligroso.
- m) Exportador – Persona, natural o jurídica, que comercia, enviando fuera de territorio puertorriqueño equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles, ya sea en piezas o enteros o los productos de su procesamiento o reciclaje.
- n) Fabricante – La empresa que manufactura los equipos, o su representante autorizado en Puerto Rico. Incluye a las empresas que re-manufacturan o reconstruyen, equipos cuyas partes principales han sido manufacturadas y utilizadas previamente. Incluye, en el caso de los equipos a los que aplica esta Ley, la remoción de componentes funcionales íntegros para ser instalados en otra unidad del mismo tipo de equipo.
- o) Importador – Toda empresa o individuo que introduce al mercado de Puerto Rico equipos electrónicos para su venta o uso; incluye aquellos distribuidores y detallistas que compran su inventario de estos equipos directamente a un fabricante o suplidor fuera de Puerto Rico.
- p) Junta – La Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.
- q) Procesador – Persona, natural o jurídica, que se dedica al procesamiento de equipo electrónico.
- r) Procesamiento – Desmantelamiento de equipo electrónico desechado, descartado, obsoleto o inservible; con el propósito de exportar las piezas o

- materiales o entregarlas a Recicladores. Incluye la trituración de plástico proveniente de equipos electrónicos.
- s) Reciclador – Persona, natural o jurídica, que lleva a cabo reciclaje de equipo electrónico desechado, descartado, obsoleto o inservible, según se define en esta Ley.
 - t) Reciclaje - Proceso mediante el cual los equipos electrónicos obsoletos, descartados o desechados, inservibles o en desuso son separados, segregados, procesados, remanufacturados y reutilizados en su forma original, en forma de materia prima o de productos derivados; incluye en el caso de los equipos a que aplica esta Ley, el desmantelamiento y la extracción de piezas o componentes básicos para ser incorporados a cualquier otro tipo de equipo, así como la recuperación del material del cual están hechos para su uso ulterior.
 - u) Recolector – Operadores de Centros de Recolección. Todo aquél que esta Ley le requiera, o que esté autorizado por la Junta a recibir equipos electrónicos desechados directamente de manos del consumidor. Ordinariamente, todo detallista de equipos electrónicos será un recolector.
 - v) Reutilización - Se refiere al uso, en más de una ocasión, de artículos para el propósito para el cual originalmente fueron creados o para cualquier otro uso que no requiera procesamiento de dichos artículos más allá de mantenimiento; incluye en el caso de los equipos a que aplica esta Ley la remoción de componentes funcionales íntegros para ser instalados en otra unidad del mismo tipo de equipo.
 - w) Tubo de rayos catódicos – Tubo de cristal al vacío con revestimiento de fósforo, usado para generar imágenes visuales en televisores, monitores, osciloscopios y equipos científicos similares.
 - x) Venta - Es la transferencia del título o del derecho a ejercer dominio o a usar, por contrato de venta; a través de centros de venta, catálogos y medios electrónicos.

Artículo 3.-Prohibición de disposición como desperdicios ordinarios. Inclusión de desperdicios electrónicos como categoría de Desperdicio Especial

Sección 3.01.-~~A partir de la fecha que la Junta disponga, mediante reglamento, y que en todo caso no será después de dieciocho (18) meses~~ luego de la aprobación de esta Ley, ninguna persona dispondrá de tubos de rayos catódicos ni de equipos electrónicos o celulares, según definidos en la Sección 2.01(~~g~~)(h) y 2.01(~~h~~)(i) en los sistemas de relleno sanitario, vertederos municipales; ni en ningún otro lugar de la jurisdicción de Puerto Rico, salvo un centro de recolección que sea parte de un Plan de Reciclaje y Disposición aprobado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad Ambiental. A esos efectos, la Junta incluirá los equipos electrónicos desechados como una de las categorías de Desperdicios Especiales que tiene bajo su jurisdicción, y fiscalizará que lo dispuesto en esta Sección se ponga en vigor.

Artículo 4.-~~Importación, Distribución y Venta de Equipos Electrónicos y Celulares~~ Reciclaje Obligatorio de Equipo Electrónico y de Telefonía Celular

Sección 4.01. ~~A partir de un año luego de la aprobación de esta Ley, sólo se venderán equipos electrónicos o celulares en la jurisdicción de Puerto Rico que sean fabricados, importados o distribuidos por una persona o empresa que cumpla con los requisitos dispuestos en el Artículo 5 de~~

~~esta Ley. Excepción se hará de los equipos electrónicos adquiridos directamente por el consumidor a través de la Internet o catálogos del exterior.~~

~~Sección 4.02. A partir de la fecha dispuesta en la Sección 5.02 de esta Ley, ningún fabricante o distribuidor podrá vender u ofrecer para la venta en Puerto Rico ninguno de los equipos electrónicos indicados en esta Ley, sin que el equipo contenga una etiqueta o marbete fácilmente legible y fijado permanentemente donde se identifique la marca de fábrica, el origen del mismo y el importador o distribuidor autorizado en Puerto Rico. También contendrá información sobre los materiales y componentes potencialmente peligrosos, de no ser manejados adecuadamente, y que forman parte del equipo a la venta.~~

Sección 4.01.- Toda entidad del sector privado que emplee once (11) personas o más tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Establecer un programa de reciclaje, reutilización o reconstrucción de todo el equipo electrónico o de telefonía celular que utilice para realizar sus operaciones en Puerto Rico en armonía con la Ley Núm. 416 - 2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, y con la Ley Núm. 70 - 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”; y
- b) Rendir electrónicamente un informe anual a la Autoridad conforme a los reglamentos, evidenciando el mecanismo utilizado para el reciclaje, reutilización o reconstrucción de los equipos electrónicos o de telefonía.

Artículo 5.- Programa Voluntario para Obtener Certificación de Empresa Verde

Sección 5.01.- Toda entidad del sector privado que esté dispuesta a recibir de los consumidores equipo electrónico o de celulares para su reciclaje, reutilización o reconstrucción, conforme a las disposiciones de esta Ley, será beneficiario de lo siguiente:

- a) Una certificación emitida por la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos estableciendo que es una Empresa Verde la cual podrá ser exhibida por la empresa a través de todos los medios que ésta elija; y
- b) Reconocimiento en un registro a ser colocado en la página de internet de la Junta y de la Autoridad de que la empresa cumple con los requisitos establecidos en esta Ley para obtener la Certificación.

~~Artículo 5~~ 6.-Requisitos para la Importación, Distribución, Venta o Alquiler de Equipos Electrónicos o Celulares

~~Sección 5.01~~ 6.01.-A partir de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley, los fabricantes, importadores y distribuidores exclusivos en Puerto Rico de equipos electrónicos y celulares serán responsables del destino de los equipos electrónicos una vez llegan al final de su vida útil o el consumidor decida devolverlo o desecharlo. Coordinarán con los detallistas que venden estos equipos, quienes estarán obligados a recibir los mismos, incluyendo los equipos huérfanos, y los remanufacturados, una vez el consumidor que lo adquirió decida devolverlo o desecharlo. Todo fabricante, importador y distribuidor de equipos electrónicos y celulares en Puerto Rico deberá inscribirse ante la Junta de Calidad Ambiental, presentando la siguiente información:

- 1) Carta de intención de dedicarse a la venta de equipos electrónicos.
- 2) Evidencia de la adopción un Plan de Reciclaje y Disposición, según lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.

- 3) ~~Evidencia del pago de una cuota para el manejo y procesamiento de desperdicios electrónicos y el manejo de equipos electrónicos huérfanos. El monto de dicha cuota, a pagarse anualmente, se determinará mediante reglamento, utilizando como criterio el peso (en libras) de los equipos electrónicos vendidos por el fabricante, importador o distribuidor durante el año anterior a la entrada en vigor de esta Ley. A partir de ese momento, las cuotas anuales se calcularán basadas en el peso de los equipos electrónicos vendidos en el año previo. Esta cuota será cobrada por el Departamento de Hacienda y administrada por la Junta de Calidad Ambiental, quién determinará si el pago se hará en uno o más plazos. El recaudo de esta cuota conformará un fondo especial, a depositarse en el Banco Gubernamental de Fomento, y será conocido como “Fondo para el Manejo Adecuado de Equipos Electrónicos Desechados”.~~

~~Sección 5.02. A partir de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley, los detallistas de equipos electrónicos y celulares que adquieran su inventario de un fabricante, importador o distribuidor, o los consumidores que adquieran sus equipos directamente del fabricante, importador o distribuidor, deberán recibir evidencia de que dicho fabricante, importador o distribuidor está inscrito ante la Junta de Calidad Ambiental. Se hará excepción de este requisito en el caso de los equipos electrónicos adquiridos directamente por el consumidor a través de la Internet o por catálogo del exterior.~~

~~Sección 5.03. A partir de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley, los detallistas de equipos electrónicos deberán proveer información al consumidor sobre los beneficios del reciclaje y las oportunidades que provee la industria para este proceso, así como promover e incentivar el mismo. La información deberá estar expuesta en un lugar visible y accesible al consumidor en el lugar de venta y en folletos informativos o adjunto al contrato de venta, arrendamiento o servicio y hacer referencia a las oportunidades que se ofrecen para el reciclaje y adecuada disposición de los equipos usados. Esta información incluirá la declaración de la obligación de la empresa de aceptar el equipo electrónico una vez que el consumidor lo descarte. La Autoridad proveerá materiales informativos, libre de costos, a aquellos pequeños y medianos comerciantes nativos (según definidos por la Compañía de Comercio y Exportaciones de Puerto Rico) que necesiten los mismos para el cumplimiento de esta Ley y así lo soliciten, disponiéndose que el comerciante podrá cumplir con este requisito mediante cualquier material informativo provistos por entidades privadas, con o sin fines de lucro, que contenga la información requerida por la Autoridad.~~

~~Sección 5.04 6.02.- La Junta y la Autoridad mantendrán un registro oficial de entidades u organizaciones que deseen obtener la Certificación dispuesta en esta Ley. Dicho registro deberá mantenerse actualizado y disponible para informar al público y a las entidades interesadas en usar sus servicios a través de la internet y mediante copia impresa.~~

~~Sección 5.03 6.03.-A partir de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley, los detallistas de equipos electrónicos deberán proveer información al consumidor sobre los beneficios del reciclaje y las oportunidades que provee la industria para este proceso, así como promover e incentivar el mismo. La información deberá estar expuesta en un lugar visible y accesible al consumidor en el lugar de venta y en una página de Internet identificada en anejos al contrato de venta, arrendamiento o servicio y hacer referencia a las oportunidades que se ofrecen para el reciclaje y adecuada disposición de los equipos usados. Esta información incluirá la declaración de la obligación de la empresa de aceptar el equipo electrónico una vez que el consumidor lo descarte.~~

Artículo 7.-Plan de Reciclaje y Disposición.

Sección 7.01.-A partir de un año luego de la aprobación de esta Ley, los fabricantes, importadores, distribuidores y detallistas de equipos electrónicos y proveedores de servicios de telefonía celular y televisión por cable que realicen negocios en Puerto Rico y que deseen obtener la Certificación que ofrece esta Ley, deberán contar con o acogerse a un Plan de Reciclaje y Disposición que incluya las medidas que habrán de tomarse y que sean necesarias para la recuperación y almacenaje de los equipos que habrán de ser reciclados y que identifique la(s) entidad(es) que habrán de llevar a cabo el reciclaje de los equipos recuperados y cuál será el procesamiento a darse a dichos equipos. Esta información incluirá, sin que esto se considere una limitación:

- a) Los métodos y lugares de recolección y acopio de equipos y las empresas o personas que habrán de realizar dichas funciones.
- b) La proyección del volumen de equipos a procesar durante el año siguiente.
- c) La descripción específica de los procesos a ser usados para el reciclaje, la reutilización, la recuperación o la disposición adecuada de los desperdicios.
- d) Un informe de las unidades recolectadas y procesadas durante el año anterior, ~~si fuere aplicable~~, que incluya cuál fue el destino final de dichos equipos.

~~Sección 6.02~~ 7.02.-El Plan de Reciclaje y Disposición podrá ser diseñado y llevado a cabo por la empresa individualmente, o podrá ser diseñado y llevado a cabo por una compañía contratada o una asociación o consorcio de empresas o industrias, en cuyo caso el Plan deberá tener un alcance que abarque el volumen de unidades de equipo electrónico generado por todos los participantes. El Plan, además, deberá describir detalladamente la frecuencia de la política de puertas abiertas que deberá implementar la empresa para recibir los equipos electrónicos y de telefonía por ellos vendidos, la cual debe ser de al menos una (1) vez al año.

~~Sección 6.03~~ 7.03.-El Plan de Reciclaje y Disposición deberá ser sometido a la Autoridad para su revisión y aprobación. Aquellas entidades que estén realizando negocios seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley y deseen obtener la Certificación, lo deberán presentar ~~dentro de los noventa (90) días siguientes~~ conforme se disponga mediante reglamento. Cualquier otra entidad que inicie negocios con posterioridad a ello y desee obtener la Certificación deberá presentar el plan ~~noventa (90) días previo a iniciar sus operaciones~~ según se disponga por reglamento, salvo que cualquier empresa podrá solicitar directamente a la Autoridad que sea ésta misma la que asuma el diseño y manejo de un Plan de Reciclaje y Disposición de equipos electrónicos, mas dicha solicitud deberá ser hecha formalmente y aprobada por la Autoridad, previo a cualquier inicio de operaciones. Disponiéndose que la Autoridad estará facultada para imponer los cargos que estime pertinente por la redacción del plan a aquellas entidades que no lo hagan por cuenta propia.

~~Sección 6.04~~ 7.04.-Cualquier cambio en las disposiciones del Plan de Reciclaje y Disposición por parte de la empresa deberá ser notificado a la Autoridad dentro de los sesenta (60) días de su vigencia.

~~Sección 6.05~~ 7.05.-Toda empresa sujeta a la autoridad de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico que ofrezca o introduzca servicios que incluyan la venta o arrendamiento de equipos electrónicos y deseen obtener la Certificación que ofrece esta Ley deberá presentar a la Junta Reglamentadora evidencia de la presentación a la Autoridad de un Plan de Reciclaje y Disposición.

Sección 6.06.-El incumplimiento de este Artículo estará sujeto a las penalidades establecidas en la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”.

Artículo 7-8.-Facultades y deberes de las Agencias Estatales y los Municipios
Sección 7.01-8.01.-Junta de Calidad Ambiental

- a) Reglamentará el manejo, disposición, reutilización y reciclaje de los equipos electrónicos en Puerto Rico mediante la fijación de los requisitos que estime necesarios para proteger el ambiente y la salud pública, en armonía con la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, y con la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”.
- b) Velará por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, conforme con sus deberes y facultades.
- c) Emitirá, modificará o revocará las licencias y los permisos otorgados en virtud de esta Ley y verificará, mediante inspección, el cumplimiento ambiental de las instalaciones que manejen equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles.
- d) Elaborará y pondrá en vigor un sistema de operación y monitoreo para asegurar que los equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles sean almacenados adecuadamente en los distintos centros autorizados a recibirlos; transportados apropiadamente a centros de acopio y reciclaje; y dispuestos de forma final adecuadamente, ya sea dentro del territorio puertorriqueño o como material de exportación.
- e) Tendrá la facultad de establecer y coordinar moratorias al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley en caso de surgir alguna situación de emergencia.
- f) Mantendrá un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de equipos electrónicos y celulares, compuesto de aquellas personas y empresas que cumplan lo dispuesto por el Artículo 5 de esta Ley.
- g) Retendrá los manifiestos de equipos electrónicos recogidos, transportados y procesados y proveerá esta información a la Autoridad. Será responsable de verificar la corrección de los manifiestos.
- h) ~~Administrará el uso de los fondos recaudados por concepto de cuotas y multas, así como asignaciones, donativos, propuestas y cualquier otra fuente, para cubrir los gastos de implantación de esta Ley y de aquellos programas existentes o que sean creados para fomentar las industrias de reciclaje. Se dispone que la proporción de la cuota que se le adjudicará a las agencias de gobierno (Autoridad de Desperdicios Sólidos, Banco Gubernamental de Fomento, Departamento de Hacienda y la propia Junta de Calidad Ambiental) no será mayor del 10% del total cobrado; y del restante, al menos el treinta por ciento (30%) será destinado a la promoción y desarrollo de mercados y centros de reciclaje y procesamiento, incluyendo los estudios de mercadeo y caracterización que sean necesarios.~~

- ~~i) Pagará, girando contra el Fondo, las facturas sometidas por los acarreadores, procesadores y recicladores, según el reglamento tarifario que se adopte.~~
- ~~j) Podrá desarrollar e implantar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar la salud fiscal del fondo.~~
- ~~k) Transferirá a la Autoridad y a Hacienda cada tres (3) meses, aquella porción del Fondo que por reglamento se determine, a fin de que puedan cumplir los deberes que mediante esta Ley se le imponen.~~
- ~~l) Tendrá la facultad y discreción, a ejecutarse mediante Orden Administrativa, para reducir proporcionalmente el monto de la cuota establecida en el Artículo 5.01(3) a cualquier fabricante, importador o distribuidor que haya integrado por iniciativa propia y a su propio costo, la recolección, acarreo, procesamiento y disposición final de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles o alguno(s) de estos aspectos del manejo de dichos equipos.~~
- ~~m) Acreditará en el pago de la próxima cuota descrita en el Artículo 5.01(3) el monto correspondiente a lo pagado por los equipos electrónicos que, luego de un tiempo prudente o por problemas de funcionamiento o diseño, no han podido ser vendidos y son recogidos y manejados hasta su disposición final por el fabricante, importador o distribuidor.~~
- ~~n) Establecerá, mediante reglamentación, las disposiciones para el manejo, incluyendo pagos provenientes del Fondo creado en el Artículo 5.01(3), de los equipos huérfanos, según definidos en esta Ley.~~
- ~~o) l) Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria a fin de que ésta pueda preparar su parte del informe anual aquí requerido sobre el manejo de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles en Puerto Rico.~~
- ~~p) Tendrá la facultad de añadir, mediante reglamento, equipos y categorías de equipos electrónicos a la lista de aquellos cubiertos por esta Ley.~~
- ~~q) i) Proveerá asistencia técnica a cualquier persona que por requisito de esta Ley o por iniciativa propia con o sin fines de lucro, establezca un centro de recolección o una facilidad de acarreo, reciclaje o disposición de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles y estimulará el uso y buen funcionamiento de los mismos. Disponiéndose que cualquier asistencia requerirá:

 1. Que se certifique que los equipos recogidos por los recolectores fueron recibidos de consumidores o empresas dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.
 2. Que se certifique que el destino final de los productos cumple con las disposiciones de esta Ley, la Ley de la Autoridad y la Ley de Política Pública Ambiental.~~
- ~~r) j) Someterá, en conjunto con la Autoridad, un informe anual a la Asamblea Legislativa de seguimiento a la implantación de esta Ley.~~
- ~~s) k) Estará facultada a imponer sanciones y multas administrativas que serán determinadas mediante reglamento, por concepto de infracciones a esta Ley y a las órdenes, reglas y reglamentos emitidas y aprobados al amparo de esta Ley.~~

~~h)~~ l) Promulgará los reglamentos necesarios para la concesión de las licencias para la operación de facilidades de recolección, almacenamiento, reciclaje, procesamiento o disposición final de equipos electrónicos o celulares o tubos de rayos catódicos. Los Reglamentos aquí ordenados deberán estar aprobados en o antes de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley.

Sección ~~7.02~~ 8.02.-Autoridad para el Manejo de de Desperdicios Sólidos

a) La Autoridad será responsable de coordinar con la Junta la implantación de esta Ley.

b) Dispondrá que todas las empresas privadas de once (11) empleados o más tendrán que rendir, en un informe anual conforme a sus reglamentos, evidencia de los mecanismos utilizados para el reciclaje, reutilización o reconstrucción de los equipos electrónicos o de telefonía.

~~b)~~ c) Establecerá un programa de educación para proveer orientación sobre la importancia de la disposición correcta de los equipos electrónicos y coordinará con la Junta su implantación.

~~e)~~ d) Promoverá con prioridad la reducción de la generación de desechos de equipo electrónico mediante la educación; mediante incentivos para la reconstrucción y re-uso en Puerto Rico de equipos electrónicos desechados, aunque útiles; y establecerá una efectiva coordinación entre aquellos que reconstruyan y los que pueden utilizar equipo reconstruido.

~~d)~~ e) Comparará la información contenida en los manifiestos de la Junta de Calidad Ambiental con la contenida en los Planes de Reciclaje y Disposición de los fabricantes, importadores y distribuidores, a los fines de determinar el grado de cumplimiento con los Planes.

~~e)~~ f) En coordinación con los fabricantes, importadores y distribuidores inscritos y los procesadores y recolectores efectuará un estudio de caracterización y mercado de los desperdicios electrónicos en Puerto Rico y preparará una estrategia general para el manejo de los equipos electrónicos, celulares y tubos de rayos catódicos.

~~f)~~ g) Proveerá asistencia técnica y asistirá en gestionar ayudas económicas a cualquier persona que por requisito de esta Ley o por iniciativa propia, con o sin fines de lucro, establezca un centro de recolección o una instalación de acarreo, reciclaje o disposición de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles y estimulará el uso y buen funcionamiento de los mismos. Disponiéndose que cualquier asistencia requerirá:

1. Que se certifique que los equipos recogidos por los recolectores fueron recibidos de consumidores o empresas dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.
2. Que se certifique en el caso de recolectores y acarreadores que existe una demanda por procesadores de reciclaje o disposición que podrá absorber el volumen de materiales a recolectarse.
3. Que para los productos o materias primas reciclados o recuperados por los procesadores, se certifique que existe una demanda de mercado independiente del gobierno de Puerto Rico, sus Municipios o las corporaciones públicas.

4. Que se certifique que el destino final de los productos cumple con las disposiciones de esta Ley, la Ley de la Autoridad y la Ley de Política Pública Ambiental.

- ~~g)~~h) Someterá, en conjunto con la Junta, un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre la implantación de esta Ley. La Autoridad elaborará los indicadores apropiados para que este informe contenga datos que permitan medir el progreso de la política pública por esta Ley enunciada.
- i) Establecerá, promoverá y dará publicidad a un programa de reconocimiento a aquellas industrias o entidades con o sin fines de lucro certificadas conforme a esta Ley que ejemplifiquen el cumplimiento de sus objetivos.

Sección ~~7.03~~ 8.03. Municipios

- a) Con el apoyo de la Autoridad y la Junta, coordinar para el control y supervisión de toda persona que almacene equipos electrónicos desechados para que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.
- ~~b) Los municipios deberán coordinar con otros municipios y con manejadores de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles, así como con recicladores o procesadores bona fide, para el manejo y disposición de dichos equipos electrónicos en instalaciones de procesamiento y reciclaje fuera de sus límites territoriales de conformidad con lo establecido en esta Ley.~~
- ~~e)~~b) Los municipios deberán aprobar ordenanzas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley para viabilizar su cumplimiento y el desarrollo e implantación de las actividades de manejo y disposición de equipos electrónicos desechados.
- ~~d)~~c) Los municipios no permitirán que las compañías contratadas para el acarreo de desperdicios sólidos no peligrosos municipales transporten equipos electrónicos desechados mezclados con estos desperdicios, ni que se depositen los mismos en sistemas de relleno sanitario o vertederos.

Sección ~~7.04~~. Banco Gubernamental de Fomento:

- ~~a) Será depositario de una cuenta en la que se recibirán los fondos enviados por los fabricantes, importadores y distribuidores exclusivos. Esta cuenta se conocerá como cuenta del “Fondo para el Manejo Adecuado de Equipos Electrónicos Desechados”, creado en el Artículo 5.01(3) de esta Ley.~~
- ~~b) Asistirá a la Junta en la contabilidad y en las proyecciones de ingresos del Fondo.~~
- ~~c) Podrá desarrollar e implantar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar la salud fiscal del Fondo.~~
- ~~d) Proveerá a la Autoridad toda la información necesaria a fin de que ésta pueda preparar el informe anual sobre el manejo de equipos electrónicos desechados en Puerto Rico.~~

Sección ~~7.05~~. Departamento de Hacienda

- ~~a) Será responsable de cobrar a los fabricantes, importadores o distribuidores de equipos electrónicos la cuota anual establecida en el Artículo 5.01(3), y depositar estos recaudos en la cuenta creada para ello en el Banco Gubernamental de Fomento.~~

- b) ~~Se asegurará que la cuota pagada por el fabricante, importador o distribuidor corresponda con el cargo por peso de los equipos electrónicos fabricados, importados o distribuidos por ellos, según establecido en la Sección 5.01(3) de esta Ley.~~

~~Artículo 8. Disposición de equipos por el consumidor~~

~~Sección 8.01. A partir de ocho (8) meses luego de la aprobación de esta Ley, todo consumidor que requiera disponer de un equipo electrónico o celular o tubo de rayos catódicos deberá hacerlo así en un centro de recolección debidamente autorizado.~~

~~Sección 8.02. Podrán operar centros de recolección:~~

- a) ~~Los fabricantes, importadores, distribuidores, detallistas o proveedores de servicio como parte de sus Planes de Reciclaje y Disposición.~~
- b) ~~Los centros de reciclaje de equipos electrónicos y sus agentes autorizados que euenten con el endoso de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y las licencias de la Junta de Calidad Ambiental.~~
- c) ~~La Autoridad y la Junta.~~
- d) ~~Los Municipios.~~
- e) ~~Cualquier agencia o corporación pública, que establezca un programa en coordinación con la Autoridad y la Junta, siempre que euenten con el endoso de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y las licencias de la Junta de Calidad Ambiental.~~
- f) ~~Cualesquiera personas naturales o jurídicas que demuestren la capacidad y estén debidamente endosados por la Autoridad y autorizados por la Junta para llevar a cabo programas de recolección de equipos electrónicos o celulares para dirigirlos hacia su reciclaje, reutilización o disposición, independientemente de los fabricantes, importadores, distribuidores o detallistas.~~

~~Sección 8.03. El consumidor podrá entregar sus equipos al centro de recolección que le sea más conveniente, sujeto a las siguientes disposiciones:~~

- a) ~~Todo centro de recolección de equipos que operare como parte del Plan de Reciclaje y Disposición de un fabricante, importador o distribuidor particular estará obligado a recibir sin imponer costo adicional para reciclaje y disposición aquellos equipos que hubieren sido fabricados, importados, distribuidos, vendidos u ofrecidos en arrendamiento por la propia empresa o empresas en consorcio.~~
- b) ~~No se cobrará al consumidor una cuota o tarifa por la recolección, el procesamiento o la disposición de los equipos electrónicos por parte del mismo fabricante, distribuidor, detallista o proveedor de servicios del cual se adquirió el equipo ni se incluirá un recargo adicional a tales fines en la factura de servicio de proveedores de telefonía o de televisión por cable.~~

~~Sección 8.04. Los llamados “equipos huérfanos”, de los cuales no estuviere ya en el mercado de Puerto Rico ni su fabricante, ni un importador o distribuidor autorizado, ni el detallista o proveedor que los vendió, o que hayan sido adquiridos a través de la Internet o mediante catálogos del exterior, y entren al territorio a través del Servicio de Correos o de servicios privados de~~

~~transporte de mercancía, serán recibidos por la Autoridad o cualquier entidad pública o privada que se dedique a hacer acopio o recolectar equipos. Disponiéndose que en cualquier caso será sin cobro al consumidor.~~

~~Sección 8.05. Cualquier detallista de equipos o proveedor de servicios que opere o participe de un programa de recuperación, reciclaje y disposición, no podrá incorporar el monto correspondiente de la cuota establecida en el Artículo 5.01(3) de esta Ley como recargo adicional ni de cualquier otra manera que cree la impresión que el Estado le está imponiendo esa cuota directamente a los consumidores.~~

~~Sección 8.06. Los fabricantes, importadores, distribuidores, detallistas u operadores de centros de recolección sujetos a las disposiciones de esta Ley podrán cobrar del “Fondo para el Manejo Adecuado de Equipos Electrónicos Desechados” los costos asociados al acarreo de los equipos electrónicos desechados desde los centros de recolección a los de procesamiento o reciclaje, según sea el caso. La Junta incorporará, mediante reglamento, las condiciones para este tipo de transacción, incluyendo las salvaguardas necesarias para evitar la utilización no adecuada de los recursos del Fondo.~~

Artículo 9.-Libre Competencia

Sección 9.01.-No se interpretará nada de lo dispuesto en esta Ley como que anula o deroga los programas de acopio y reciclaje vigentes de entidades privadas o públicas ni que impide o limita de modo alguno que cualquier entidad ofrezca los servicios de acopio para reciclaje.

Sección 9.02.-No se interpretará nada de lo dispuesto en esta Ley como que impide o limita la formación de empresas, consorcios, cooperativas o asociaciones privadas, que sean independientes de ningún gobierno estatal o municipal y de los fabricantes, importadores o distribuidores de equipos electrónicos o celulares o tubos catódicos, con el fin de llevar a cabo actividades de reciclaje, reutilización o disposición de estos equipos, con o sin fines de lucro, siempre que cumplan con la reglamentación para la protección ambiental.

Sección 9.03.-Nada de lo dispuesto en esta Ley obliga a la Junta ni a la Autoridad a conceder a ninguna entidad o grupo o clasificación de entidades dedicadas a la recolección, acarreo, reciclaje o disposición de equipos electrónicos o celulares o tubos catódicos una franquicia preferente, exclusiva o protegida en ninguna parte de la jurisdicción de Puerto Rico.

Artículo 10.-Disposiciones específicamente aplicables a la telefonía celular

Sección 10.01.-Cuando un consumidor requiera disponer de un equipo celular, podrá entregarlo, sin que esto constituya una obligación o limitación, en facilidades que ~~deberá poner ponga~~ a su disposición el detallista de telefonía celular que vendió o arrendó el equipo; ~~si el equipo fue provisto por un revendedor que ha cesado operaciones o por razón de mudanza se hace oneroso al consumidor regresar al mismo, deberá tener disponible para acopio un centro de servicio del proveedor de telefonía celular al que está suscrito el equipo; en caso de “equipos huérfanos” lo entregará a la Autoridad o a la entidad que ésta haya autorizado en sus centros de recolección.~~

Sección 10.02.-Todo detallista de telefonía celular que desee obtener la Certificación provista por esta ley identificará, designará y mantendrá un área en su lugar de negocio disponible para la entrega, recibo y almacenaje de aquellos teléfonos usados que están disponibles para su reutilización, reciclaje o disposición apropiada.

Sección 10.03.- Si un detallista de telefonía celular desea obtener la Certificación que ofrece esta Ley, deberá proveer un sistema adecuado de aceptación y recogido de celulares usados para ser reutilizados, reciclados o para disposición adecuada que incluirá, sin que ello se entienda como una limitación:

- a) Procedimiento para la devolución del equipo celular usado, del consumidor al detallista de telefonía celular, ~~que será libre de costo cuando dicho equipo previamente~~ por quien le fue vendido o arrendado ~~por ese detallista de telefonía celular.~~
- b) Procedimiento para entrega ~~del~~ de equipo celular, del consumidor al detallista de telefonía celular, no necesariamente el mismo del que se adquirió el equipo, sin costo para el primero cuando éste se disponga a comprar o arrendar ~~de ese detallista de telefonía celular~~ un equipo nuevo.
- c) Procedimientos para que al entregarse o enviarse un nuevo equipo del detallista de telefonía celular al consumidor, se pueda proceder a la entrega o envío del equipo usado por el consumidor al detallista de telefonía celular para su reutilización, reciclaje o disposición, sin costo alguno para el consumidor.
- d) Procedimientos para que en aquellos casos en que una empresa proveedora de telefonía celular venda teléfonos celulares prepagados a través de comerciantes detallistas que no se dedican exclusivamente al área de la electrónica o telecomunicaciones, el consumidor haga entrega del equipo usado directamente a la empresa proveedora de servicio.
- e) Identificación de cuáles serán los métodos de reutilización, reciclaje o disposición adecuada a emplearse.
- f) Información al consumidor sobre los beneficios del reciclaje y las oportunidades que provee el detallista de telefonía celular, o en su defecto la Autoridad, para este proceso, así como promover e incentivar el mismo. La información a ser provista deberá como mínimo:
 - 1) Encontrarse expuesta en un lugar visible y accesible al consumidor en el lugar de venta;
 - 2) ~~Estar contenida en folletos informativos y acompañar~~ Estar incluida textualmente o a través de una dirección electrónica identificada como parte de los anejos al contrato de venta, arrendamiento o servicio al momento de la compraventa o el arrendamiento del equipo;
 - 3) Hacer referencia a las oportunidades que se ofrecen para el reciclaje y adecuada disposición de los equipos usados;
 - 4) Ser provista por el vendedor directamente al consumidor al momento ~~del anuncio y/o promoción del equipo y de su~~ de la compraventa o arrendamiento del equipo. Esto no aplicará a aquellos detallistas no afiliados a una empresa de telefonía celular que venden teléfonos celulares prepagados y no requieren de la firma de un contrato escrito como condición para la venta.

Artículo 11.-Reglamentación de Entidades Dedicadas al Manejo y Disposición de Equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.

Sección 11.01. Manifiestos

- a) ~~La Junta de Calidad Ambiental deberá establecer, en la reglamentación aprobada por virtud de esta Ley, un sistema de manifiestos el cual tendrá como propósito crear una constancia del lugar y manejo de todo desperdicio electrónico desde su origen hasta su disposición final. Disponiéndose que la Junta podrá requerir que los manifiestos mismos y la información requerida en ellos se transfiera de forma electrónica y/o de cualquier otra manera que estime más apropiado. Estos manifiestos serán la base para pagos que serán desembolsados del “Fondo para el Manejo Adecuado de Equipos Electrónicos Desechados” que la Junta dispondrá mediante reglamentación, a los acarreadores, recolectores y procesadores, según se determine y sea necesario.~~
- b) ~~Todo recolector, acarreador o procesador de equipos electrónicos desechados, incluyendo sus empleados o representantes, deberá hacer constar mediante el mecanismo que la Junta establezca, la cantidad y peso de equipos electrónicos recibidos, de los transferidos a otra entidad y de los que hayan sido procesados o dispuestos en su poder, los tipos de equipo y las marcas de fabricante. Esta información será remitida a la Junta. Las balanzas de pesaje de los equipos electrónicos que se usen deberán de estar debidamente calibradas y certificadas por el Departamento de Asuntos del Consumidor. Cada vez que se pese equipo se generará un comprobante que demuestre el uso de taras si se utilizan paletas de madera o cualquier otro método para cargar y pesar los equipos.~~

Sección 11.02 11.01.-Recolectores y Acarreadores

- a) Cualquier persona natural o jurídica podrá, con el previo permiso de la Junta, establecer un lugar para recibir equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles que serán luego transportados directamente a las instalaciones de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final. Dichos centros de recolección deberán cumplir con las leyes y reglamentos ambientales y de zonificación aplicables ~~y estarán sujetos al sistema de manifiestos que establecerá la Junta.~~
- b) Todo acarreador o manejador de equipos electrónicos desechados, previo al comienzo de sus operaciones, será debidamente autorizado por la Junta. ~~Estará sujeto a completar manifiestos de acuerdo al sistema que formule la Junta, para hacer constar la cantidad de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles recogidos del recolector y transferidos a la instalación de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o disposición final.~~
- e) ~~Todo acarreador o manejador de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles, previo al comienzo de sus operaciones, será debidamente autorizado por la Comisión de Servicio Público para cada licencia de camión que solicite. Esto incluye pólizas de responsabilidad pública durante la transportación de los materiales.~~
- d)c) La Junta reglamentará la cantidad de desperdicios electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles que un recolector o acarreador podrá acumular y/o transportar según su ubicación y capacidad.

- e) ~~La Junta determinará, mediante reglamento, la tarifa apropiada a ser desembolsada por el “Fondo para el Manejo Adecuado de Equipos Electrónicos Desechados” por el acarreo de equipo electrónico desechado, descartado, obsoleto o inservible desde centros de recolección a centros de procesamiento y reciclaje, y establecerá las salvaguardas necesarias para evitar la utilización no adecuada de los recursos del Fondo.~~

Sección ~~11.03~~ 11.02.-Instalaciones de Reciclaje, Procesamiento o Disposición Final de Equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.-

- (a) Toda persona que solicite licencia o permiso para establecer una instalación de reciclaje, procesamiento o disposición final de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles someterá un plan de operación con la descripción de las actividades de procesamiento, reciclaje o exportación. El plan de operación deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:
- 1) Naturaleza de la actividad;
 - 2) capacidad del equipo que se utilizará;
 - 3) inventario basado en volumen y peso;
 - 4) capacidad de operación y mantenimiento;
 - 5) método de reciclar, ya sea remanufactura, procesamiento por desmantelamiento ~~o trituración~~, separación y recuperación de materiales u otro;
 - 6) demostrar capacidad de almacenaje adecuada, sin que los equipos estén expuestos a la intemperie;
 - 7) prueba de existencia de mercado y compromiso de disposición para su material;
 - 8) metodología de cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables;
 - 9) programa de salud y seguridad que demuestre un manejo adecuado de equipos que asegure la seguridad pública, la salud de sus empleados y la calidad del ambiente;
 - 10) comprobante de tenencia de póliza de responsabilidad pública vigente; y
 - 11) de tener actividad de exportación, describir si la misma será de equipos enteros o desmantelados.

Este plan deberá ser revisado por la Junta en coordinación con la Autoridad y de ser endosado se referirá a la Junta para su consideración como requisito para la aprobación final del permiso solicitado.

- (b) Toda persona dedicada a la actividad de reciclaje, procesamiento o disposición final de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles obtendrán las licencias correspondientes de la Junta en coordinación con la Autoridad y cumplirán con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables. La Junta reglamentará la cantidad de materiales sin procesar o parcialmente procesados que se podrán almacenar en una instalación antes de ser remitidos para uso o disposición final.

- (c) Toda persona que opere una instalación de reciclaje, procesamiento o disposición final someterá anualmente a la Junta y a la Autoridad los siguientes documentos, entre otros:
- 1) Un informe de la cantidad de equipos electrónicos desechados recibidos;
 - 2) un informe de la cantidad de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles procesados o reciclados;
 - 3) una actualización del plan de seguridad, de ser necesario;
 - 4) un informe identificando las instalaciones; y
 - 5) copia de los permisos y licencias requeridos por el Gobierno de Puerto Rico.
- ~~(d) Toda persona que opere una instalación de reciclaje o procesamiento podrá cobrar del Fondo para el Manejo Adecuado de Equipos Electrónicos Desechados, según lo determine la Junta mediante reglamento, una tarifa por libras de material procesadas, o incentivos o subsidios salariales para las personas que trabajen en el desmantelamiento, remanufactura y procesamiento de equipos electrónicos desechados. La determinación del alcance de estos incentivos o subsidios lo hará la Junta tras un análisis de los costos necesarios a ser cubiertos para que el procesamiento, reconstrucción y reciclaje de desperdicios electrónicos sea una actividad económicamente viable y permita la disposición ambientalmente segura de los materiales. Esta reglamentación contendrá las salvaguardas necesarias para evitar la utilización no adecuada de los recursos del Fondo. Como parte de la política pública para el manejo de este tipo de materiales, la Junta dará preferencia a toda actividad que promueva la sostenibilidad y uso juicioso de los recursos; prefiriéndose la actividad que signifique la remanufactura de equipos, el reciclaje y las actividades que impliquen añadir valor a materiales o mercancías en la Isla por encima de la exportación de equipos o materiales para el reciclaje o procesamiento en el exterior.~~
- ~~(e)~~(d) La Junta dará incentivos para las *fomentará el desarrollo de* compañías que hagan inversiones en maquinaria destinadas al procesamiento de materiales y remanufactura de equipos electrónicos.
- ~~(f)~~(e) La Junta también reglamentará *promoverá*, con el asesoramiento de la Autoridad, ~~la otorgación de incentivos provenientes del Fondo, de ser necesarios, para promover y llevar a cabo:~~
- 1) la remanufactura o reconstrucción para el re-uso de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles.
 - 2) mecanismos y alternativas para la disposición de equipos electrónicos desechados de difícil manejo y cuyo procesamiento o reciclaje carece de mercado. Esto incluye el manejo de materiales contaminantes con características de materiales peligrosos.

Sección ~~11.04~~ 11.03.-Exportación de Equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.-

Toda persona dedicada a la exportación de equipos electrónicos desechados deberá obtener un permiso de la Junta y cumplirá con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación aplicable. El exportador deberá cumplimentar el sistema de manifiestos según creado por la Junta sobre la cantidad de equipos electrónicos exportados y su disposición final.

Sección ~~11.05~~ 11.04.-Requisitos de manejo:

Todos los procesos de reciclaje o disposición de equipos electrónicos, ~~o~~ celulares y tubos de rayos catódicos establecidos por cualquier entidad pública o privada para someterse a reciclaje y disposición, estarán sujetos a todos los requisitos legales y reglamentarios federales o estatales. Dentro de esto se dará especial atención, sin que ello constituya una limitación, a las siguientes disposiciones:

- a) Ni la Junta de Calidad Ambiental ni la Autoridad autorizarán, aprobarán, ~~desembolsarán pagos del Fondo para el Manejo Adecuado de Equipos Electrónicos Desechados ni~~ proveerán asistencia técnica ni incentivos para la operación de ningún programa de disposición de tubos de rayos catódicos, equipos electrónicos o celulares fundamentado en transportar los mismos a una jurisdicción con leyes o reglamentaciones menos estrictas a fines de ser desechados o destruidos sin procesar, o que se limite al acopio, desmantelamiento y almacenaje de equipos sin un plan establecido para su disposición futura.
- b) Todos los acarreadores, centros de recolección, recicladores y reprocesadores de equipos electrónicos y tubos de rayos catódicos deberán certificar cumplimiento con la versión más reciente de las guías de manejo ambientalmente seguro para dispositivos electrónicos contenidas en el estándar “e-Steward” desarrollado por el “Basel Action Network”.
- e) ~~La Junta y la Autoridad mantendrán un registro oficial de entidades u organizaciones que cumplan con los requisitos de esta Ley, actualizado y disponible para informar al público y a las entidades interesadas en usar sus servicios. El mismo estará disponible a través de la internet y en forma impresa.~~

Artículo 12.-Acuerdos Intergubernamentales

Sección 12.01.-Se faculta y autoriza a la Junta y a la Autoridad a unirse en representación de Puerto Rico a programas, convenios u organizaciones intergubernamentales con otros estados y territorios de los Estados Unidos para el diseño, establecimiento o implantación de proyectos de reducción, reutilización, reciclaje o disposición adecuada de desperdicios electrónicos, a los fines de adelantar el cumplimiento con esta Ley.

Sección 12.02.-Se faculta y autoriza a la Junta y a la Autoridad a hacer las gestiones de rigor ante los Departamentos de Estado y de Comercio de los Estados Unidos para permitir la participación que esté dentro de su capacidad legal en programas, convenios u organizaciones internacionales en el área de la Cuenca del Caribe para apoyar el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Artículo 13.-Separabilidad

Sección 13.01.-De ser declarada nula o inválida cualquier disposición o cualquier texto de esta Ley por un tribunal competente, las restantes disposiciones y lenguaje permanecerán en pleno vigor.

Sección 13.02.-De implantarse cualquier legislación o reglamentación federal que ocupare el campo en cualquiera de las áreas programáticas u operacionales cubiertas por esta Ley, las agencias estatales y municipales armonizarán a éstas la continuación del cumplimiento de aquellas disposiciones de esta Ley y los reglamentos adoptados a su amparo que no estuvieren invalidados por dicha jurisdicción federal.

Artículo 14.- Vigencia

Sección 14.01.- Esta Ley entrará en vigencia ciento veinte (120) días tras su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara Número 2, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Vamos a Votación Final.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, vamos a un breve receso para confeccionar el Calendario de Votación.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Antes del breve receso, vamos a cuadrar unas cositas aquí. El Portavoz va a decir ya mismo las medidas que vamos a tener ante nuestra consideración. Mañana se atenderán varios informes de Conferencia. A la una de la tarde es la sesión de mañana (1:00 p.m.). Compañero, a la una de la tarde (1:00 p.m.) vamos a estar sesionando mañana martes, varios informes de Comité de Conferencia para que todos los compañeros de Mayoría y Minoría participen. Por supuesto va a estar considerándose el Informe del Proyecto del estatus y Reforma Legislativa mañana. Y vamos a tener el nombramiento del Secretario de Educación, el doctor Edward Moreno, también. Entre una que otra medida y quizás algunos nombramientos de juntas, etcétera, que posiblemente también se estén considerando.

Así que, de nuevo, mañana vamos a sesionar a la una (1:00), Proyecto de estatus, Proyecto de Reforma Legislativa, Informes de Conferencias, Secretario de Educación y alguno que otro nombramiento y es posible, es posible que mañana terminen los trabajos de la Extraordinaria, es posible. Así que vamos a hacer un máximo esfuerzo, así que los compañeros Senadores, mañana temprano para que participen de los comités de Conferencia, los que son miembros de los Comités de Conferencia, y puntual a la una (1:00) para aprobar el Proyecto de estatus que cruce a la Cámara y la Cámara lo pueda atender.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Un breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso. Mientras tenemos el receso vamos a permitir al confirmado, Comandante Vázquez, Jefe de los Bomberos, que entre y salude a los Senadores y Senadoras.

RECESO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Aprobación y Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: El Proyecto del Senado 1756, el Informe de Conferencia; el Proyecto del Senado 2046 en su Segundo Informe; Proyecto del Senado 2181 en concurrencia; las Resoluciones del Senado 1078, 1639, 1716, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534; el Proyecto de la Cámara 2 en su Informe de Conferencia; el Proyecto de la Cámara 2569, el Segundo Informe de Conferencia; y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún compañero, Senador o Senadora que quiera emitir algún Voto Explicativo o que quiera abstenerse?

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, vamos a emitir Voto Explicativo en el Proyecto del Senado 2046.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el Voto Explicativo del compañero senador García Padilla.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Habré de abstenerme en el Proyecto de la Cámara Número 2 con un Voto Explicativo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar la abstención del compañero. Si no hay objeción, se autoriza.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Eder Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Estaremos emitiendo también Voto Explicativo en el Proyecto del Senado 2046.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se me permita abstenerme en el Proyecto de la Cámara Número 2.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, señor Presidente, para hacer constar mi voto abstenido al Informe de Conferencia del P. de la C. 2569.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Es Voto Explicativo? Abstención, si no hay objeción, se autoriza.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, también vamos a emitir Voto Explicativo en el Proyecto de la Cámara 2569.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el Voto Explicativo el Voto Explicativo del compañero senador García Padilla en el Proyecto de la Cámara 2569. ¿Algún otro compañero?

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador González Velázquez, sí.

SR. SANTIAGO GONZALEZ: Para solicitar permiso para abstenerme al Proyecto de la Cámara 2569.

SR. PRESIDENTE: No lo escuché, perdón.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Proyecto de la Cámara 2569, solicitamos permiso para abstenernos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se autoriza. Y que se haga constar que el compañero González Velázquez está absteniéndose en ese Proyecto. La senadora Santiago también. ¿Quiere expresarse, Senadora?

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Sí, señor Presidente, para abstenerme al Proyecto de la Cámara Número 2.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. Si no hay objeción, se autoriza. Bueno, ¿ningún otro compañero? Vamos a darle unos minutos en lo que los funcionarios de Secretaría pueden meter la información en la máquina.

¿Falta algún Senador? La compañera senadora Santiago solicitó abstenerse en el Proyecto de la Cámara 2. Me parece que hay que corregir el voto. Por favor, el voto de la compañera Mariíta Santiago es abstenido, según ella lo pidió, en el Proyecto de la Cámara Número 2, para que asistan a la compañera Senadora para que puedan corregir el voto abstenido de la compañera Mariíta Santiago. Ha emitido correctamente su voto, por favor, que se contabilicen.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1756

P. del S. 2046 (Segundo Informe)

“Para adoptar la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011; incorporar definiciones; establecer la misión, autonomía y exclusiones de ley de la Oficina de Ética Gubernamental; establecer el proceso para el nombramiento, el término, los requisitos y el sueldo, las restricciones del cargo, el procedimiento de selección, de separación y de destitución del cargo de la Dirección Ejecutiva; establecer las facultades y poderes de la Oficina y de la Dirección Ejecutiva y el acceso a la información y a los servicios; establecer las disposiciones sobre los Comités de Ética Gubernamental, su composición y juramentación, sus funciones y deberes, y las sanciones y las penalidades; establecer las disposiciones sobre el Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético, su política de prevención, sus facultades y deberes, la educación continua y las sanciones; adoptar el Código de Ética para los servidores públicos y ex servidores públicos de la Rama Ejecutiva, las prohibiciones éticas de carácter general; las prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios; las prohibiciones relacionadas con la representación de

intereses privados conflictivos con las funciones oficiales; establecer el deber de informar sobre situaciones de posibles acciones anti éticas o de conflicto de intereses; establecer las restricciones para las actuaciones de los ex servidores públicos; establecer las sanciones y penalidades de las violaciones al Código de Ética, tanto penales, civiles, administrativas o judiciales y otras sanciones; adoptar las disposiciones sobre informes financieros; su aplicabilidad; la frecuencia y alcance de los informes financieros de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, la presentación y juramento de los informes, el contenido de los informes, el término para auditar y las acciones relacionadas con los informes financieros, las prohibiciones relacionadas con el informe financiero y las sanciones y penalidades aplicables a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva, tanto penales, civiles, administrativas o judiciales y otras sanciones; establecer la inspección y el acceso público a los informes financieros, el acceso a entidades fiscalizadoras, las acciones contra los que suministren información no autorizada y la conservación de los informes financieros; adoptar las disposiciones sobre los informes financieros de la Ramas Legislativa y Judicial; adoptar las disposiciones sobre candidatos a puestos electivos y nominados, el formulario de solvencia económica y de ausencia de conflictos y la educación; adoptar las disposiciones sobre la investigación, adjudicación y revisión judicial relacionadas a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva; establecer disposiciones generales sobre la asignación de fondos, la separabilidad de disposiciones, la vigencia y la cláusula derogatoria, mediante la cual se deroga la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; para disponer sobre la reglamentación; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2181

R. del S. 1078

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los problemas del puente del Sector Cayito Rodríguez del municipio de Patillas y la viabilidad de reemplazar dicho puente.”

R. del S. 1639

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de la viabilidad y conveniencia de que todo contrato del Gobierno de Puerto Rico, para las construcciones de carreteras y calles, incluya entre las obras a construir un sistema de tubería soterrada para todo tipo de servicios básicos.”

R. del S. 1716

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de los sitios que han sido declarados más contaminados de Puerto Rico por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) en la región de Humacao y las acciones que se realizarán para que no sean una amenaza para la salud humana y el ambiente.”

R. del S. 2516

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Joshuel Acosta jugador del Equipo de Softball Masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2517

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Jomar Padilla, jugador del Equipo de Softball Masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2518

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a William Bussot, jugador del Equipo de Softball Masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2519

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Víctor Aponte, jugador del Equipo de Softball Masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2520

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Orlando Ayala, jugador del Equipo de Softball Masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2521

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Janiel Aquino, jugador del Equipo de Softball Masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2522

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Brian García jugador del Equipo de Softball Masculino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2523

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Danishka Rodríguez, jugadora del Equipo de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2524

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Arana Bosh, jugadora del Equipo de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2525

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Jaydalice Quiñones, jugadora del Equipo de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2526

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Dhelmaris Rosado, jugadora del Equipo de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2527

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Gabriela Rivera, jugadora del Equipo de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2528

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Joanice Morales, jugadora del Equipo de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2529

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Kiara Mercado, jugadora del Equipo de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2530

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Paola Mercado, jugadora del Equipo de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2531

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Agnelis Silva, jugadora del Equipo de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2532

“Para extender nuestra más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico a Valery Andújar, jugadora del Equipo de Softball Femenino de la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, por haber contribuido en alcanzar el Campeonato de la Región Educativa de Bayamón.”

R. del S. 2533

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico por su aportación cultural, en ocasión de celebrarse el Quincuagésimo Tercer Aniversario de su fundación.”

R. del S. 2534

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señorita Laura Alemán, ganadora del “reality show” Protagonistas de la cadena Univisión.”

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2

Segundo Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2569

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 1078; 1639; 1716; 2516; 2517; 2518; 2519; 2520; 2521; 2522; 2523; 2524; 2525; 2526; 2527; 2528; 2529; 2530; 2531; 2532; 2533 y 2534, son consideradas en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1756, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz

Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Cirilo Tirado Rivera.

Total2

VOTOS ABSTENIDOS

Total0

El Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Luz M. Santiago González y Cirilo Tirado Rivera.

Total3

El Proyecto del Senado 2046 (Segundo Informe), es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Cirilo Tirado Rivera.

Total6

VOTOS ABSTENIDOS

Total0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2181, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....9

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Segundo Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2569, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Sila María González Calderón y José E. González Velázquez.

Total.....2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5972

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar y reconocer a Carlos Damiani, quien labora en el Colegio Educativo Lázaro a quien también le reconocemos.”

Moción Núm. 5973

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para expresar sus más sinceras condolencias a los familiares del señor David Malavé, Ex Presidente y Fundador de Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA), con motivo de su fallecimiento.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las mociónes, la 5972 y la 5973.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay una moción, señor Presidente, de la compañera senadora Lornna Soto Villanueva, la cual solicita al Cuerpo se releve a la Comisión de Turismo y Cultura, de informar el Proyecto del Senado 2138 de su autoría y que la misma se le refiera a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación en primera instancia y la misma está avalada por la Presidenta de la Comisión de Turismo y Cultura, para que se apruebe.

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo se releve a la Comisión de Turismo y Cultura de informar el Proyecto del Senado 2138 de mi autoría, y se le refiera el mismo a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación en primera instancia.”

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos hasta mañana martes, 20 de diciembre del año 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana martes, 20 de diciembre de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy lunes, 19 de diciembre de 2011, las cinco y veintitrés de la tarde (5:23 p.m.).

**“VOTO EXPLICATIVO
EN TORNO AL P. DE LA C. 3381**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Los Senadores de la Delegación parlamentaria del Partido Popular Democrático consignan, las razones por las cuales votaron en contra del P. de la C. 3381.

Las Reglas de Procedimiento Criminal son el conjunto de disposiciones estatutarias que regulan el proceso mediante el cual el Estado identifica, enjuicia y penaliza a la persona que se alega ha cometido un delito. *Su objetivo principal no es solo la tramitación justa de todo procedimiento penal y evitar dilaciones y gastos innecesarios, sino que se logre el fin último de impartir justicia.*

Esta medida legislativa propone cambios a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, resultando mucho de éstos en menoscabo de los derechos constitucionales de nuestros ciudadanos lacerando el debido proceso de ley que debe cobijar a las personas imputadas de delito, afectando de manera particular a las personas de escasos recursos económicos y, perpetúan un modelo basado en la imposición de restricciones al derecho constitucional a la fianza, que ha fracasado. Sería irresponsable considerar las enmiendas propuestas de forma fragmentada sin analizarlas en el contexto de sus efectos en todo el ordenamiento procesal penal. Mientras se continúan trastocando los asuntos procesales, se ignoran las iniciativas necesarias para fortalecer el primer frente de batalla en la lucha contra el crimen: la labor investigativa de la Policía de Puerto Rico. Sin embargo, el P. de la C. 3381 solo realiza enmiendas de forma fragmentada, llevando al traste derechos constitucionales fundamentales de nuestros ciudadanos.

Desde esta perspectiva, a continuación incluimos un desglose de los principales argumentos que persuadieron el voto en contra de nuestra Delegación.

A. Esta iniciativa flexibiliza el proceso para autorizar la radicación de cargos en ausencia, contra un imputado de delito.

En nuestro ordenamiento penal, toda acción comienza con la determinación de causa probable para arresto, una exigencia de naturaleza constitucional, que se encuentra consagrada en la Sección 10 del Artículo II de nuestra Carta Magna. En este contexto, la referida disposición establece que, para expedir una orden de arresto, es necesario que exista una determinación previa de causa probable para arresto, como condición para que el tribunal adquiera jurisdicción sobre la persona del imputado y se considere que ha quedado sujeto a responder por la comisión del delito. Precisamente, una exigencia similar, se encuentra incluida dentro de la Enmienda IV de la Constitución de Estados Unidos.

De igual forma, esta disposición requiere la participación de un magistrado, requisito que impide que el Estado someta a una persona a un procedimiento arbitrario y lo encause criminalmente, sin que exista ningún fundamento para ello. Además, esta cláusula requiere la existencia de causa probable, que la determinación esté apoyada en un juramento o afirmación, y que la orden de arresto sea específica en cuanto a la persona que será objeto de la misma.

Una vez se cumplan estos requisitos, el Tribunal ha establecido que el método seleccionado por el Ministerio Público, para someter el caso, es secundario. De esta forma, el magistrado puede determinar la causa para el arresto, a base de la denuncia, las declaraciones juradas que acompañan a la misma o el examen bajo juramento de un testigo con conocimiento personal de los hechos. La determinación también se puede fundamentar en declaraciones hechas por información o creencia, siempre que la misma tenga suficientes garantías de confiabilidad. Lo importante es que la

información provista sea suficiente para que el magistrado encuentre una causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el imputado lo cometió.

Sin embargo, la validez de la determinación de causa para el arresto no depende exclusivamente de los requisitos de índole constitucional expuestos en la Regla 6 de Procedimiento Criminal. Durante esta fase, el imputado tiene el derecho a estar asistido de un abogado, a contrainterrogar a los testigos de cargo y ofrecer prueba a su favor. Sin embargo, tales derechos no son absolutos, ya que la vista de determinación de causa para el arresto, por excepción, puede realizarse en ausencia del imputado.

Precisamente, los derechos reconocidos en la Regla 6 de Procedimiento Criminal, se activan únicamente si la determinación de causa para el arresto se hace en presencia del imputado. Sin embargo, en esta lista la participación del imputado es limitada, dado a que ante la naturaleza informal y flexible de la vista, aún cuando el imputado esté presente, no tiene un derecho irrestricto a contrainterrogar a los testigos de cargo. Esto depende de que el fiscal haya sentado a algún testigo a declarar en la vista. Por lo tanto, si el fiscal presenta el caso a base de la denuncia o de declaraciones juradas, el imputado no tiene derecho a exigir que se sienten testigos para ser contrainterrogados y sus derechos se limitarán a estar asistido por un abogado y a presentar prueba a su favor. Por esta razón, peritos en derecho han argumentado, con el respaldo de la comunidad jurídica, que esta etapa ya está cargada a favor del Estado, dado a que la participación del imputado es limitada, por lo que no existe justificación para imponer mayores restricciones.

Ante ello, hemos señalado que aunque en el contexto de la Regla 6 de Procedimiento Criminal el legislador incorporó unas garantías a favor de los imputados de delito en la etapa de determinación de causa probable para el arresto, para poder ejercer estas garantías estatutarias, los imputados deben estar presentes. Para esto, es necesario que se les cite a la vista de determinación de causa probable para el arresto. No obstante, puede haber circunstancias que justifiquen, por vía de excepción, no citar al imputado a la vista de determinación de causa para el arresto. ***Nuestra oposición es que, a través del P. de la C. 3381, esta norma se convierta en la regla general.***

Hoy día un Juez tiene suficiente discreción para decidir, caso a caso, sobre la necesidad de que la vista de causa probable, se celebre en ausencia del imputado. Este magistrado es quien debe pasar juicio y determinar la suficiencia de las justificaciones ofrecidas por el Ministerio Público para no haber citado al imputado a la vista correspondiente. Si bien la función primordial del magistrado en estos procesos es determinar si existe una causa probable para creer que se ha cometido un delito y que la persona imputada lo cometió, lo cierto es que dicho funcionario tiene la facultad y el deber de dirigir el proceso. Eso incluye lo correspondiente a la citación del imputado y la potestad de emplear las medidas necesarias para asegurarle el goce cabal de los derechos que le cobijan en esa etapa procesal. Como ente neutral que conduce el proceso, recae en su discreción determinar si procede citar al imputado a la vista, antes de entrar a considerar si hay causa probable para su arresto.

Aunque el P. de la C. 3381 propone que el magistrado tome la decisión final con respecto a la suficiencia de las justificaciones provistas por el fiscal para someter el caso en ausencia del imputado, dispone además que la determinación del Ministerio Público de que existen causas justificadas para someter el caso en ausencia, será merecedora de amplia deferencia por parte del magistrado. Los miembros del Ministerio Público, por su experiencia con el día a día en la persecución del crimen y por su contacto directo con los agentes del orden público, suelen tener un conocimiento abarcador sobre la conveniencia y necesidad de citar o no a un imputado de delito a la determinación de causa para el arresto. Sin embargo, los jueces deben continuar teniendo absoluta

discreción para tomar la mejor decisión que lleve la administración de justicia. Ya los jueces tienen a su haber esta facultad, sin necesidad de realizar nuevos cambios fragmentados a las Reglas.

Nuestro Tribunal Supremo, ha reconocido en el contexto de que le corresponde al Tribunal la determinación de si procede o no someter un caso en ausencia, que la decisión final que debe tomar constituye un requisito de cumplimiento sencillo, que no le impone una carga excesiva al Estado. Este requisito de fácil cumplimiento puede redundar en marcados beneficios, a saber: propiciar la economía de energía policial y judicial, en cuanto permitiría que el magistrado adquiriera jurisdicción sobre la persona tan pronto haga la determinación afirmativa de causa probable; evitar que los ciudadanos que opten por acudir a la vista de determinación de causa para el arresto sean puestos bajo arresto en lugares o circunstancias penosas, y, en algunas ocasiones, reducir el riesgo de una determinación errónea que pueda culminar en una privación de libertad innecesaria. Pueblo v. Rivera Martell, 173 DPR 601 (2008).

Sin embargo, contrario a las salvaguardas existentes, la enmienda propuesta establece un listado taxativo que amarra la discreción judicial y que impone como regla general, que el Ministerio Público presente cargos en ausencia. A tales efectos, el P. de la C. 3381, dispone específicamente que “[e]l Ministerio Público podrá presentar cargos en ausencia a toda persona sospechosa de delito excepto: (a) cuando el sospechoso comunique por sí o a través de su representación legal que está disponible para acudir a la vista de Regla 6 o su alzada, en el día y la hora indicada por el fiscal; (b) cuando se tenga al sospechoso de delito y esté bajo custodia estatal o federal en una institución penal; (c) cuando se tenga del sospechoso de delito una dirección física de trabajo o dirección residencial en la cual se pueda notificar personalmente de la radicación de cargos en su contra. Como queda de manifiesto, el referido lenguaje establece, como norma general, que el fiscal tiene la discreción para presentar cargos en ausencia, salvo que se satisfagan una de las tres excepciones dispuestas en este mandato. De lo contrario, el magistrado tendrá “una amplia deferencia” a esta determinación y asumirá jurisdicción sobre el imputado, sin que este conozca la naturaleza de las imputaciones en su contra, lo que ineludiblemente lo ubica en un estado de indefensión durante esta primera etapa del procedimiento en su contra. Esta amplia deferencia podría llevar a error a los magistrados y autorizar que se inicie un procedimiento criminal en contra del imputado, sin que necesariamente exista prueba que justifique esta determinación. Coincidimos, con la postura asumida por la Sociedad para la Asistencia Legal durante el proceso de vistas públicas, quienes señalaron que “*aún cuando la jurisprudencia ha reconocido que deben considerarse las justificaciones del Estado para celebrar la vista en ausencia, esta determinación debe realizarse caso a caso y no deben predeterminarse mediante un listado taxativo ... [e]sto aún cuando aparenten recoger la mayoría de las circunstancias que pueda prever el legislador*”. Página 168.

Contrario a las aseveraciones incluidas en el Informe que recomienda la aprobación de esta medida, el P. de la C. 3381, no está dirigido a sancionar a personas cuya responsabilidad por la comisión de un delito, haya sido demostrada más allá de duda razonable. Por esta razón, en el legítimo balance de intereses que amerita la evaluación de una iniciativa de esta envergadura, nos inclinamos por la protección de la presunción de inocencia garantizada en nuestra Constitución, al retener la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo ha promulgado sobre esta disposición. Ante la sensibilidad de la etapa tan preliminar que será afectada, al amparo de la enmienda propuesta, debemos salvaguardar, proteger y fortalecer las limitaciones impuestas al Estado, para ofrecer unas garantías mínimas de agilidad y diligencia, que promueven el acceso a una notificación adecuada e impida que el ciudadano imputado de delito sea ubicado en un estado de indefensión, que no permita articular una defensa justa.

B. Esta medida perpetúa un modelo basado en imponer mayores restricciones al derecho constitucional a la fianza, una iniciativa que ha fracasado para contrarrestar la incidencia de conducta delictiva.

El Artículo II, Sección 11 de nuestra Constitución, establece que "[t]odo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar fallo condenatorio. La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses". La referida cláusula, tiene el propósito de asegurar la comparecencia del acusado cuando éste no ha prestado la fianza, mientras evita que se le castigue excesivamente por un delito que aún no ha sido juzgado.

Sin embargo, contrario a este mandato, las enmiendas propuestas pretenden transformar este derecho, en un castigo anticipado por un delito que no ha atravesado por un juicio justo, al desvirtuar una figura cuya inclusión en nuestro ordenamiento constitucional, está limitado sólo a garantizar la comparecencia del imputado. Precisamente, durante el año 2009, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 190-2009, una iniciativa para imponer mayores restricciones a este derecho, en respuesta a los 894 asesinatos suscitados durante ese año. Por medio de dicha Ley, las personas imputadas de unos determinados delitos, fueron privados del pago del diez por ciento (10%) del pago de su fianza, para acceder su libertad condicional. Además, estableció que las compañías fiadoras estaban impedidas de participar en este proceso y la persona natural responsable de emitir el pago correspondiente, tendría un término de cinco (5) días, prorrogable por circunstancias especiales, para obtener una certificación procedente del Departamento de Hacienda, que haga constar que el fiador es un contribuyente bona fide y que sus ingresos justifican la procedencia del dinero prestado. En caso de que éste no pueda cumplir con este requisito, podrá validar la procedencia de los mismos, en una vista argumentativa, ante un magistrado. De lo contrario, la fianza prestada será devuelta y la custodia preventiva de este ciudadano, será retenida por el Estado.

A pesar de la aprobación de esta Ley, la cantidad de asesinatos consumados continúa en aumento. A mediados de diciembre la cifra se ha disparado a un total de 1,077 muertes violentas, lo que representa un aumento de 154, en comparación con el año anterior. Ante el incremento escandaloso y alarmante en la cantidad de asesinatos consumados en nuestra jurisdicción, todos con posterioridad a la aprobación de la referida ley, este Senado pretende incluir el mismo modelo, con las mismas deficiencias, basados en la misma promesa vacía de que así va atajar el crimen. El país es testigo de que esta estrategia gubernamental, no ha funcionado como un disuasivo a la conducta criminal ni para reducir los asesinatos. Sin embargo, este Senado, enajenado de la realidad, reproduce este modelo fracasado, sin un análisis sosegado sobre los resultados obtenidos en virtud de esta propuesta.

C. Esta medida menoscaba el derecho de confrontación de un imputado para carearse con los testigos presentados por el Ministerio Público.

La medida ante nuestra consideración establece en su Artículo 3, que "*en ningún caso [haciendo referencia a la vista preliminar], será obligatoria la presentación de informes periciales forenses... [pero] si a pesar de lo anterior, fueran a presentarse los referidos informes, certificados o declaraciones juradas de peritos forenses o de agentes del orden público, no será requerido el testimonio de los peritos forenses o agentes del orden público durante la vista, sin perjuicio de que el imputado pueda confrontarlos en el juicio, de determinarse causa probable para acusar*".

En este contexto, aunque la enmienda establece que no será obligatoria la presentación de informes periciales forenses, nos preocupa que, una vez el Ministerio Público decida presentar dicha prueba, no será necesario el testimonio de los peritos forenses o de agentes del orden público. El problema consiste en que se pueden presentar informes, certificaciones o declaraciones juradas

contra el imputado, sin que pueda rebatir los mismos, hasta que llegue el momento para que se celebre el juicio en su contra. No podemos perder de perspectiva que en el campo criminal, las vistas que anteceden el juicio, sirven de cedazo para evitar que una persona inocente, sea sometida a los rigores que un proceso de juicio supone, cuando no existe evidencia suficiente para encausarlo. Por esta razón, lo que esta enmienda propone, es obstaculizar la defensa de un imputado y menoscabar que este pueda ejercer su derecho constitucional de rebatir la prueba en su contra y a carearse con los testigos de cargo.

Finalmente, nos preocupa el tema de la autenticación, dado a que la medida establece que no existirá este problema, cuando los informes, las certificaciones o las declaraciones juradas provengan de funcionarios del Estado, por ser considerados de carácter oficial. Sin embargo, nos cuestionamos ¿qué pasará si el informe o la certificación presentada por el Ministerio Público, proviene de un perito que no pertenezca al Estado? ¿Cómo se va a autenticar dicha prueba, si los peritos no están obligados a ofrecer su testimonio? La falta de un análisis sosegado, han dejado sin respuesta a estas interrogantes.

Por otro lado, esta medida establece, en su Artículo 5, que " *[e]l tribunal también podrá modificar una sentencia de reclusión a solicitud del Ministerio Público cuando el convicto coopere en una investigación o procesamiento criminal, pero la misma nunca podrá ser menor a la mitad de la pena establecida. El tribunal considerará la solicitud durante una vista privada y el expediente de la misma permanecerá sellado e inaccesible al público, de forma tal que se salvaguarde la seguridad del informante y la confidencialidad de la investigación.*"

No tenemos reservas con que se le garantice la seguridad del informante, que ha colaborado con el Ministerio Público. Sin embargo, entendemos que el propósito de salvaguardar su confidencialidad, no puede ser en detrimento del derecho del acusado a confrontar la prueba en su contra. Esta enmienda provee para que la vista sea privada e inaccesible al público, sin especificar qué sucederá cuando se utilice esa información, como evidencia que incrimine al imputado de delito. En ese momento, ¿la información seguirá gozando de la misma confidencialidad? ¿Se va a procesar a una persona, utilizando información de esta naturaleza? ¿El imputado tendrá acceso a esa información? Nuevamente, la falta de un análisis sosegado, han dejado sin respuesta a estas interrogantes.

D. Esta medida impone una carga onerosa para la defensa de las personas de escasos recursos económicos.

El Artículo 10 de esta medida, reestructura la Regla 240, para establecer que "*en cualquier momento después de presentada la acusación o denuncia y antes de dictarse la sentencia, si el tribunal tuviere evidencia, además de la opinión del representante legal del imputado o acusado, que estableciere mediante preponderancia de la prueba que el acusado está mentalmente incapacitado, expondrá detalladamente por escrito los fundamentos para dicha determinación, suspenderá los procedimientos y señalará una vista para determinar el estado mental del acusado. Una vez se señale esta vista, deberá el tribunal designar uno o varios peritos para que examinen al acusado y declaren sobre su estado mental. Se practicará en la vista cualquier otra prueba pertinente que ofrezcan las partes. En estos casos, la representación legal del imputado o acusado deberá presentar al tribunal una moción informando la intención de solicitar la paralización de los procedimientos por razón de la incapacidad mental de su representado acompañada de evidencia pericial de tal incapacidad, dentro de un término no menor de tres (3) días antes de la fecha señalada para la vista de que se trate*"

El P. de la C. 3381 adolece de especificidad sobre qué sucederá con los ciudadanos indigentes que no tienen dinero para sufragar una representación legal y que ahora son obligados a utilizar peritos en salud mental para validar la veracidad de su defensa. ¿Recaerá sobre la Sociedad para la Asistencia Legal o sobre los abogados de oficio, la obligación de que sus representados puedan tener acceso a un perito como parte de su derecho constitucional a una representación legal adecuada?

En definitiva, ningún país debe entregar los derechos de sus ciudadanos, para suplir las deficiencias de una administración gubernamental que ha fracasado en su deber ineludible de garantizar la seguridad de sus constituyentes. Esta ha sido la filosofía que ha dirigido una agenda legislativa centrada en menoscabar los derechos constitucionales de nuestros ciudadanos, lacerar el debido proceso de ley de las personas imputadas de delito, y perpetuar un modelo basado en la imposición de restricciones al derecho constitucional a la fianza, que ha fracasado.

Al amparo de los derechos envueltos, exhortamos a los miembros de este Cuerpo, a realizar un detenido balance de intereses, con anterioridad a recomendar la futura aprobación de medidas de esta naturaleza.

Es por todo lo anterior que los miembros de la Delegación del Partido Popular Democrático, consignamos nuestro voto en contra al P. de la C. 3381.

(Fdo.)
Alejando J. García Padilla

(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)
Sila María González Calderón

(Fdo.)
Juan E. Hernández Mayoral

(Fdo.)
Jorge I. Suárez Cáceres

(Fdo.)
José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora

(Fdo.)
Eder E. Ortiz Ortiz

(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera”

**“VOTO EXPLICATIVO
SOBRE EL P. DE LA C. 3671**

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

En el día de hoy he solicitado permiso del Alto Cuerpo para **ABSTENERME** en relación al P. de la C. 3671. La acción del Senador que suscribe está predicada en que dicha medida ha sido enmendada para eximir del requisito de hacer públicas las planillas de otros funcionarios electos y solamente compeler a los candidatos a la Gobernación. Votarle a favor hubiese sido un acto de negación al clima de transparencia que el País exige y merece. Votarle en contra podría interpretarse como una expresión en contra de que los candidatos a la Gobernación hagan pública sus planillas. La posición del Senador que suscribe es que ello debe ser obligación de todos y no convenientemente solo de algunos.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora”

**“VOTO EXPLICATIVO
SOBRE EL P. DE LA C. 3760**

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

En el día de hoy he solicitado permiso del Alto Cuerpo para **ABSTENERME** en relación al P. de la C. 3760. Este proyecto es uno de envergadura suficiente para que el mismo sea considerado con detenimiento y cuidado. El proyecto de su propia faz, presenta grandes interrogantes en cómo ello afecta a la industria del ron puertorriqueño, su tradición y su calidad. El mismo también carece de información detallada sobre las implicaciones económicas que el mismo, como enmienda al Código de Rentas Internas, propone, particularmente cuando se trata de uno de los principales renglones de ingreso para Puerto Rico. En el mismo se otorgan facultades adicionales al Secretario de Hacienda, de carácter discrecional que considero deben ser objeto de estudio detallado y cuidadoso. No puedo proceder a votar a favor o en contra de algo tan importante, sin haber tenido la oportunidad de escuchar no sólo a funcionarios de gobierno, sino también a la industria y trabajadores puertorriqueños. El considerar este asunto sin vistas públicas y dentro de la premura y urgencia de una Sesión Extraordinaria, no ayuda a la más estricta observación de parámetros de ponderación que deben prevalecer en la función legislativa, principalmente cuando no se trata de una emergencia nacional.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora”

**“VOTO EXPLICATIVO
P. DE LA C. 3671**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 14 de diciembre de 2011, emití un voto EN CONTRA con voto explicativo al Proyecto de la Cámara 3671, proyecto para enmendar la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”. En síntesis, dicha pieza legislativa establece la obligación a los aspirantes a Gobernador, Comisionado Residente, Legisladores Estatales y Alcaldes de presentar ante la Comisión Estatal de Elecciones copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos, con los anejos correspondientes, rendidas en los últimos diez (10) años.

Esta servidora tiene a bien consignar sus planteamientos sobre la determinación de emitir un voto explicativo a la medida que nos ocupa. En el caso de la medida de referencia hay tres aspectos principales que ameritan nos apartemos de la aprobación de este tipo de medida y que es preciso reseñar.

En primer lugar, gran parte de la información contenida en las planillas de contribución sobre ingresos es una de tipo confidencial y privilegiada. Toda vez que goza de cierto grado de intimidad lo que ahí se plasma, derecho ampliamente reconocido por nuestra jurisprudencia y por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico. Esto se complica más aún cuando en dicho documento aparece información personal de los demás miembros de la familia, incluyendo a nuestros hijos. La responsabilidad inalienable de proteger a nuestros hijos no es renunciable, por tal razón no me parece aceptable en derecho que se plantee que por el mero hecho de ser figuras públicas se implica que la información personal de nuestros hijos es de carácter pública. Nada más lejos de la verdad, nuestras responsabilidades públicas no son heredables a nuestros hijos, les asiste un derecho fehaciente a la intimidad y el Estado, en aras de proteger esos derechos ha promulgado penas más severas para aquellos que atenten contra la intimidad de los niños. En mi obligación legislativa, no puedo condonar que se presuma que en mi interés de servirle al Pueblo de Puerto Rico tenga la obligación de renunciar a la intimidad de mis hijos. No representa absolutamente nada con relación a la integridad que me asiste, el que el público en general, sin autoridad para evaluar dicho documento, tenga acceso a información expresamente privilegiada de terceros que no obran en papeleta o rol gubernamental alguno.

La información de mis hijos no será provista por mí, de manera pública, bajo ningún concepto. La seguridad, integridad y tranquilidad de mis hijos no se me podrá exigir que la libere, confrontaré a cualquiera que pretenda exigirme que renuncie a mi responsabilidad de proteger a mis hijos y denunciaré a todo aquel que pretenda inferir que no puedo servirle bien a mi Pueblo por no renunciar a la más importante de TODAS mis responsabilidades humanas. ¿O es que acaso le servimos mejor al Pueblo cuando se renuncia a la más básica responsabilidad que nos confiere la naturaleza? ¿Le serviría mejor a Puerto Rico si renuncio a mi obligación de proteger a mis hijos? JAMAS.

En segundo lugar y constituyendo otra razón para nuestra determinación, es el hecho que, con esta medida estaríamos inhabilitándonos para ocupar un cargo público si tomamos en consideración el artículo 1 de la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, el cual establece las prohibiciones e inhabilitaciones para aspirar a un cargo público. Entre las prohibiciones se encuentra la destrucción o mutilación de documentos por funcionarios públicos. Mencionamos esto, toda vez

que el proyecto ante nuestra consideración establece que; “Las personas obligadas a presentar las planillas contributivas deberán tachar toda información que se preste para el robo de identidad”, aunque la intención es proveer un mecanismo para salvaguardar la intimidad de cierta información, el efecto es inducirnos a cometer un delito, toda vez que nos obliga a alterar un documento público que ha sido Certificado por una Agencia Gubernamental. Tal acción de tachar algún inciso de un documento oficial, debidamente certificado por una agencia de gobierno, equivaldría a la mutilación del mismo y por ende inhabilitaría a la persona a aspirar a un puesto electivo.

Nuestro tercer punto tiene que ver con el verdadero efecto de esta Ley, que dista mucho de lo que se ha representado públicamente. El proyecto desde que fue radicado, nunca ha incidido en la publicación de la información que se propone archivar en la Comisión Estatal de Elecciones. Me explico, este proyecto pretende devolver la obligatoriedad de radicar ante la Comisión Estatal de Elecciones los documentos en cuestión, no así la divulgación de la información. El estado de derecho permanecerá como lo es hoy, el documento no será público, para poder tener acceso a esa información privilegiada tendrá que obrar una autorización expresa del candidato para proveer la documentación. La propuesta Legislación es para las gradas, que no se confunda ninguna persona, esto no proveerá un libro abierto a los documentos privilegiados de ningún candidato, la apertura al documento será a discreción del Candidato y NUNCA a discreción de la Comisión Estatal de Elecciones. Al final del camino todo será como hoy.

No podemos concluir sin dejar para el registro lo siguiente, tengamos bien claro que esta disposición estuvo vigente para las elecciones de 2000, 2004 y 2008, ¿Cuántas veces se publicaron las planillas de Jorge de Castro Font? ¿Qué evaluación o señalamiento hizo la Comisión Estatal de Elecciones de esas planillas que tuvo y tiene en su poder? La contestación a ambas preguntas es, Ninguna. Esta disposición solo le permite a la Comisión Estatal de Elecciones archivar un documento, para el cual no tiene, ni se le otorga, autoridad para evaluar ni fiscalizar, como tampoco se le delega el derecho absoluto del constituyente a la confidencialidad del documento.

Es por las razones que preceden, que emití un voto explicativo en contra del Proyecto de la Cámara 3671.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Melinda K. Romero Donnelly”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
19 DE DICIEMBRE DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. del S. 1078	42289 – 42290
R. del S. 1639	42290
R. del S. 1716	42291
Séptimo Informe Parcial a la R. del S. 98.....	42291 – 42293
Informe de Conferencia al P. del S. 1756.....	42293 – 42299
Nombramiento del Comandante Pedro A. Vázquez Montañez	42300 – 42311
Segundo Informe de Conferencia P. de la C. 2569	42312 – 42324
P. del S. 2046 (segundo informe).....	42365 – 42374
Informe de Conferencia al P. de la C. 2.....	42375 – 42398